

**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO
PLENO EL DIA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

En la ciudad de Granada, siendo las ocho horas y treinta minutos del día treinta de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, para la celebración de la sesión ordinaria del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Granada se reúnen de manera presencial en el Salón de Plenos el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, D. Luis Miguel Salvador García.

El resto de Concejales/as están incorporados a través del sistema informático de manera telemática, D. Manuel José Olivares Huertas, D^a Lucía Garrido Guardia, D. José Antonio Huertas Alarcón, D. Sebastián Jesús Pérez Ortiz, D. Luis González Ruiz, D^a M^a Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, D^a Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar, D. Carlos Ruiz Cosano, D. Francisco Cuenca Rodríguez, D^a Ana Muñoz Arquelladas, D. José M^a Corpas Ibáñez, D^a Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo Castillo Jiménez, D^a María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, D^a Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos, D. José Antonio Cambrial Busto, D^a Elisa María Cabrerizo Medina, D. Francisco Puenteadura Anllo, D. Onofre Miralles Martín, D^a Beatriz Sánchez Agustino y D^a Mónica Rodríguez Gallego.

Asisten a la sesión de manera presencial el Secretario General, D. Ildefonso Cobo Navarrete y el Interventor General, D. Francisco González Aguilera.

La sesión se celebra al amparo de lo previsto en el artículo 46. 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL, en la redacción dada por la disposición final 2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, haciéndose constar que todos los asistentes se encuentran en territorio español.

La sesión se verifica mediante el sistema de videoconferencia Cisco Webex, con los siguientes datos de identificador:

Número de reunión (código de acceso): 175 726 5972

Contraseña de la reunión: pleno3012

A continuación el Sr. Presidente da lectura a las víctimas de la violencia de género desde el último Pleno celebrado:

- **Soledad Rey Valverde**, 59 años, en Gondomar, Pontevedra.
- **María Dolores G.C.**, de 50 años, en Villarrubia de los Ojos, Ciudad Real.

Se guarda un minuto de silencio, en pie, contra la violencia de género.

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa a tratar el siguiente Orden del Día:

357

Borrador Acta

Conocido por los asistentes el borrador del Acta de la sesión anterior de fecha 27 de noviembre de 2020, **se acuerda** por unanimidad su aprobación.

ECONOMÍA, URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS PARTICIPADAS

Emucesa

358

Otorgamiento de representación al Excmo. Sr. Alcalde y/o Vicepresidente para que la ejerciten en la Junta General de EMUCESA para la aprobación de las modificaciones técnicas Tarifas (prestaciones patrimoniales no tributarias) de la Empresa para 2021, Presupuesto ejercicio 2021, nombramiento de Consejeros del socio privado, y aprobación del acta de la sesión.

Se presenta a Pleno el otorgamiento de representación al Excmo. Sr. Alcalde y/o Vicepresidente para que la ejerciten en la Junta General de Emucesa.

Se producen las siguientes intervenciones:

(VER ENLACE VIDEOACTA)

Tras ello se somete a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

- 24 votos a favor emitidos por los/las 4 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón, los/las 7 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano, los/las 10 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos y los/las 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 3 abstenciones emitidas por los/las 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Alcaldía, **acuerda** por mayoría (24 votos a favor y 3 abstenciones) el otorgamiento de representación al Excmo. Sr. Alcalde y/o Vicepresidente para que la ejerciten en la Junta

General de EMUCESA para la aprobación de las modificaciones técnicas Tarifas (prestaciones patrimoniales no tributarias) de la Empresa para 2021; Presupuesto ejercicio 2021, nombramiento de Consejeros del socio privado, y aprobación del Acta de la sesión en la que se traten los asuntos anteriores.

Urbanismo

359

Innovación del PEPRI Centro en Calle Jazmín y Torillo de San Matías. (Expte. 9923/2009). Propuesta de denegación de aprobación definitiva.

Se presenta a Pleno expediente núm. 9923/2009 de la Dirección General de Urbanismo relativo a innovación del PEPRI Centro en C/ Jazmín y C/ Torillo de San Matías.

En el expediente obra informe propuesta de la Directora General de Urbanismo, de fecha 17 de septiembre de 2020, en el que se hace constar que:

Por los Servicios Técnicos de la Subdirección de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Obras, se redactó proyecto de innovación-modificación del PEPRI Centro en C/ Jazmín y C/ Torillo de San Matías.

Emitido informe de aprobación inicial, con fecha 14 de diciembre de 2009, suscrito por la Subdirección de Planeamiento, con el conforme de la Dirección de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2009, entre otros, acordó:

"Primero: Aprobar el proyecto de Innovación-modificación puntual del Plan Especial de Protección del Área Centro en calle Jazmín y Torillo de San Matías, según lo previsto en los artículos 127.1.c) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, y 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal.

Segundo: Aprobar inicialmente la Innovación-modificación puntual del Plan Especial de Protección del Área Centro en calle Jazmín y Torillo de San Matías."

Sometido al trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el diario Ideal de fecha 3 de febrero de 2010, en el Tablón de Anuncios Municipal, desde el 9 de febrero al 9 de marzo de 2010, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 30, de 15 de febrero de 2010, y mediante notificación personal a los interesados, no consta en el expediente administrativo que se hayan presentado alegaciones.

La Junta Municipal de Distrito Centro fue informada y tomó conocimiento del expediente en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2010, según comunicación emitida por su Secretario.

Solicitado el preceptivo informe vinculante a los efectos del artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA), mediante oficio, fechado el día 23 de marzo de 2010, del Delegado Provincial de Cultura en Granada, se da traslado a este Ayuntamiento del informe desfavorable emitido por la

Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2010, cuya conclusión dice literalmente:

"Una vez analizado el documento de Innovación-modificación del PEPRI del Área Centro en parcela sita en C/ Jazmín y Torillo de San Matías, aprobado inicialmente con fecha 18 de diciembre de 2009, se informa desfavorablemente por las razones expuestas."

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

Solicitada votación por el Sr. Puente Anllo, se obtiene la unanimidad de los/las 27 Concejales/Concejales.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras Municipales, de fecha 21 de diciembre de 2020 y de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 32, 33, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía; y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. n.º. 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Coordinador General, de fecha 17 de septiembre de 2020, conformada por el Teniente Alcalde Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, de fecha 15 de octubre de 2020, **acuerda** por unanimidad denegar la aprobación definitiva de la Innovación-modificación puntual del Plan Especial de Protección del Área Centro en calle Jazmín y Torillo de San Matías, redactada de oficio por los Servicios Técnicos Municipales de la Subdirección de Planeamiento, al haberse emitido informe preceptivo y vinculante desfavorable por la Administración autonómica en materia de patrimonio histórico, en los términos recogidos en el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2010.

Todo ello sin perjuicio de que, si se estimase oportuno por el órgano municipal competente a la vista del objeto pretendido y las exigencias normativas aplicables, se instara la redacción y tramitación de una nueva modificación del PEPRI Centro en los términos que procedieren, en su caso, y conforme a las especificaciones exigidas en el informe de la Administración autonómica en materia de patrimonio histórico.

Urbanismo

360

Estudio de Detalle en desarrollo del A.R. 7.03 del PGOU-01. C/ San Jerónimo, Barriada de San Francisco. (Expte. 9872/2020). Propuesta de aprobación definitiva.

Se presenta a Pleno expediente núm. 9872/2020 de la Delegación de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, relativo a Estudio de Detalle

redactado de oficio por los servicios técnicos de la Subdirección de Planeamiento, para el desarrollo del Área de Reforma 7.03 del PGOU-01 en calle San Jerónimo, del Barrio de San Francisco (Ref. Catastrales: 6470012VG4167A0001TS, 6470025VG4167A0001ES, 6470015VG4167A0001OS, 6470014VG4167A0001MS, 6470013VG4167A0001FS).

En el expediente obra informe propuesta emitido por el Subdirector de Planeamiento, de fecha 15 de diciembre de 2020, visado por la Directora General de Urbanismo, en el que se hace constar:

1º.- El Estudio de Detalle que tiene como objetivo, en desarrollo de las determinaciones recogidas en la correspondiente Ficha del Plan General de Ordenación Urbanística, el establecimiento de la ordenación pormenorizada del ámbito del Área de Reforma 7.03 en calle San Jerónimo, del Barrio de San Francisco. Fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2020, y sometido a información pública por espacio de 20 días, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 184, de fecha 3 de noviembre de 2020, anuncio aparecido en el periódico “Granada Hoy” de 28 de octubre pasado, y Tablón de Edictos de la Sede Electrónica.

Además, el documento técnico ha estado expuesto durante el plazo de 20 días en las páginas web, del Portal de la Transparencia y del Ayuntamiento de Granada, desde el día 3 de noviembre, hasta el 1 de diciembre, ambos inclusive.

2º.- La Junta Municipal de Distrito Beiro, previa petición efectuada el 26 de octubre de 2020, en su sesión ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2020, toma conocimiento del Estudio de Detalle, no habiéndose presentado alegación alguna contra el mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito.

3º.- Durante el periodo de Información Pública, que finalizó el día 1 de diciembre de 2020, no se tiene constancia en el expediente de la presentación de alegaciones.

4º.- El presente documento de Estudio de Detalle ha sido tramitado con observancia de todos los trámites legalmente previstos en los artículos, 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31/12/02), y de forma supletoria, en lo que sea compatible con esta Ley, el artículo 140 del Real Decreto 2159/1978.

5º.- El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

Solicitada votación, se obtiene el siguiente resultado:

- 14 votos a favor emitidos por los/las 4 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón, los/las 7 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Sebastián

Pérez Ortiz, D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano y los/las 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 13 abstenciones emitidas por los/las 10 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos y los/las 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puenteadura Anllo.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras Municipales, de fecha 21 de diciembre de 2020, y de conformidad con los artículos 31, 32, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31/12/02); en ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado i) del artículo 123.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (BOE nº 301 de 17/12/03), y en idénticos términos el artículo 16.1º.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de fecha 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Coordinador General de Urbanismo, de fecha 15 de diciembre de 2020, conformada por el Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, **acuerda** por mayoría (14 votos a favor y 13 abstenciones):

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para el desarrollo del Área de Reforma 7.03 del PGOU-01 en calle San Jerónimo, del Barrio de San Francisco (Ref. Catastrales: 6470012VG4167A0001TS, 6470025VG4167A0001ES, 6470015VG4167A0001OS, 6470014VG4167A0001MS, 6470013VG4167A0001FS).

SEGUNDO.- Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de este estudio de detalle.

TERCERO.- Una vez Depositado y Registrado el Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, según lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CUARTO.- Notificar este acuerdo a los interesados junto con los recursos que procedan.

QUINTO.- Comunicar el presente acuerdo a la Subdirección de Gestión para continuar con el desarrollo del ámbito.

En este momento se anuncia por la Presidencia la existencia de un Punto de Urgencia el cual se pasa a tratar a continuación.

URGENCIA:

401

Crédito extraordinario. Mejora de la Productividad 2020. (Expte. 1144/2020). Resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

Fuera del Orden del Día y por razón de urgencia se presenta a Pleno expediente núm. 1144/2020 de Intervención relativo a modificación presupuestaria de crédito extraordinario, financiado mediante baja de crédito de otra aplicación, aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2020, y expuesto al público mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 206 de 3 de diciembre de 2020, habiéndose presentado alegaciones.

Para justificar la urgencia interviene D. Francisco Fuentes, Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales, Servicios Jurídicos y Régimen Interior, Presidencia y Contratación, indicando que el motivo de la urgencia es que han sido informadas por el Sr. Interventor las alegaciones presentadas hasta anoche, y debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia mañana.

Se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras ello se somete a votación la urgencia, obteniéndose el siguiente resultado:

- 24 votos a favor emitidos por los/las 4 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón, los/las 7 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano, los/las 10 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos y los/las 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambрил Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo.

- 3 votos en contra emitidos por los/las 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

Ratificada la urgencia por mayoría (24 votos a favor y 3 votos en contra) se produce un receso de la sesión para que todos los Concejales/las puedan conocer el informe del Sr. Interventor por el que se resuelven las alegaciones.

Reanudada la sesión el Sr. Fuentes Jódar, formula propuesta *in voce* de desestimar las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente la modificación presupuestaria.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 21 votos a favor emitidos por los/las 4 Concejales/Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón, los/las 7 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano y los/las 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos.

- 3 votos en contra emitidos por los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambрил Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puenteadura Anllo.

- 3 abstenciones emitidas por los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno en base a propuesta *in voce* del Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales, Servicios Jurídicos y Régimen Interior, Presidencia y Contratación, a la vista del informe emitido por el Sr. Interventor de 30 de Diciembre de 2.020, **acuerda** por mayoría (21 votos a favor, 3 votos en contra y 3 abstenciones):

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas en tiempo y forma por quienes se cita:

- Escrito con número de registro 1072/2020 y fecha de entrada en Secretaría General de 17 de diciembre de 2020, presentado por D. Francisco Puenteadura Anllo, Concejales del Grupo Municipal Podemos IU Adelante.

- Escrito con nº de Registro General 123882/2020 y fecha de entrada 29 de diciembre de 2020 por D. AAA, vecino de Granada, con DNI

- Escrito con nº de Registro General 123874/2020 y fecha de entrada 29 de diciembre de 2020 por D^a. BBB, vecina de Granada, con DNI nº

- Escrito con nº de Registro General 123900/2020 y fecha de entrada 29 de diciembre de 2020 por D. CCC, vecino de Granada, con DNI nº

- Escrito con nº de Registro General nº 123918/2020 y fecha de entrada 29 de diciembre de 2020 por D. Onofre Miralles Martín, con DNI nº, vecino de Granada, y portavoz del Grupo Municipal de VOX.

- Escrito con nº de Registro General 123908/2020 y fecha de entrada 29 de diciembre de 2020 por D^a. Beatriz Sánchez Agustino, con DNI nº vecina de Granada, y Concejala del Grupo Municipal de VOX.

- Escrito con fecha de entrada en Secretaría General 29 de diciembre de 2020 por D^a. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego, con DNI nº vecina de Granada, y concejala del Grupo Municipal de VOX.

Establece el artículo 170 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“Artículo 170. Reclamación administrativa: legitimación activa y causas.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.

b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”

Las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Podemos IU Adelante no cumplen los motivos de reclamación establecidos por la Ley contra la aprobación del presupuesto o sus modificaciones, tratándose de motivos de oportunidad o en relación a un expediente de productividad al personal que no se aprueba en este expediente de modificación presupuestaria por lo que no pueden ser admitidas.

Las alegaciones presentadas por D. AAA, D^a. BBB, D. CCC, D. Onofre Miralles Martín, portavoz del Grupo Municipal de VOX, D^a. Beatriz Sánchez Agustino, Concejala del Grupo Municipal de VOX, y D^a. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego, concejala del Grupo Municipal de VOX, recogen por una parte motivos de oportunidad y por otra referencia a que no se han seguido los trámites establecidos en la Ley porque el Pleno se celebrará al día siguiente de la finalización del plazo de alegaciones y que no se podrá certificar las alegaciones que se hayan presentado. Consta en el expediente informe del Registro General de 30 de diciembre de 2020 sobre las alegaciones presentadas en el plazo

que ya ha finalizado de 29 de diciembre de 2020 y se han recabado las presentadas en Secretaría General. Por lo que estas alegaciones no pueden ser admitidas.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario, financiado mediante baja de crédito de otra aplicación, según se detalla a continuación:

Rfa. Contable. 081.1.01.2020

Alta en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Importe
0601 92050 15000	PRODUCTIVIDAD	200.029,10 euros

Anulaciones o bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Importe
0601 92099 12103	INCREMENTOS Y OTROS	200.029,10 euros

Economía-Intervención

361

Fiscalización de ingresos 2019. (Expte. 38/2020). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** de:

- Anexo Informe de fiscalización de expedientes 2019, Agencia Municipal Tributaria Servicios Jurídicos, obrante en el expediente, firmado digitalmente por el Sr. Interventor con fecha 26 de noviembre de 2020.

- Anexo Informe de fiscalización expedientes 2019, Servicio de Gestión de Bienes Inmuebles, obrante en el expediente, firmado digitalmente por el Sr. Interventor con fecha 26 de noviembre de 2020.

- Anexo Informe fiscalización de expedientes 2019, Inspección de Tributos, obrante en el expediente, firmado digitalmente por el Sr. Interventor con fecha 26 de noviembre de 2020.

- Anexo fiscalización de expedientes 2019, Agencia Municipal Tributaria en Voluntaria, obrante en el expediente, firmado digitalmente por el Sr. Interventor con fecha 26 de noviembre de 2020.

- Anexo Informe fiscalización de expedientes 2019, Área Gestión de Tributos, obrante en el expediente, firmado digitalmente por el Sr. Interventor con fecha 26 de noviembre de 2020.

- Anexo fiscalización de expedientes 2019 del Área de Recaudación: Devolución y compensación, obrante en el expediente, firmado digitalmente por el Sr. Interventor con fecha 26 de noviembre de 2020.

362

Fiscalización nóminas Enero 2020. (Expte. 150/2020). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del informe emitido con fecha 5 de octubre de 2020 por el Sr. Interventor General sobre fiscalización limitada del gasto de

personal Ayuntamiento de Granada -nóminas de enero 2020-, de conformidad con el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Las conclusiones y recomendaciones del informe, obrante en el expediente, literalmente dicen:

"6. - Conclusiones

De las pruebas realizadas sobre las nóminas de los trabajadores y participantes en programas (becarios y otros) seleccionados del mes de enero 2020, podemos concluir que la información que recogen estos documentos se corresponden con los listados de liquidación de nóminas de ese mes. Los conceptos que en ellas se incluyen son coherentes con la documentación soporte para su cálculo.

7. – Recomendaciones:

Como recomendaciones extraídas del trabajo de revisión realizado tanto sobre las nóminas como sobre los expedientes personales, proponemos las siguientes:

7.1 Entidad y Fondos financiadores

Los Decretos de nombramiento de personal para la ejecución de programas o proyectos con financiación afectada deben de contener no sólo la Resolución o Convenio concreto que sustenta dicho nombramiento sino igualmente la entidad subvencionadora y el tipo de fondos que lo financian.

(Véase nombramientos para la ejecución del programa denominado “Dinamización y desarrollo del Plan Local de Intervención en Zonas Desfavorecidas”).

7.2. Decretos de nombramiento

Aunque se ha visto un importante avance en este punto, se continua insistiendo en que debe ampliarse la información incluida en los Decretos de Nombramiento y de Adscripción, especialmente aquellos datos que han de tener incidencia económica como son, Grupo, Complemento Específico, Complemento de Destino, Trienios, lugar de adscripción, como así también la fecha en que se hace efectivo el nombramiento.

7.3 Factor JRE (Jornada Real y Efectiva)

Dado el sistema actual de abono lineal y por adelantado dentro del Complemento Específico (CE) al personal perteneciente a los Cuerpos de Policía Local y de Extinción de incendios y su posterior regularización en función de la jornada real y efectivamente realizada, se propone en aras de una mayor transparencia que:

- Se modifique la RPT a fin de que acoja estas circunstancias.
- En tanto se haga efectiva dicha adaptación: se especifique de forma diferenciada qué cantidad se está abonando por dicho concepto y en su caso que cantidad se está

devolviendo ó bien se abone a posteriori una vez que haya sido verificada dicha jornada a fin de evitar ajustes posteriores."

363

Informe de Intervención Plan de Saneamiento Financiero y reducción de deuda 2019. (Expte. 210/2020). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** de informe de Intervención sobre cumplimiento del Plan de Saneamiento Financiero y de Reducción de Deuda, anualidad 2019, de fecha 27 de noviembre de 2020, y remisión del mismo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

"INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DE REDUCCIÓN DE DEUDA

ANUALIDAD 2019

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de octubre de 2014 aprobó Plan de Saneamiento Financiero y de Reducción de Deuda para la solicitud, en aplicación del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, de autorización a las operaciones de préstamo de refinanciación de los préstamos del Plan de Pago a Proveedores del Real Decreto Ley 4/2012.

Con fecha 25 de noviembre de 2014, se emitió Resolución de la Subdirección General de Coordinación Autonómica y Local dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se otorgó autorización a las operaciones de préstamo de refinanciación de los préstamos del Plan de Pago a Proveedores del Real Decreto Ley 4/2012. Mediante acuerdo plenario de fecha 23 de octubre de 2017 de conformidad con la Disposición Adicional 98ª de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 se ha aprobado modificación del Plan de Ajuste donde se incluye actualización de los parámetros del Plan de Saneamiento Financiero y de Reducción de Deuda.

Dispone el artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2014:

“(…)

El interventor de la entidad local deberá emitir un informe anual del cumplimiento de estos planes, y presentarlo al Pleno de la corporación local para su conocimiento, y deberá, además, remitirlo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En el caso de que se produzca un incumplimiento de los citados planes, la entidad local no podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar cualquier modalidad de inversión. Además, por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se podrán proponer medidas extraordinarias que deberán adoptar las entidades locales afectadas. En el caso de que por éstas no se adopten dichas medidas se podrán aplicar las medidas coercitivas y de cumplimiento forzoso establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

Una vez conocidas todas las liquidaciones y cuentas anuales del ámbito de consolidación en aplicación del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, es por lo que se emite el siguiente informe:

NIVEL DE DEUDA:

Ejercicio	Nivel de deuda PRD (%)	Nivel de Deuda (Datos Liquidaciones)	Cumplimiento (SI/NO)
2014	96,48%	94,53%	SI
2015	102,54%	104,51%	NO
2016	87,49%	98,09%	NO
2017	75,24%	81,74%	NO
2018	79,50%	72,03%	SI
2019	74,76%	61,29%	SI

AHORRO NETO.

Unidad: miles de euros

Ejercicio	Ahorro Neto PS	Ahorro Neto Real (Datos Liquidaciones)	Cumplimiento (SI/NO)
2014	-2.378,43	15.122,20	SI
2015	-103,47	1.687,93	SI
2016	11.213,18	-1.554,33	NO
2017	23.227,41	10.667,50	SI
2018	18.701,97	17.006,80	SI
2019	19.427,34	20.642,58	SI

En conclusión:

Se ha alcanzado el porcentaje de endeudamiento previsto siendo éste inferior al 75%.

El ahorro neto a 31 de diciembre de 2019 es positivo."

364

Informe Periodo Medio de Pago octubre 2020. (Expte. 216/2020). Dar cuenta.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** del informe de Periodo Medio de Pago correspondiente al mes de octubre de 2.020 a los efectos previstos en la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, Ley

Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, habiéndose obtenido el dato que se detalla a continuación, así mismo se da cuenta del resguardo de firma electrónica del envío telemático del citado informe, con fecha 26 de noviembre de 2020:

PMP GLOBAL 175,46 días.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

HACIENDA, DEPORTE, INFORMÁTICA, DERECHOS SOCIALES, FAMILIA, INFANCIA, IGUALDAD Y ACCESIBILIDAD

Hacienda

365

Modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 8 reguladora de la Tasa por instalación de kioscos en la vía pública. (Expte. 119/2020). Resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

Se presenta a Pleno expediente núm. 119/2020 de la Concejalía de Hacienda, Deporte, Informática, Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad, relativo a resolución de alegaciones y aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 8 reguladora de la Tasa por instalación de kioscos en la vía pública, cuya aprobación provisional se acordó en Pleno de fecha 25 de septiembre de 2020 y se publicó edicto en BOP de fecha 7 de octubre de 2020.

Finalizado el plazo de treinta días establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante el cual se podía examinar el expediente y presentar reclamaciones a la modificación de la Ordenanza fiscal nº 8, reguladora de la Tasa por instalación de kioscos en la vía pública, se han presentado las siguientes alegaciones, dentro del plazo legalmente establecido al efecto:

- Por D. Francisco Puenteadura Anllo, Concejal del Grupo Municipal Podemos IU Adelante mediante escrito con número de registro 877/2020 y fecha de entrada en Secretaría General de 14 de octubre de 2020.

- Por D. José Antonio Huertas Alarcón, Concejal Delegado de Hacienda, Deporte, Informática, Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad escrito con número de registro 1015/2020 y fecha de entrada en Secretaría General de 20/11/20.

En el expediente obra Informe realizado por el Interventor General de la Corporación relativo a las alegaciones presentadas.

Se debate conjuntamente el presente y el siguiente punto del Orden del Día, produciéndose las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Sometido a votación el expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 24 votos a favor emitidos por los/las 4 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón, los/las 7 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano, los/las 10 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos y los/las 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo.

- 3 abstenciones emitidas por los/las 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando dictamen favorable de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Personal, Servicios Generales, Organización y Servicios Jurídicos, de fecha 21 de diciembre de 2020, y en virtud de lo establecido en el artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 16.1 d) del Reglamento Orgánico Municipal, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área, **acuerda** por mayoría (24 votos a favor y 3 abstenciones):

PRIMERO: ESTIMAR la alegación presentada por D. José Antonio Huertas Alarcón, Concejel Delegado de Hacienda, Deporte, Informática, Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad relativas a modificar el artículo 5 de la ordenanza ampliando a seis el número de plazos para el pago de los recibos domiciliados

SEGUNDO: DESESTIMAR las alegaciones presentadas Por D. Francisco Puentedura Anllo, Concejel del Grupo Municipal Podemos IU Adelante por las razones señaladas en el informe del Sr. Interventor, de fecha 23 de noviembre de 2020, obrante en el expediente, al versar sobre ordenanzas que no son objeto de la propuesta.

TERCERO: APROBAR DEFINITIVAMENTE la MODIFICACION ORDENANZA FISCAL N° 8, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA en los términos establecidos en el documento Anexo.

CUARTO: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 TRLRH se proceda a la publicación del texto íntegro de las modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos del documento Anexo para su entrada en vigor el 01 de enero de 2021.

ANEXO

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL N° 8, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

1.- Modificar el Artículo 5º. Gestión. Punto 1.- con la siguiente redacción final:

1. “El pago de la tasa se realizará:

A) Tratándose de nuevas concesiones, mediante pago de la cuota, previa liquidación de la cantidad correspondiente, en la forma, plazo y lugares de ingreso determinados por el Ayuntamiento.

B) Tratándose de concesiones ya concedidas, una vez incluidos en los padrones o listas cobratorias que se aprueben anualmente, mediante los correspondientes recibos emitidos por el Ayuntamiento. En estos casos, el plazo voluntario de ingreso no será inferior a 2 meses y se fijará y publicará mediante el correspondiente anuncio de cobranza en la forma determinada en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes que domicilien sus recibos abonarán su importe en SEIS periodos que se indicarán en el padrón junto al periodo de cobranza.

2.- Atendiendo a los graves perjuicios económicos y sociales que la pandemia del COVID 19 están teniendo en la economía local, ante las medidas de confinamiento y cierre obligatorio de negocios adoptadas en el estado de alarma declarado por RD 453/2020 de 14 de marzo y sus prorrogas, se propone incluir la siguiente

“DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA: Atendiendo a los graves perjuicios económicos y sociales que la pandemia del COVID 19 están teniendo en la economía local, ante las medidas de confinamiento y cierre obligatorio de negocios adoptadas en el estado de alarma declarado por RD 453/2020 de 14 de marzo y sus prorrogas, exclusivamente para el ejercicio 2021, se aplicarán las siguientes tarifas:

Artículo 3º. Cuota tributaria.

Kioscos dedicados a la venta cupones de la Organización Nacional de Ciegos, de prensa, venta de flores, plantas y semillas, dulces y golosinas, y otras actividades de las siguientes tipologías:

	CUOTA COVID19 PARA 2021 EUROS
1-Planta cuadrada de 1,20m x 1,20 m = 1,44 m2	137,21
2-Hexagonal inscrito en circunscf de 2,77m de diametro = 4,34m2	413,54
3-Cuadrado de 2,20m de lado=4,84m2	461,21
4-Modular: rectangular de 3,25 x 1,80=5,85m2	557,46
5-Histórico pequeño: rectangular de 3,70m x 1,70m=6,29m2	599,38
6-Histórico mediano: rectangular de 4,35m x 2m=8,70m2	829,03
7-Histórico grande: rectangular de 4,80m x 2,35m=11,28m2	853,89

366

Modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 11 reguladora de la Tasa por la ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares. (Expte. 120/2020). Resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

Se presenta a Pleno expediente núm. 120/2020 de la Concejalía de Hacienda, Deporte, Informática, Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad, relativo a resolución de alegaciones y aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 11 reguladora de la Tasa por la ocupación de la vía pública con

terrazas y estructuras auxiliares, cuya aprobación provisional se acordó en Pleno de fecha 25 de septiembre de 2020 y se publicó edicto en BOP de fecha 7 de octubre de 2020.

Finalizado el plazo de treinta días establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante el cual se podía examinar el expediente y presentar reclamaciones a la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 11, reguladora de la Tasa por la ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares, se han presentado las siguientes alegaciones dentro del plazo legalmente establecido al efecto:

- Por D. Francisco Puenteadura Anllo, Concejal del Grupo Municipal Podemos IU Adelante mediante escrito con número de registro 877/2020 y fecha de entrada en Secretaría General de 14 de octubre de 2020.

En el expediente obra Informe realizado por el Interventor General de la Corporación relativo a las alegaciones presentadas.

Se da por reproducido el debate realizado en el punto anterior del Orden del Día.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Sometido a votación el expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 24 votos a favor emitidos por los/las 4 Concejales/Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón, los/las 7 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano, los/las 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos y los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puenteadura Anllo.

- 3 abstenciones emitidas por los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando dictamen favorable de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Personal, Servicios Generales, Organización y Servicios Jurídicos, de fecha 21 de diciembre de 2020, y en virtud de lo establecido en el artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 16.1 d) del Reglamento Orgánico Municipal, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área, **acuerda** por mayoría (24 votos a favor y 3 abstenciones):

PRIMERO: DESESTIMAR las alegaciones presentadas por D. Francisco Puentedura Anllo, Concejal del Grupo Municipal Podemos IU Adelante, por las razones señaladas en el informe del Sr. Interventor al versar sobre ordenanzas que no son objeto de la propuesta. Respecto a las alegaciones referidas específicamente a la Ordenanza Fiscal nº 11, se desestiman, conforme a lo señalado en el informe de Intervención, al ser contrarias al artículo 9 del TRLHRL.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 11 reguladora de la Tasa por la ocupación de la vía con terrazas y estructuras auxiliares en los términos establecidos en el documento Anexo.

TERCERO: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 TRLRH se proceda a la publicación del texto íntegro de las modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos del documento Anexo para su entrada en vigor el 01 de enero de 2021.

ANEXO

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES

“DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA: Atendiendo a los graves perjuicios económicos y sociales que la pandemia del COVID 19 están teniendo en la economía local, ante las medidas de confinamiento y cierre obligatorio de negocios adoptadas en el estado de alarma declarado por RD 453/2020 de 14 de marzo y sus prorrogas, exclusivamente para el ejercicio 2021, se aplicarán las siguientes tarifas:

Artículo 5º. Tarifas.

4.- Tabla de tarifas ordinarias por conjunto de mesa y sillas por mes:

	CUOTA COVID19 PARA 2021 EUROS
	MES
Para calles de 1ª categoría	30,93
Para calles de 2ª categoría	27,48
Para calles de 3ª categoría	24,06
Para calles de 4ª categoría	20,62
Para calles de 5ª categoría	17,18
Para calles de 6ª categoría	16,68

5.- Tabla de tarifas ordinarias por velador, tonel o elemento similar:

	CUOTA COVID19 PARA 2021 EUROS
	MES
Para calles de 1ª categoría	15,46
Para calles de 2ª categoría	13,75
Para calles de 3ª categoría	12,03
Para calles de 4ª categoría	10,31
Para calles de 5ª categoría	8,59
Para calles de 6ª categoría	8,33

Artículo 3º. Cuota tributaria.

1.- **La cuota tributaria consistirá en una cantidad fijada** por modalidad temporal de ocupación en función de la categoría de las vías públicas establecidas en el callejero fiscal municipal en vigor y moduladas de acuerdo con la extensión y elementos de delimitación de la ocupación.

2.- Esta cuota podrá ser objeto de prorrateo en los términos del artículo 8 de esta Ordenanza,

Artículo 8º. Normas generales.

1.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el periodo de tiempo señalado, salvo que por resolución motivada:

- Se revoque la autorización concedida.
- Quede acreditada la ausencia de actividad en el local vinculado a la efectiva autorización para la ocupación de la vía pública (cierre del negocio por traslado o fin de actividad)
- Se trate de un inicio de actividad que afecta a la fecha de inicio del aprovechamiento.
- Así como por causas que no sean imputables al sujeto pasivo (obras en la vía pública...) impidan el uso o aprovechamiento especial.

En estos casos, se procederá a la devolución de la parte proporcional correspondiente de las tasas abonadas como consecuencia del aprovechamiento, sin derecho a indemnización alguna. No obstante lo anterior, se permitirá el prorrateo mediante emisión de la correspondiente liquidación cuando la autoliquidación no se haya abonado.

367

Modificación de Ordenanzas Fiscales para 2021, en concreto de las Ordenanzas Fiscales núm. 4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y

Obras, núm. 20 reguladora de la Tasa por Intervención y Control de la Edificación y Actividades mediante Licencia, Declaración Responsable o Comunicación Previa, núm. 25 reguladora de la Tasa por recogida de residuos municipales y tratamiento de residuos sólidos municipales y núm. 19 reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del mercados al por menor y detalle. (Expte. 189/2020). Aprobación inicial.

Se presenta a Pleno expediente núm. 189/2020 relativo a modificación de ordenanzas fiscales para 2021, en concreto las Ordenanzas Fiscales nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, nº 20 reguladora de la Tasa por intervención y control de la edificación y actividades mediante licencia, declaración responsable o comunicación previa, nº 25 reguladora de la tasa por recogida de residuos municipales y tratamiento de residuos sólidos municipales, nº 19 reguladora de la tasa por la prestación de servicios de mercados al por menor y detalle, cuyo proyecto ha sido aprobado por acuerdo nº 1243 de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2020.

En el expediente consta la siguiente documentación:

- Propuesta de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria.
- Propuesta de los Concejales Delegados de Economía y Hacienda de fecha 20 de noviembre de 2020, respecto de las medidas tributarias de impulso a los sectores del comercio, hostelería y restauración.
- Dictamen del Tribunal Económico Administrativo Municipal de conformidad con el artículo 2.1.b) del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Granada, de fecha 27 de noviembre de 2020.
- INFORME TECNICO-ECONOMICO de la ordenanza fiscal nº 20 de fecha 25 de noviembre, de conformidad con el art. 25 del TRLRHL.
- INFORME TECNICO-ECONOMICO de la ordenanza fiscal nº 25 de fecha 27 de noviembre, de conformidad con el art. 25 del TRLRHL.
- Informe favorable al Proyecto realizado por la Intervención Municipal, de fecha 3 de diciembre de 2020.
- Propuesta a la Junta de Gobierno Local del Teniente Alcalde Delegado de Hacienda, Deporte, Informática, Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad, de fecha 4 de diciembre de 2020.
- Acuerdo núm. 1243 de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2020.
- Dictamen favorable de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Personal, Servicios Generales, Organización y Servicios Jurídicos, de fecha 21 de diciembre de 2020.
- Propuesta al Pleno de aprobación provisional, formulada por el Teniente Alcalde Delegado de Hacienda, Deporte, Informática, Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad, con fecha 21 de diciembre de 2020.

Se proponen las siguientes modificaciones:

- PRIMERA: en la ORDENANZA FISCAL Nº 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS se propone

una reducción del 10% en el tipo de gravamen, que pasaría a ser del 4% al 3.6%, EXCLUSIVAMENTE PARA EL EJERCICIO 2021.

- SEGUNDA: en la ORDENANZA FISCAL N° 20 REGULADORA DE LA TASA POR INTERVENCIÓN Y CONTROL DE LA EDIFICACIÓN Y ACTIVIDADES MEDIANTE LICENCIA, DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA, se propone modificar el cuadro de tarifas recogido en el Artículo 7. Cálculo de la cuota tributaria en materia de actividades, punto 1 con una reducción del 50%, EXCLUSIVAMENTE PARA EL EJERCICIO 2021.

- TERCERA: en la ORDENANZA FISCAL N° 25 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES se propone una reducción del 25% en las tarifas de recogida y tratamiento de residuos industriales en los epígrafes, %, EXCLUSIVAMENTE PARA EL EJERCICIO 2021:

Epígrafe 2º Establecimientos de alojamiento colectivo (por habitación y mes).

Epígrafe 3º Establecimientos relacionados con hostelería (por cada mes).

Epígrafe 5º Comercios no relacionados con puntos anteriores (por cada mes).

- CUARTA en la ORDENANZA FISCAL N° 19 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MERCADOS AL POR MENOR Y DETALLE se propone modificar el número de plazos previstos para el pago de la tasa a aquellos contribuyentes que opten por la domiciliación bancaria.

- QUINTA en la ORDENANZA FISCAL N° 25 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES se propone la variación del plazo de solicitud de la cuota 0.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras ello, se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 21 votos a favor emitidos por los/las 4 Concejales/Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón, los/las 7 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano y los/las 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos.

- 6 abstenciones emitidas por los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida-Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambрил Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo y los/las 3

Concejales/Concejalas del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Personal, Servicios Generales, Organización y Servicios Jurídicos, de fecha 21 de diciembre de 2020, en virtud de lo establecido en el artículo 123.1 *d)* de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 16.1 *d)* del Reglamento de Orgánico Municipal, el Ayuntamiento Pleno en base a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Deporte, Informática, Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad, de fecha 21 de diciembre de 2020, **acuerda** por mayoría (21 votos a favor y 6 abstenciones):

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de ordenanzas fiscales para 2021, en concreto las Ordenanzas Fiscales nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, nº 20 reguladora de la Tasa por intervención y control de la edificación y actividades mediante licencia, declaración responsable o comunicación previa, nº 25 reguladora de la tasa por recogida de residuos municipales y tratamiento de residuos sólidos municipales, nº 19 reguladora de la tasa por la prestación de servicios de mercados al por menor y detalle en los términos que se contiene en el Anexo que se une a este acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer el presente Acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante un periodo de 30 días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincial el anuncio de exposición al público de la aprobación provisional.

CUARTO.- Que si finalizado el periodo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones, este Acuerdo Provisional se entenderá definitivo sin necesidad de Acuerdo Plenario.

QUINTO.- Estas modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el BOP de la aprobación definitiva.

ANEXO

1.- MODIFICACION ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA:

Atendiendo a los graves perjuicios económicos y sociales que la pandemia del COVID 19 están teniendo en la economía local, ante las medidas de confinamiento y cierre obligatorio de negocios adoptadas en el estado de alarma declarado por RD 453/2020 de 14 de marzo y sus prorrogas, exclusivamente para el ejercicio 2021, el tipo de gravamen a aplicar sobre la base imponible de este impuesto, establecido en el artículo en el artículo 5.1 de esta Ordenanza, queda fijado en el 3,6 por 100, en todos los casos”

2.- MODIFICACION ORDENANZA FISCAL N ° 19 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MERCADOS AL POR MENOR Y DETALLE.

En el supuesto de ser aprobada la propuesta, el **último párrafo del artículo 4.3, letra B)** del citado texto reglamentario tendría la siguiente redacción;

“Los contribuyentes que domicilien sus recibos abonarán su importe en 6 plazos que se indicarán en el padrón junto al periodo de cobranza.

3.- MODIFICACION ORDENANZA FISCAL N 20 REGULADORA DE LA TASA POR INTERVENCION Y CONTROL DE LA EDIFICACION Y ACTIVIDADES MEDIANTE LICENCIA, DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACION PREVIA

“**DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA:** Atendiendo a los graves perjuicios económicos y sociales que la pandemia del COVID 19 están teniendo en la economía local, ante las medidas de confinamiento y cierre obligatorio de negocios adoptadas en el estado de alarma declarado por RD 453/2020 de 14 de marzo y sus prorrogas, exclusivamente para el ejercicio 2021, se aplicarán las siguientes tarifas en materia de actividades, artículo 7.1:

Artículo 7. Cálculo de la cuota tributaria en materia de actividades

Instrumento de intervención	Euros
Sometimiento a calificación ambiental	886,845
Sometimiento a licencia de apertura	436,98
Sometimiento a licencia de actividad ocasional por la celebración de la fiesta del Día de la Cruz por entidades docentes, religiosas y asociativas sin ánimo de lucro en las que presten servicios complementarios de bar y música	102,4
Presentación de Declaración Responsable previa a la puesta en funcionamiento de actividades	255,16

4.- MODIFICACION ORDENANZA FISCAL N 25 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES.

Modificación del **último párrafo del artículo 3.2** de la Ordenanza –Fiscal 25, que pasaría a tener la siguiente redacción;

“La cuota “0” prevista en el párrafo anterior deberá solicitarse cada cinco años y durante el plazo de dos meses (octubre-noviembre) del ejercicio inmediatamente anterior al que deba surtir efecto”

Introducción de:

“**DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA:** Atendiendo a los graves perjuicios económicos y sociales que la pandemia del COVID 19 están teniendo en la economía

local, ante las medidas de confinamiento y cierre obligatorio de negocios adoptadas en el estado de alarma declarado por RD 453/2020 de 14 de marzo y sus prorrogas, exclusivamente para el ejercicio 2021, se modifica el cuadro de tarifas contenido en el Artículo 4º. Cuota tributaria con la siguiente redacción:

Epígrafe 1º - Viviendas y otros inmuebles particulares no incluidos en los epígrafes siguientes. (Por cada vivienda y mes)	Litros/vivienda unifamiliar		
		Recogida	Tratamiento
Calles de 1ª categoría	120	12,21	1,00
Calles de 2ª categoría	120	10,91	0,90
Calles de 3ª categoría	120	9,62	0,80
Calles de 4ª categoría	120	8,87	0,74
Calles de 5ª categoría	120	8,12	0,71
Calles de 6ª categoría	120	7,37	0,60
Viviendas en las que concurren determinadas condiciones específicas	120	4,82	0,81
Epígrafe 2º Establecimientos de alojamiento colectivo (por habitación y mes)	Litros/plaza		
		Recogida	Tratamiento
1.- Hoteles de cinco estrellas	19	4,65	3,00
2.- Hoteles de cuatro estrellas	17	4,12	2,28
3.- Hoteles de tres estrellas	14	3,47	1,61
4.- Hoteles de dos estrellas, hostales y pensiones de tres estrellas	13	3,16	1,31
5.- Hoteles de una estrella, hostales y pensiones de dos estrellas	9	2,30	0,85
6.- Hostales y pensiones de una estrella	8	2,00	0,65
7.- Fondas	5	1,37	0,38
8.- Colegios Mayores, internados, seminarios y cuarteles militares	6	1,48	0,41
9.- Residencias estudiantiles privadas	6	1,48	0,41
10.- Residencias de ancianos	6	1,37	0,38
11.1.- Garajes hasta 50 plazas	120	17,38	5,60
11.2.- Garajes de 51 a 100 plazas	180	26,09	8,41
11.3.- Garajes de más de 100 plazas	240	34,78	11,21
12.- Apartoteles	19	4,55	1,68
13.- Camping	3	0,60	0,17
14.- Establecimientos no clasificados (por mes)	120	29,12	8,05

Epígrafe 3° Establecimientos relacionados con hostelería (por cada mes)	Litros/activ		
		Recogida	Tratamiento
1.- Hasta 50 personas de capacidad	120	29,90	2,48
2.- De 51 a 100 personas	180	44,87	7,44
3.- De 101 a 200 personas	240	59,73	27,50
4.- De 201 a 300 personas	300	74,78	34,43
5.- De 301 a 400 personas	360	89,69	41,31
6.- De 401 personas en adelante	420	104,66	48,20
7.- Aforo no clasificado	120	29,90	13,76
Epígrafe 4° Establecimientos relacionados con alimentación (por cada mes)	Litros/activ		
		Recogida	Tratamiento
1.- Hasta 50 m2 de superficie construida	120	39,86	3,30
2.- De 51 a 100 m2	180	59,82	9,92
3.- De 101 a 300 m2	240	79,76	36,72
4.- De 301 a 2.000 m2	300	99,70	45,91
5.- De 2.001 a 10.000 m2	860	285,87	131,62
6.- De 10.001 en adelante	4.503	1.496,40	687,93
Epígrafe 5° Comercios no relacionados con puntos anteriores (por cada mes)	Litros/activ		
		Recogida	Tratamiento
1.- Hasta 50 m2 de superficie construida	120	17,84	1,47
2.- De 51 a 100 m2	180	26,76	4,43
3.- De 101 a 1.000 m2	240	35,67	16,43
4.- De 1.001 a 5.000 m2	1.053	156,62	72,13
5.- De 5.001 m2 en adelante	1.791	265,90	122,43
Epígrafe 6° Establecimientos dedicados a Oficinas (por cada mes)	Litros/activ		
		Recogida	Tratamiento
1.- Hasta 50 m2 de superficie construida	120	23,78	1,96
2.- De 51 a 150 m2	180	35,68	2,96
3.- De 151 m2 en adelante	240	47,56	3,94
20.- No clasificados	120	23,36	1,93
Epígrafe 7° Establecimientos dedicados a despachos profesionales (por cada mes)	Litros/activ		
		Recogida	Tratamiento
1.- Hasta 50 m2 construidos	120	13,15	1,09
2.- Más de 50 m2 construidos	240	23,78	1,96
3.- No clasificados	240	23,78	1,96

Epígrafe 8º Centros con internamiento de pacientes	Litros/activ		
		Recogida	
1.- Centros hospitalarios con recogida por compactadores estáticos (por cada recogida)		228,52	29,91
2.- Centros sanitarios, clínicas y ambulatorios sin internamiento de pacientes con recogida domiciliaria (por cada mes)			Tratamiento
2.1.- Hasta 50 m2	120	41,16	6,17
2.2.- De 51 a 100 m2	240	61,96	9,30
2.3.- De 101 a 300 m2	360	82,66	12,40
2.4.- De 301 a 2.000 m2	480	129,53	19,42
2.5.- De 2.001 m2 en adelante	800	370,28	55,51
Epígrafe 9º Talleres y análogos (por cada mes)	Litros/activ		
		Recogida	Tratamiento
1.- Hasta 50 m2 de superficie	120	23,78	2,19
2.- De 51 a 250 m2	240	35,68	6,57
3.- De 251 a 500 m2	360	47,55	13,14
4.- De 501 m2 en adelante	120	89,23	32,86
Epígrafe 10º Centros de Enseñanza (por cada mes)	Litros		
		Recogida	Tratamiento
1.- Centros de Enseñanza sin comedor	120	30,68	4,60
2.- Centros de Enseñanza con comedor	240	102,73	15,39
3.- Guarderías y similares	120	30,68	4,60
4.- No clasificados	120	30,68	4,60
Epígrafe 11º Centros Comerciales y Ocio e Industrias Alimentarias con recogida por compactadores estáticos	Litros		
		Recogida	Tratamiento
1.- Por cada recogida programada		228,52	29,91
2.- Por cada recogida adicional no programada		300,68	29,91
Epígrafe 12º Recogida y tratamientos especiales	Litros		
		Recogida	Tratamiento
1.- Recogida y tratamiento de cadáveres de animales considerados como residuos municipales			
A) Cadáveres de animales pequeños con transporte a gestor de tratamiento en provincia		53,80	30,07
B) Cadáveres de animales con peso superior a 40 Kg, o animales con tratamiento específico, con transporte a gestor fuera de la		53,80	349,65

provincia			
2.- Recogida a centros con contenedores metálicos abiertos (por cada recogida)		180,41	29,91
3.- Recogida de residuos de lodos EDAR en contenedores metálicos abiertos (por cada recogida)		216,49	29,91
4.- Actividades especiales de periodicidad inferior al mes (Fiestas, Congresos, etc) Por día de recogida y volumen 120 litros		20,45	3,10
5.- Recogida de residuos de poda de jardín			
A) Con contenedores metálicos abiertos (por cada recogida)		180,41	29,91
B) Con contenedores de 800 litros (por cada recogida)		134,71	20,15
6.- Recogida de residuos "luna-cristal de automóvil" (salvo pequeñas cantidades Ecoparque) (por cada recogida)		51,71	29,91
7.- Recogida de cristal plano (salvo pequeñas cantidades entregadas en Ecoparque) (por cada recogida)		51,71	29,91

368

Solicitud bonificación ICIO D^a DDD. (Expte. 2938/2020).

Se presenta a Pleno expediente núm. 2938/20 del Servicio de Gestión de Tributos relativo a bonificación del 50% en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por las obras de rehabilitación de vivienda en régimen de autopromoción, situada en Callejón de San Luís nº 3 (por acceso por Calle San Martín 12).

En el expediente obra informe propuesta emitido por la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, visado por la Jefe del Servicio de Gestión de Tributos, en el que se hace constar:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: D^a. DDD, con fecha 24 de enero de 2020, presenta escrito solicitando bonificación del 50% en la cuota del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras por las obras de rehabilitación de vivienda en régimen de autopromoción, situada en Callejón de San Luís nº 3 (por acceso por Calle San Martín 12), objeto del expediente 2797/2017 de la Concejalía Delegada de Urbanismo.

SEGUNDO: La citada Concejalía Delegada de Urbanismo mediante Decreto, de fecha 21 de marzo de 2019 se concede licencia urbanística a la interesada, para obras para rehabilitación parcial del inmueble sito en calle San Martín nº 12, ubicado dentro del ámbito del PEPRI Albaicín, con un nivel de protección 2, grado 1, identificado con

referencia catastral 7855802VG4175F0001WR indicando en el punto segundo que el presupuesto material de la obra ascendía a 135.545,62 euros.

TERCERO: Consultados los datos obrantes en el Sistema de Información Municipal se ha comprobado la existencia de autoliquidación del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras, pagada con fecha 5 de febrero de 2020, con número 017-004-2020-000006364-1, correspondiente a las obras objeto del expediente 2797/2017 efectuada por D^a. DDD, por importe de 5.301,82, correspondiente a la aplicación del tipo de gravamen del 4,00 % al coste de ejecución material de la obra de 132.545,62 euros.

CUARTO: Del examen de la documentación aportada se desprende:
Coste de ejecución material del total de la obra: 132.545,62 euros.
Cuota tributaria del I.C.I.O. del total de la obra: 5.301,82 euros.
Aplicación de bonificación del 50% de la cuota tributaria: 2.650,91 euros.
Importe autoliquidación 017-004-2020-6364-1 : 5.301,82 euros.
Importe a devolver: 5.301,82 -2.650,91 = **2.650,91 euros**

QUINTO: Por D^a. DDD, se presenta copia de Acta de Replanteo e Inicio de Obras fechada el día 7 de enero de 2020, fecha posterior a la concesión de la preceptiva licencia de obra.

SEXTO: Comprobados los datos del Padrón Municipal de Habitantes, **consta empadronamiento** de la solicitante en la vivienda objeto de las obras que son objeto de la solicitud de bonificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Según lo dispuesto en el art. 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, “Las Ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, históricas-artísticas o de fomento del empleo que justifique tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

SEGUNDO: Por el principio de Autonomía establecido en el art. 106.1 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, las entidades locales pueden establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente., a cuyos efectos el Ayuntamiento de Granada aprobó, entre otras. la Ordenanza fiscal nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

TERCERO: El artículo 6º de la Ordenanza dispone:
“1. Gozaran de una bonificación en la cuota del impuesto, por los porcentajes que a continuación se indican, las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad por concurrir las siguientes circunstancias:

a) 50% en la cuota del impuesto para obras de rehabilitación, definidas en la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, y que así se recoja expresamente en la correspondiente licencia de obras, exclusivamente para viviendas en régimen de **autopromoción**, teniendo que justificarse tal circunstancia por cualquier medio de prueba admitido en derecho.”

CUARTO: El artículo 7.1 de la citada Ordenanza Fiscal establece en cuanto al procedimiento su carácter rogado: “Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse antes del transcurso de un mes desde el inicio de las construcciones, instalaciones u obras” y conforme a lo dispuesto en el art. 6.1 la declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación por mayoría simple de sus miembros.

QUINTO: En cuanto al concepto de autopromoción la **Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación en su artículo 9** determina:

“1. Será considerado promotor cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación **para si o para su posterior enajenación**, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título.”

A la vista de este artículo, el concepto de promotor engloba dos circunstancias posibles:

- Obras de edificación para si.
- Obras de edificación para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título.

Únicamente en las primeras encontraríamos el régimen de autopromoción, la obra resultante debe ser para el propio promotor y no para su enajenación entrega o cesión a tercero, en el presente caso **el interesado consta empadronado en dicha vivienda por lo que está destinada a su uso particular de vivienda familiar.**

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, la concesión de la bonificación estará condicionada a lo establecido en la licencia municipal, quedando aquella automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, en el supuesto de incumplimiento de tales condiciones.

SÉPTIMO: Una vez analizada la documentación obrante en el expediente, se verifica que la solicitud de bonificación se produce en el plazo establecido en el Art. 7.1 y asimismo reúne el resto de requisitos establecidos en el Art. 7.2 de la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, a excepción de la acreditación de que la obra se ejecuta para vivienda **en régimen de autopromoción.**

OCTAVO: El artículo 7.3. de la Ordenanza reguladora del tributo dispone:

“Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables, dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, **la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación** ante la oficina gestora del impuesto, lo que

deberá efectuarse en **el plazo de un mes** desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.”

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Personal, Servicios Generales, Organización y Servicios Jurídicos, de fecha 21 de diciembre de 2020, el Ayuntamiento Pleno en base a propuesta del Teniente Alcalde Delegado de Hacienda, Deporte, Informática, Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad, de fecha 7 de agosto de 2020, **acuerda** por unanimidad:

PRIMERO: DECLARAR por el Excmo. Ayuntamiento Pleno las obras de rehabilitación parcial del inmueble ubicado en San Martín nº 12 (Callejón de San Luís 3), ubicado dentro del ámbito del PEPRI Albaicín, con un nivel de protección 2, grado 1, identificado con referencia catastral 7855802VG4175F0001WR, de especial interés o utilidad municipal por concurrir en ella circunstancias sociales, que justifican tal declaración.

SEGUNDO: CONCEDER la correspondiente bonificación a D^a. DDD, esto es, el 50% de la cuota tributaria del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las obras de rehabilitación parcial del inmueble ubicado en San Martín nº 12 (Callejón de San Luís 3), y cuya cuantía asciende a 5.301,82 euros, por lo que la cuota bonificada quedaría en la cuantía de 2.650,91 euros,

TERCERO: Aprobar con carácter provisional la liquidación 17-2-2020-822837-1 por importe de **2.650,91 euros** correspondiente a la cuota bonificada, por aplicación de la bonificación prevista en el artículo 6.1.a) de la Ordenanza Fiscal vigente.

CUARTO: Dar traslado de la presente resolución a la Sección de Recaudación a los efectos de efectuar la compensación correspondiente y la oportuna devolución.

369

Solicitud bonificación ICIO D. EEE. (Expte. 11880/2017).

Se presenta a Pleno expediente núm. 11880/17 del Servicio de Gestión de Tributos relativo a bonificación del 50% de la cuota del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras por las obras de rehabilitación de edificio para actividad de alojamiento turístico extrahotelero, en el inmueble sito en C/ Mirador de Vistillas nº 1, con referencia catastral 7942038VG4174B0001JB al tratarse de obras en que la instalación o construcción obedece al inicio en el ejercicio de actividad por implantación de nueva actividad.

En el expediente obra informe propuesta emitido por la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, visado por la Jefe del Servicio de Gestión de Tributos, en el que se hace constar:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por D. EEE, se presenta escrito de fecha 31 de julio de 2017, reiterado mediante instancia de fecha 4 de agosto de 2017, por los que solicita bonificación del **50%** de la cuota del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras por las obras de rehabilitación de edificio para actividad de alojamiento turístico extrahotelero, en el inmueble sito en C/ Mirador de Vistillas nº 1, con referencia catastral

7942038VG4174B0001JB al tratarse de obras en que la instalación o construcción obedece al inicio en el ejercicio de actividad por implantación de nueva actividad.

SEGUNDO: De acuerdo con el examen del expediente de licencia de obra mayor número 21407/2016 del Área de Urbanismo, el procedimiento seguido es el de Licencia urbanística de Obra Mayor, concediéndose la misma mediante Decreto del Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo de fecha 21 de junio de 2017.

TERCERO: Consta asimismo en el expediente autoliquidación número 017-004-2017-00928023-5 del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras, en el que indican como presupuesto de ejecución material de las obras la cantidad de 293.709,89 euros, correspondiendo una cuota tributaria de 11.748,40 euros, correspondiente a la aplicación del tipo de gravamen del 4% al coste de ejecución material de la obra, constando en el Sistema de Información Municipal como autoliquidación pagada.

CUARTO: Del examen de la documentación aportada se desprende:

Coste de ejecución material de la obra: 293.709,89 euros.

Cuota tributaria del I.C.I.O. de la obra: 11.748,40 euros.

Importe de la bonificación del 50% de la cuota tributaria: 5.874,2 euros.

Cuota Tributaria del I.C.I.O. de la obra aplicada la bonificación: 5.874,20 euros

Importe autoliquidación 017-004-2016-000928023-5: 11.748,40 euros.

Importe a devolver: $11.748,40 - 5.874,20 = 5.874,20$ euros

QUINTO: D. EEE. presenta documento acreditativo de inicio de las obras, en concreto acta de comprobación del replanteo e inicio de obras, para la licencia municipal, expediente 21407/2016, firmado por Promotor, Dirección Facultativa y Representante de la contrata, de fecha 12 de julio de 2017.

SEXTO: Consta asimismo en el expediente copia de presentación telemática del modelo 036 de alta en el censo de empresarios para la actividad de alojamientos turísticos extrahoteleros, así como alta en el Impuesto sobre Actividades económicas en el epígrafe 685: Alojamientos Turísticos extrahoteleros de fecha 17 de noviembre de 2016.

SÉPTIMO: Comprobados los datos de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria, se constata que D. EEE, **tiene el domicilio fiscal en el término municipal de Granada.**

OCTAVO: Con fecha 6 de agosto de 2020, previo requerimiento efectuado al respecto, el Sr. EEE presenta Declaración responsable presentada ante la Consejería competente en materia de turismo de la Junta de Andalucía con carácter previo al inicio de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el Art 9º Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas con fines turísticos y de modificación del Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos. Dicha declaración responsable se presenta ante la Consejería de Turismo y Deporte con fecha 16 de noviembre de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Según lo dispuesto en el art. 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, “Las Ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, históricas-artísticas o de fomento del empleo que justifique tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

SEGUNDO: Por el principio de Autonomía establecido en el art. 106.1 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, las entidades locales pueden establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente., a cuyos efectos el Ayuntamiento de Granada aprobó, entre otras. la Ordenanza fiscal nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

TERCERO: El artículo 6º de la Ordenanza dispone:

“1. Gozaran de una bonificación en la cuota del impuesto, por los porcentajes que a continuación se indican, las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad por concurrir las siguientes circunstancias:

b) 50% en la cuota del impuesto para aquellas obras en que la instalación o construcción obedezca al inicio en el ejercicio de cualquier actividad por la nueva creación o implantación de una industria, comercio o actividad profesional cuyo domicilio social este en el término municipal de Granada, y únicamente por el coste de las obras que le afecten de manera directa.

CUARTO: El artículo 7.1 de la citada Ordenanza Fiscal establece en cuanto al procedimiento su carácter rogado: “Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse antes del transcurso de un mes desde el inicio de las construcciones, instalaciones u obras” y conforme a lo dispuesto en el art. 6.1, la declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación por mayoría simple de sus miembros.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, la concesión de la bonificación estará condicionada a lo establecido en la licencia municipal, quedando aquella automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, en el supuesto de incumplimiento de tales condiciones.

SEXTO: Una vez analizada la documentación obrante en el expediente, se verifica que la solicitud de bonificación se produce en el plazo establecido en el Art. 7.1 y asimismo reúne el resto de requisitos establecidos en el Art. 7.2 de la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

SÉPTIMO: El Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas con fines turísticos y de modificación del Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos, en su artículo 6º establece los requisitos y servicios comunes que deben de cumplir las viviendas con fines turísticos, regulando en su artículo 9º lo siguiente: “1. Para el inicio de la prestación del servicio de alojamiento en la vivienda con fines turísticos, la persona o entidad que explota este servicio, tendrá que formalizar la

correspondiente declaración responsable ante la Consejería competente en materia de turismo, en la que manifieste el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto, pudiendo publicitarse a partir de este momento como vivienda con fines turísticos. El contenido mínimo será el siguiente: a) Los datos correspondientes a la identificación de la vivienda, incluida su referencia catastral, y su capacidad en función de la licencia de ocupación o documento equivalente. b) Los datos de la persona propietaria y domicilio a efectos de notificaciones. c) Identificación de la persona o entidad explotadora y título que la habilite, en el caso de que no fuera la persona propietaria de la vivienda.”

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Personal, Servicios Generales, Organización y Servicios Jurídicos, de fecha 21 de diciembre de 2020, el Ayuntamiento Pleno en base a propuesta del Teniente Alcalde Delegado de Hacienda, Deporte, Informática, Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad, de fecha 10 de noviembre de 2020, **acuerda** por unanimidad:

PRIMERO: Declarar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno las obras de rehabilitación de edificio para actividad de alojamiento turístico extrahotelero en el inmueble sito en C/ Mirador de Vistillas nº 1, con referencia catastral 7942038VG4174B0001JB, solicitada por D. EEE, de especial interés o utilidad municipal por concurrir en ella circunstancias de fomento de empleo que justifican tal declaración.

SEGUNDO: Conceder a D. EEE la correspondiente bonificación del 50% de la cuota tributaria del Impuesto por las obras de rehabilitación de edificio para actividad de alojamiento turístico extrahotelero en el inmueble sito en C/ Mirador de Vistillas nº, y cuya cuantía asciende a 11.748,40 euros, por lo que la cuota una vez aplicada la bonificación sería de 5.874,20 euros.

TERCERO: Aprobar con carácter provisional la liquidación 17-2-2020-863794-1 por importe de **5.874,20 euros** correspondiente a la cuota bonificada, por aplicación de la bonificación prevista en el artículo 6.1.b) de la Ordenanza Fiscal vigente.

CUARTO: Dar traslado de la presente resolución a la Sección de Recaudación a los efectos de efectuar la compensación correspondiente y la oportuna devolución.

**RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS GENERALES;
SERVICIOS JURÍDICOS Y RÉGIMEN INTERIOR; PRESIDENCIA Y
CONTRATACIÓN**

Personal

370

Modificación de plantilla. (Expte. 9604/2020). Aprobación inicial.

Se presenta a Pleno expediente núm. 9604/2020 de la Dirección General de Personal relativo a modificación de plantilla.

En el expediente obra propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales; Servicios Jurídicos y Régimen Interior; Presidencia y Contratación, de fecha 15 de diciembre de 2020, rubricada por la Directora General de Personal, y formulada a la vista de informe del Subdirector General de Recursos Humanos, conformado por la Directora General de Personal, en la que se indica:

“La profunda racionalización de la plantilla municipal y consecuente reorganización de los servicios públicos para adecuarse a las exigencias actuales que demanda la ciudadanía, así como una mejora en la eficiencia de los gastos de personal, motivados por el plan económico-financiero hace necesario destinar la dotación de plazas vacantes no incluidas en este plan a la creación de otras que aseguran tanto la normal prestación de las funciones como optimizar los recursos con que este Ayuntamiento cuenta y afrontar con garantías los retos que se presentan.

De esta manera, en la actual plantilla municipal figuran cuatro plazas vacantes no amortizadas cuyo coste económico puede destinarse a la creación de otras para la encomienda de funciones esenciales en el organigrama municipal.

La posibilidad de modificar la plantilla entre presupuestos, está regulada en el art. 126.1 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de régimen local, determina que las plantillas se aprobaran anualmente con ocasión del presupuesto, pudiéndose ampliar en los siguientes supuestos, punto 2º:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

El coste previsto de la creación supone un ahorro en el Capítulo I Gastos de Personal, por importe estimado de 1.181,85 € según se indica en el cuadro económico que se adjunta al presente informe.

El procedimiento a seguir será el mismo que para la aprobación del Presupuesto (art. 126.3), aprobación inicial por el Pleno, exposición al público durante quince días hábiles para presentación de reclamaciones, que de no presentarse en dicho plazo se entenderán definitivas, y si existiesen deberán ser resueltas de nuevo por el Ayuntamiento Pleno, siendo ya definitivo.”

Se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras ello se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 21 votos a favor emitidos por los/las 4 Concejales/Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón y los/las 7

Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano y los/las 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos.

- 3 votos en contra emitidos por los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 3 abstenciones emitidas por los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Economía, Hacienda, Personal, Servicios Generales, Organización y Servicios Jurídicos, de fecha 21 de diciembre de 2.020, y visto informe de Intervención fiscalizado de conformidad de fecha 17 de diciembre de 2020, el Ayuntamiento Pleno en base a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales, **acuerda** por mayoría (21 votos a favor, 3 votos en contra y 3 abstenciones): **Aprobar inicialmente** la modificación de plantilla municipal como se describe a continuación, según el procedimiento regulado en el art. 126.3 del RDLegislativo 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, debiendo exponerse el presente acuerdo al público durante quince días hábiles para presentación de reclamaciones, que de no presentarse en dicho plazo se entenderá definitivo, y si existiesen deberán ser resueltas de nuevo por el Ayuntamiento Pleno, siendo ya definitivo; sin que tal modificación suponga incremento alguno en el Capítulo I de los Gastos de Personal, en aplicación del apartado 1.a del citado art. 126 del RDL 781/86, de 18 de abril.

- CREACIÓN PLAZAS DE FUNCIONARIOS

Escala de Administración Especial

Subescala Técnica

Clase Técnicos Superiores

Denominación: Economista

Sugrupo: A1

Número de plazas: Una

Código: 031107

Escala de Administración Especial

Subescala Técnica

Clase Técnicos Superiores

Denominación: Ingeniero Industrial

Sugrupo: A1

Número de plazas: Una

Código: 031103

Escala de Administración Especial
Subescala Servicios Especiales
Clase Extinción de Incendios
Denominación: Cabo
Sugrupo: C1
Número de plazas: Una
Código: 032308

Escala de Administración Especial
Subescala Servicios Especiales
Clase Personal de Oficios
Denominación: Oficial Conductor
Sugrupo: C2
Número de plazas: Una
Código: 032414

- AMORTIZACIÓN DE PLAZAS

. FUNCIONARIOS:

Escala de Administración General
Subescala Auxiliar
Denominación: Auxiliar de Administración General
Sugrupo: C2
Número de plazas: Una
Código: 024000N221

Escala de Administración Especial
Subescala Servicios Especiales
Clase Personal de Oficios
Denominación: Encargado de Control y Mantenimiento
Sugrupo: C1
Número de plazas: Una
Código: 032457N002

. PERSONAL LABORAL:

Oficial Administrativo
Asimilado subgrupo: C1
Plaza código: 043016N002

Operario Personal de Oficios
Asimilado subgrupo: E
Plaza código: 045011N001 – N003 (dos plazas)

Presidencia

371

Propuesta de nominación de espacio como "Rotonda de la Guardia Civil".

Se presenta a Pleno expediente núm. 264/2020 de la Dirección Técnica de Innovación, Transformación Digital y Calidad relativo a nominación del espacio FC020 como Rotonda de la Guardia Civil.

Consta en el expediente:

- Certificado del dictamen emitido por la Comisión Especial de Honores y Distinciones.
- Informe de la Subdirección de Gestión de la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo de 10 de febrero de 2017, indicando el carácter de la vía que se propone nominar.
- Plano de identificación y delimitación del espacio.

Aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Presidencia, Contratación y Relaciones Institucionales, de fecha 22 de diciembre de 2020, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.3º.4 del Reglamento Orgánico Municipal, el Ayuntamiento Pleno en base a informe propuesta del Analista de Aplicaciones, de fecha 25 de noviembre de 2020, conformada por el Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización y Servicios Generales; Servicios Jurídicos y Régimen Interior; Presidencia y Contratación, **acuerda** por unanimidad designar con el nombre de **ROTONDA DE LA GUARDIA CIVIL**, el espacio identificado como FC020 en el plano obrante en el expediente y que tiene la consideración de carácter público y titularidad pública municipal.

Esta nominación tiene carácter honorífico por lo que no afectará a la numeración de edificios ni locales, no se incluirá en el callejero estadístico ni en el callejero fiscal y no es necesaria su calificación en materia fiscal.

MEDIO AMBIENTE

372

Memoria justificativa de la elección de la gestión indirecta del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos. (Expte. 4129/2020). Resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

Se presenta a Pleno expediente núm. 4129/2020 de Medio Ambiente relativo a resolución de alegaciones y aprobación definitiva de Memoria justificativa de la elección de la gestión indirecta del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos.

Con fecha 13 de noviembre de 2020, el Pleno del Ayuntamiento aprobó de forma provisional la Memoria sobre la elección de la forma de gestión del servicio público de limpieza viaria y gestión de residuos, en la que se propone dar continuidad a la gestión indirecta y acordó someterla a un trámite de información pública por el plazo de veinte días.

El 17 de noviembre de 2020 se publicó Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P. núm. 194) del trámite de información pública, habiendo estado la Memoria a

disposición del público en la sede del Área de Medio Ambiente y en la página web municipal (Tablón de Edictos)

Durante dicho plazo se han presentado los siguientes escritos de alegaciones y sugerencias por: las Representaciones Sindicales ASPA, CCOO, CGT, CSIF, Confederación Sindical Independiente Feticio y UGT y por el Presidente del Comité de empresa de INAGRA; además de por el Grupo Político Municipal Podemos-Izquierda Unida-Independientes.

Todas las alegaciones, en cuanto que tienen por objeto la Memoria redactada para elección de la forma de gestión del servicio público de limpieza viaria y gestión de residuos, han sido analizadas por la Comisión Técnica constituida con fecha de 9 de octubre de 2020 para redacción de la Memoria. Sobre la base del trabajo realizado al efecto por la referida Comisión, se redacta el informe a dichas alegaciones suscrito con fecha 21 de diciembre de 2020 por el Presidente de la Comisión Técnica redactora de la Memoria, que concluye rechazando todas las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública a la Memoria sobre la elección de la forma de gestión del servicio público de limpieza viaria y gestión de residuos, aprobada inicialmente con fecha 13 de noviembre de 2020 por el Ayuntamiento Pleno.

Consta en el expediente, además de todos los antecedentes del mismo, los siguientes documentos:

- Informe Jurídico emitido y firmado digitalmente el 21 de diciembre de 2020 por el Responsable de Apoyo Jurídico de la Dirección Técnica de Medio Ambiente sobre el procedimiento seguido hasta la presentación a aprobación definitiva de la Memoria Justificativa de elección forma de gestión indirecta del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos.

- Informe del Sr. Presidente de la Comisión Técnica redactora de la Memoria Justificativa emitido y firmado digitalmente con fecha 21 de diciembre de 2020 sobre la resolución de las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública por distintas Organizaciones Sindicales y el Comité de Empresa de INAGRA y las formuladas por el Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida-Independientes.

- Propuesta que se formula al Pleno la Sra. Teniente Alcalde Delegada de Medio Ambiente de fecha 21 de diciembre de 2020 y rubricada por el Sr. Director Técnico de Medio Ambiente, en base al Informe emitido y firmado digitalmente en esa misma fecha por el Sr. Presidente de la Comisión Técnica que elaboró la Memoria Justificativa, relativa a la resolución de alegaciones presentadas durante el periodo de información pública por las Organizaciones Sindicales y el Comité de Empresa de INAGRA y las formuladas por el Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida-Independientes, proponiendo la desestimación de todas ellas, y la aprobación definitiva de la Memoria Justificativa de la elección de la gestión indirecta del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos.

- Dictamen favorable de la Comisión Municipal de Participación Ciudadana, Mantenimiento, Medio Ambiente, Salud y Consumo, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de diciembre de 2020.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras ello, se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 24 votos a favor emitidos por los/las 4 Concejales/Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón, los/las 7 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano, los/las 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos y los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 3 votos en contra emitidos por los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Participación Ciudadana, Mantenimiento, Medio Ambiente, Salud y Consumo, de fecha 23 de diciembre de 2020, visto el Informe Jurídico efectuado por el Responsable de Apoyo Jurídico y siendo una competencia del Pleno determinar la forma en que se presta el Servicio según el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Sra. Teniente Alcalde Delegada de Medio Ambiente de fecha 21 de diciembre de 2020 y rubricada por el Sr. Director Técnico de Medio Ambiente, **acuerda** por mayoría (24 votos a favor y 3 votos en contra):

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública por distintas Organizaciones Sindicales y el Comité de Empresa de INAGRA y las formuladas por el Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida-Independientes, en base a informe, obrante en el expediente, emitido y firmado digitalmente con fecha 21 de diciembre de 2020 por el Sr. Presidente de la Comisión Técnica redactora de la Memoria Justificativa, que literalmente dice:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 13 de noviembre de 2020, el Pleno del Ayuntamiento aprobó de forma provisional la Memoria sobre la elección de la forma de gestión del servicio público de limpieza viaria y gestión de residuos, en la que se propone dar continuidad a la gestión indirecta y acordó someterla a un trámite de información pública por el plazo de veinte días.

Es preciso poner de manifiesto que la elección de la forma de gestión del servicio corresponde al Pleno, y que el objeto de la Memoria, como se indica en la misma, se limita a exteriorizar los criterios de eficiencia y verificar la sostenibilidad financiera de las distintas formas de prestar el servicio, para que, junto al informe de Intervención Municipal emitido al efecto, el Pleno adopte la decisión al respecto, que no ha de coincidir con la forma de gestión propuesta. No se trata, pues, de marcar las directrices y contenidos del futuro contrato que, de ser aprobada definitivamente la Memoria, proceda celebrar. En este sentido, para que las alegaciones efectuadas puedan ser tomadas en consideración, deberán ser congruentes con el referido objeto y no versar sobre cuestiones propias del futuro expediente de contratación, que se pueda tramitar al efecto.

Una vez cerrado el referido trámite de información pública, se han presentado alegaciones por las representaciones sindicales ASPA, CCOO, CGT, CSIF, Confederación Sindical Independiente Feticio y UGT y el presidente del Comité de empresa en su representación y por el grupo político municipal Podemos-Izquierda Unida-Independientes, que se pasan a exponer:

- ***Alegaciones del Comité de Empresa de INAGRA.*** *En su escrito, informan que se ha comprobado el número de trabajadores y realizado una comparativa de la masa salarial señalada en los modelos de gestión directa e indirecta, lo recogido en un informe del Departamento de Recursos Humanos, expediente 6319/2020, la masa salarial de 2019 y relación de trabajadores a 15 de noviembre de 2020 y alega que la masa salarial en la gestión directa es superior a la indirecta y que ambas son inferiores a los datos facilitados por la empresa, que la estimación del número de trabajadores no es correcta, dado que en el desglose de costes aparecen 445,85, en el informe de personal se hace referencia a más 600 y los empleados dados de alta a fecha 15 de noviembre de 2020 son 630 y entiende que habrá una “desmejora” en el servicio si se dan las condiciones de la Memoria. Y solicita que se rectifique el número de trabajadores y el coste salarial especificado en la Memoria.*

- ***Alegaciones del sindicato ASPA :*** *Este sindicato ofrece datos del informe de Personal y de los costes de los modelos de gestión, da traslado de los que INAGRA ha facilitado a fecha 30 de noviembre sobre el coste de personal y personas contratadas, 23.128.015,67 € y 630 personas, bajo distintas modalidades contractuales, añade que la masa salarial no podría estar por debajo de 24.587.022,28 €, para que el servicio se preste sin detrimento, que la misma resulta deficitaria aun estando parte de la plantilla a tiempo parcial, que debe ajustarse la partida destinada a coste de personal, dado que de mantenerse comportaría una reducción de la plantilla, y solicita el ajuste de las partidas de coste de personal.*

- ***Alegaciones de la sección sindical CCOO de Inagra:*** *Señalan que el informe debe incluir referencia al Convenio General del Sector de Saneamiento público en el BOE 181, de 30 de julio de 2013 y la Resolución de 9 de mayo de 2018 de la Dirección General de Empleo por la que se publica acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio sobre la aplicación de los convenios de ámbito inferior en relación a las percepciones económicas, transcribe el artículo 13 del Convenio de INAGRA, artículo 35.n) y 122 de la LCSP, sobre el respecto a la normativa laboral y las condiciones de subrogación. Asume que la incorporación a la Memoria de la totalidad del personal de la concesionaria a subrogar*

no afecta al resultado de la Memoria y conclusiones aunque dice genera desasosiego entre el personal. No comparten lo expresado en el informe 6319/2020 respecto a la definición de laboral indefinido “no fijo” y cita la STS 257/2017 y el artículo 7 del Estatuto de los trabajadores. Adjunta varios documentos, entre ellos el convenio citado, así como el de empresa, etc. Solicita que se incluya en la Memoria los datos correctos de personal requiriéndolos a la empresa y el desglose los trabajos incluidos en el canon y los extraordinarios facturados aparte.

- ***Alegaciones de CGT:*** *Hacen alusión a un grave perjuicio a los trabajadores, exponen el cuadro de mandos que se recoge en la Memoria, señalando que no aparecen todos los que hay, que el coste laboral es superior en 1.609.066,52 € y hay una diferencia de 194 trabajadores con respecto a los que aparecen en la Memoria. Adjunta un listado y solicita que se subsanen las deficiencias observadas.*

- ***Alegaciones de CSIF:*** *Aluden a la falta de constancia expresa en la Memoria de la subrogación del personal y del deber de información de cambio de titularidad art. 44 del Estatuto de los trabajadores, solicitando que se inicie de forma inmediata un periodo de información, consulta y negociación con los representantes de los trabajadores para corregir los errores y salvaguardar los derechos de los trabajadores.*

- ***Alegaciones de la Confederación Sindical Independiente Fetico:*** *Ponen de manifiesto la incongruencia en las cifras del coste laboral en la Memoria respecto al de la empresa para los años 2019 y 2020, señalando que hay una diferencia de 1.609.066,52 y 2.252.606,78 respectivamente, entendiendo que se pudieran dar recortes salariales y puestos de trabajos si no se modifican dichas cifras. Señala que en la Memoria se recoge la sustitución del barrido manual por mecánico y el efecto de una posible reducción de personal. Apunta que la plantilla actual es de 630 trabajadores frente a los 445,85 que se recogen en la Memoria, teme una disminución del personal y efectos sobre la calidad del servicio y muestra la preocupación que dice sentir la plantilla de trabajadores. Transcribe lo dispuesto en el art. 35.n) de la LCSP respecto a la obligación de cumplir con las condiciones del convenio colectivo de aplicación por parte de la contratista y el artículo 13 del Convenio Colectivo de INAGRA sobre protección del empleo y solicita que se modifiquen y subsanen los datos de la Memoria relativos al coste de personal.*

- ***Alegaciones de a representación sindical de UGT:*** *Entienden que se han producido errores en el personal a subrogar, adjunta una relación de personal a subrogar, hace alusión a lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP en el que se establece el cálculo del presupuesto base de licitación en los casos en el que el coste de los salarios forma parte del precio del contrato y recuerda a los responsables de la memoria que dicho personal ha de formar parte del personal de la empresa concesionaria, informa que el órgano de contratación tiene la obligación de recabar de la empresa información de todo el personal a subrogar debiendo constar en la Memoria el coste íntegro de todo el personal. Advierte de un vicio en la tramitación del expediente en la determinación del precio del contrato, siendo incorrecta la información que aparece en la Memoria por incompleta. Rechaza la inclusión del personal de servicios comunes en los costes generales en lugar del capítulo de coste de personal. Y solicitan que se rectifique la Memoria incorporando a todo el personal y se requiera a la empresa concesionaria dicha información y que el mismo se incluya.*

- **Alegaciones del grupo municipal Podemos-Izquierda Unida-Independientes:** De carácter más extenso, dividen su escrito en 10 apartados relativos a que decisión del modo de gestión indirecta estaba decidida previamente, a que se ha obviado todo el trabajo desarrollado en la Comisión Especial de Control de los Grandes Contratos, al as contradicciones en el Informe del Área de Recursos Humanos, a las contradicciones entre el Informe del Área de Recursos Humanos y la Memoria, en relación con la gestión del personal, a la apuesta de normativa legal apuesta preferentemente por la gestión directa, a los informes del Tribunal de Cuentas que avalan la mayor eficiencia de la gestión directa, a la supuesta limitación establecida en el apartado 1 de la Disposición Adicional Novena de la LBRL, sobre el contenido, los datos y los argumentos recogidos en la Memoria a favor de la gestión indirecta, a que se ha obviado la Ponencia de Luis G. Chacón Martín “Análisis de la gestión pública o privada de los Servicios Públicos”, presentada en la Comisión de Control de Grandes Contratos y finalmente, al retraso en la preparación del relevo de la empresa INAGRA.

Estas alegaciones, en cuanto que tienen por objeto la Memoria redactada para elección de la forma de gestión del servicio público de limpieza viaria y gestión de residuos, han sido analizadas por la Comisión Técnica constituida con fecha de 9 de octubre de 2020 para su redacción. Sobre la base del trabajo realizado al efecto por la referida Comisión, se redacta el presente informe por parte de su Presidente.

En atención a que las alegaciones presentadas por los organizaciones sindicales y el Comité de empresa de Inagra, aun con matizaciones, inciden todas en la diferencia existente entre los costes de personal y la estimación del personal del servicio que ofrece la Memoria respecto a los costes actuales del servicio y el personal contratado por la concesionaria y solicitan una corrección al respecto, se opta por dar una respuesta conjunta a todas ellas, para dotar de una mejor sistemática al presente informe, mientras que se ofrece una respuestas diferenciada a las alegaciones del grupo municipal Podemos-Izquierda Unida-Independientes, en cuanto que hacen referencia a cuestiones diferentes a las planteadas en el resto de escritos de alegaciones presentados.

II. CONTESTACIÓN CONJUNTA A LAS ALEGACIONES PLATEADAS POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EL COMITÉ DE EMPRESA DE INAGRA:

Como se puso de relieve en el epígrafe anterior, se parte de la consideración de que el objeto de la Memoria no es otro que el análisis en términos de eficiencia y sostenibilidad de las distintas formas de gestión para lo que se precisa un estudio de costes del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos, entre los que resultan relevantes los gastos de personal, comparando los modelos de gestión directa e indirecta.

En consecuencia, la Memoria elaborada por la Comisión Técnica, de ser aprobada definitivamente, no formará parte del expediente de contratación, ni de los pliegos de este. Será en dicho expediente donde se habrán de tener en cuenta las disposiciones legales que determina la obligación de la empresa adjudicataria del nuevo contrato de subrogar al 100% del personal que comunique la empresa saliente, obligación que la Memoria elaborada no cuestiona en ningún momento. Antes bien, en el informe elaborado por la

Dirección General de Personal aportado como Anexo de la Memoria, parte de la premisa de la subrogación total del personal por parte de la empresa saliente, aun en el caso de que se prestase el servicio de forma directa por el Ayuntamiento.

Por tanto, las alegaciones realizadas al respecto son irrelevantes al objeto que persigue la Memoria que es, se reitera, la determinación de la forma de gestión del servicio de limpieza viaria y gestión de residuos, en términos de eficiencia, eficacia y sostenibilidad financiera. Y así se admite, incluso, en el escrito de la representación sindical de CCOO.

Pero, es más, en el caso de que la revisión de la Memoria, en los términos que se solicita, condujera a una plantilla resultante mayor que la inicialmente indicada, se refuerza aún más la conclusión de que la forma de gestión más ventajosa es la indirecta, tal como resulta de las consideraciones de la Memoria.

No obstante, se analizan las principales cuestiones expuestas en estas alegaciones:

Respecto a la diferencia entre el número de trabajadores indicados en la memoria y los trabajadores actuales, cabe señalar lo siguiente:

- *En la cifra de 445 trabajadores ofrecida en la Memoria (recogida+limpieza viaria+servicios comunes), no está incluido el número de trabajadores necesarios para cubrir el absentismo, aunque sí se ha tenido en cuenta dicho absentismo en el estudio económico. De acuerdo con los datos facilitados por Inagra, el absentismo en 2019 ronda el 10%. Por tanto, el número de trabajadores a tiempo completo necesarios estaría en torno al 490.*

- *Hay determinadas categorías laborales cuyo coste se ha incluido en el apartado de gastos generales, pero eso no significa que su subrogación no sea obligatoria por la parte de la futura concesionaria. Deberán de incluirse en las listas de subrogación, al igual que el resto de los trabajadores.*

- *Hay que tener en cuenta que en el estudio teórico incluido en la memoria se hace referencia a trabajadores a tiempo completo, y según los datos facilitados por Inagra, el número de trabajadores indefinidos a tiempo completo es de 393 a 31-10-2020. El resto del personal es indefinido a tiempo parcial y eventual. Si tenemos en cuenta dicho factor, el número de trabajadores indicados en la memoria sería muy similar al número de trabajadores que presta servicio en la actualidad. Lo importante para poder comparar no es tanto el número de trabajadores indicado sino el número de jornadas a realizar por el total de los trabajados (tiempo completo + tiempo parcial + eventuales).*

- *La memoria se redacta para un año tipo del contrato, que, previsiblemente, en atención a las importantes inversiones que debe acometer la empresa adjudicataria tendrá una duración prolongada. No refleja pues la situación del primer año de contrato. La optimización de los sistemas de recogida (aumento de la carga lateral frente a la carga trasera o carga superior), el incremento en la mecanización de la limpieza viaria y la logística de los nuevos parques de maquinaria permitirá que algunos de los trabajadores que ahora se dedican a la recogida y la limpieza viaria se dediquen a labores más propias del reciclaje y tratamiento de los residuos recogidos (como pueden ser el cartón y los enseres). Dichas labores se realizarán en la nueva nave que se va a construir en el actual*

parque de maquinaria del Polígono Juncaril, y quedarán definidas en los futuros Pliegos de Prescripciones Técnicas.

Respecto al coste económico del personal, para poder comparar el importe económico indicado en la Memoria con el coste actual de personal, habría que tener en cuenta los siguientes aspectos:

- *Al importe económico del capítulo de personal indicado en la memoria hay que sumarle el coste laboral de los trabajadores incluidos en gastos generales. Dichos costes vendrán segregados en los pliegos correspondientes.*
- *Igualmente, hay trabajadores que actualmente prestan servicios de recogida o limpieza viaria y en la nueva configuración de los servicios realizarán labores que no están contemplados en esta memoria (porque no procede ese nivel de detalle en este documento) pero que sí vendrá definido en los futuros pliegos.*

Si tenemos en cuenta los aspectos anteriores, y comparamos el importe del coste actual de personal con el coste laboral propuesto en la memoria, lógicamente se obtienen cantidades muy similares.

Lógicamente este Ayuntamiento es perfecto conocedor de la obligatoriedad legal de que el nuevo contratista se subrogue al 100 % de la plantilla que presta el servicio en la actual concesionaria.

III. CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL PODEMOS-IZQUIERDA UNIDAD-INDEPENDIENTES.

Primera. La decisión del modo de gestión indirecta estaba decidida previamente a la elaboración y aprobación de la Memoria.

La Memoria redactada por el Comité Técnico constituido al efecto, compuesta por empleados públicos e informada por la Intervención Municipal, contiene una propuesta clara hacia el modelo de gestión indirecta, en tanto que resulta ser el modelo más eficiente y el único sostenible. Y ha sido sometida al Pleno, que es el órgano competente para decidir la forma de gestión del servicio público.

Por tanto, esta alegación de si la decisión estaba tomada con anterioridad a la redacción de la Memoria, más allá de no ser más que una apreciación subjetiva, resulta irrelevante, puesto que la decisión se toma por el Pleno.

Se reitera al respecto, no obstante, lo ya señalado en la Memoria sobre la ausencia de una obligación legal, que venga determinada en la normativa de régimen local o en la de contratación, de un pronunciamiento o resolución previo a la contratación de un servicio o a la prestación del mismo, salvo que se opte por su “remunicipalización”, en cuyo caso hace falta una Memoria, que es la del artículo 97 del Texto Refundido de Régimen Local y no la del artículo 85 de la LBRL, que establece su obligatoriedad para el caso en que se opte por la gestión directa por medio de entidad pública empresarial o sociedad mercantil de capital municipal.

Por ello, prácticamente ninguna gran ciudad ha presentado una Memoria si ha optado por dar continuidad al servicio a través de la gestión indirecta.

Aun así, se ha elaborado una Memoria en la que se explican las razones por las que se opta por la gestión indirecta y le da ocasión a los grupos municipales y otras personas interesadas para manifestar su parecer.

Segunda. Se ha obviado todo el trabajo desarrollado en la Comisión Especial de Control de los Grandes Contratos.

La Memoria es un documento técnico que se pronuncia sobre la eficiencia y sostenibilidad, con independencia de las manifestaciones o ponencias que se hayan podido realizar en el seno de una comisión de eminente carácter político como la de los Grandes Contratos.

Como apunta el Sr. Cambril en su escrito, en alusión al catedrático de Derecho Administrativo, D. Miguel Ángel Recuerda Gilera, la eficiencia y la sostenibilidad son elementos claves para adoptar la decisión municipal. La remunicipalización de un servicio cuyo coste total, sin tener en cuenta las bajas que puedan darse en un proceso de licitación y los ingresos de envases, está entorno a los 40 millones de euros nos tiene que hacer reflexionar y tomarnos muy en serio su posible remunicipalización, más allá de debates ideológicos. A priori, no se puede decir que los modelos públicos o privados sean mejores, sino que hay que estudiar el servicio y acudir a criterios de eficiencia y sostenibilidad. Hay que tener en cuenta que revierte al Ayuntamiento al finalizar el contrato, que inversiones son necesarias y la disponibilidad presupuestaria, la complejidad técnica del servicio, con una legislación cambiante, la capacidad real de gestionar un servicio de esta envergadura y el coste efectivo.

Frente a lo alegado sobre el supuesto desconocimiento del trabajo realizado por la Comisión de Grandes Contratos para la adopción de la decisión por el Pleno, hay que indicar que esta Comisión no es un órgano ajeno al Pleno, por lo que sus integrantes y el resto de los concejales deben de tener conocimiento de su resultado. En todo caso, si la Comisión de Grandes Contratos, que concluyó sin la aprobación de un dictamen sobre su objeto, hubiera determinado que la gestión se realizase de forma directa, si hubiera sido necesaria o exigible la elaboración de una Memoria como la presentada, cuyo contenido, no obstante, no hubiera variado y, por tanto, se hubiera mantenido que la gestión directa es menos eficiente y sostenible que la indirecta.

Tercera. Contradicciones en el Informe del Área de Recursos Humanos.

Nos remitimos, para evitar reiteraciones, a lo ya expuesto a propósito de las alegaciones de las organizaciones sindicales y recalamos de nuevo que la inclusión de un número superior de trabajadores en el cálculo de los costes tendría como resultado un incremento de la diferencia de los modelos de gestión en favor de la indirecta.

Cuarta. Contradicciones entre el Informe del Área de Recursos Humanos y la Memoria, en relación con la gestión del personal.

Nos remitimos igualmente a lo que se expondrá a propósito de la gestión de personal y costos en la contestación a la alegación octava.

Quinta. La normativa legal apuesta preferentemente por la gestión directa salvo que se demuestre que la gestión indirecta es más eficiente y sostenible.

Efectivamente, para la determinación de la forma de gestión de un servicio público ha de atenderse, como expresamente se indica en el encabezamiento de la alegación, a los criterios de mayor eficiencia y sostenibilidad financiera. Y la Memoria bien a determinar de forma razonada que la gestión indirecta es más eficiente y, desde luego, la única sostenible en relación a las inversiones que son necesarias afrontar para poder atender las exigencias de la normativa europea y prestar el servicio con eficacia en las condiciones adecuadas de calidad ambiental, lo que exige, entre otras cuestiones, la renovación total del parque de maquinaria y de vehículos. Las alegaciones efectuadas parecen obviar por completo la necesidad de estas inversiones y la imposibilidad de abordarlas directamente por el Ayuntamiento.

Por ello, es claro y patente que en la actualidad la Administración carece de medios suficientes para prestar el servicio. Cómo se produzca en su momento la reversión de la concesión es una cuestión ajena a la Memoria que se limita a estudiar cuál de los dos modelos es más eficiente y si la gestión directa es sostenible habida cuenta de las inversiones necesarias.

Al respecto de las sostenibilidad financiera, reproducimos lo señalado a modo de conclusión por la Intervención Municipal, en su informe emitido sobre la forma de gestión del servicio:

“El Remanente de tesorería para gastos generales del Ayuntamiento de Granada correspondiente al ejercicio liquidado de 2.019, alcanza la cifra negativa de - 58.169.969,07 euros. Por tanto, no es posible acudir al endeudamiento para financiar inversiones nuevas en el caso de gestión directa del servicio, conforme al art. 10.4 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales. Para algunas de las inversiones previstas podría acudir al renting, vehículos y máquinas, pero para otras, instalaciones y contenedores no es posible acudir al renting por la naturaleza de la inversión. Lo que haría inviable esta forma de gestión del servicio.”

Sexta. Los informes del Tribunal de Cuentas avalan la mayor eficiencia de la gestión directa.

El informe del Tribunal de Cuentas a que alude esta alegación se refiere a Municipios con una población inferior a 20.000 habitantes, cuya gestión no tiene nada que ver con la de las grandes poblaciones.

Esta Comisión ha estudiado las necesidades del servicio, la estructura de costes y las necesidades de inversión, así como la situación económico- financiera de este Ayuntamiento. Lo que hayan realizado otros ayuntamientos, como pueden ser los de Cádiz o Barcelona, podrá servir de referencia, en su caso, a la hora de redactar los Pliegos.

Séptima. Sobre la supuesta limitación establecida en el apartado 1 de la Disposición Adicional Novena de la LBRL.

La Disposición Adicional Novena de la LBRL es clara en su pronunciamiento y veta la posibilidad adquirir, constituir o participar en la constitución, directa o indirectamente, de nuevos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste. Ni podrán tampoco realizar aportaciones patrimoniales, ni suscribir ampliaciones de capital de entidades públicas empresariales o de sociedades locales que tengan necesidades de financiación.

Ciertamente, de forma excepcional, tal como se indica en la alegación, podría optarse por la gestión directa a través de una entidad, organismo o sociedad municipal. Pero se trata, como decimos, de casos, excepcionales y, en el caso de Granada, atendiendo a las necesidades de inversión, cuestión esta que se obvia por competo en las alegaciones, y a su situación económico-financiera, es más que probable que la opción de transformar sociedades preexistentes llevadas a cabo por otros Ayuntamientos con otras circunstancias y con servicios cualitativa y cuantitativamente distintos resultara desfavorable.

También reproducimos en este apartado lo indicado sobre esta cuestión por la Intervención Municipal, en su informe a la Memoria:

“El Ayuntamiento de Granada tiene un Plan de Ajuste vigente que impide la creación de nuevos entes dependientes en aplicación de la Disposición adicional novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el Ayuntamiento de Granada el Presupuesto de 2019, es el último liquidado mediante Decreto de Alcaldía de 26 de febrero de 2020. En el mismo se da por cumplido con el principio de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, y el nivel de endeudamiento se sitúa por debajo del 75% de los ingresos corrientes liquidados. Sin embargo se superan todos los límites de morosidad de deuda comercial.”

Octava. Sobre el contenido, los datos y los argumentos recogidos en la Memoria a favor de la gestión indirecta.

Antes de entrar a responder de forma concreta cada una de las cuestiones expuestas en esta alegación, se quiere poner de manifiesto que el equipo que ha redactado la Memoria ha estudiado la prestación del servicio de recogida y limpieza y los pliegos de su contratación de ciudades cuya escala puede ser similar a la de Granada, tales como Vitoria, La Coruña o Cádiz. También se han analizado los pliegos de ciudades de mucho mayor tamaño, como es el caso de Madrid o Barcelona.

Asimismo, se han analizado datos de empresas públicas que prestan el servicio de recogida de residuos y limpieza viaria, como pueden ser las empresas de Sevilla o Córdoba y se han mantenido reuniones con responsables de algunas empresas públicas para intercambio de información y experiencias.

Igualmente se ha considerado el caso de Málaga, que optó recientemente por la gestión directa a través de una sociedad municipal, tal como remarca el escrito presentado por el grupo municipal alegante, obviando que la mayoría de las ciudades apuestan por la gestión indirecta. En todo caso, Málaga no puede servir como referente, toda vez que no solo difiere de Granada en su situación financiera y económica, sino que para la prestación del servicio no se contemplaban las importantes inversiones en infraestructuras y maquinaria que exige la prestación del servicio en Granada y que, por criterios estrictos de sostenibilidad financiera, como ya se ha expuesto, haría inviable la gestión directa. Pero, además, tampoco puede ser Málaga un referente, ya que se han revelado los sobrecostes en personal que la municipalización ha conllevado, de hasta un 17% frente las previsiones iniciales de la Memoria aprobada para la remunicipalización, ya que no se previeron diversos factores, como las subidas salariales establecidas en el convenio de aplicación o las indemnizaciones que procedan realizar a aquellos trabajadores provenientes de la empresa adjudicataria que no superan las pruebas de consolidación.

Asimismo, existen numerosos estudios que se han analizado para poder obtener los datos y parámetros que se han empleado para el estudio económico de la memoria. Cabe citar, entre otros, el informe de ASELIP y del Instituto Cerdá. También se ha consultado numerosa información que obra en el Instituto Nacional de Estadística (INE).

De este detallado trabajo se han obtenido relevantes datos y conclusiones, que se han tenido en cuenta para la redacción y fundamento de la Memoria, tal como pasamos a exponer, no sin antes indicar que las alegaciones efectuadas al respecto se limitan a cuestionar de forma genérica los datos y parámetros utilizados en la Memoria, sin ofrecer otros debidamente fundados o contrastados:

***1. Coste laboral.** Para el cálculo del 8% de incremento del coste laboral de la gestión directa respecto a la indirecta se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:*

- Absentismo laboral*
- Especialización*
- Tecnificación.*
- Facilidad de adaptación a nuevas tendencias y tecnologías.*
- Flexibilidad a la hora de reajustes y adaptación de cada trabajador al puesto óptimo.*

El coste laboral supone aproximadamente un 71% de coste total del servicio de recogida y limpieza, de forma más acusada aun en este último. Es, por tanto, con diferencia, el coste más importante de estos servicios públicos.

Mas allá del efecto numérico que produce un parámetro concreto en una hoja de cálculo, existen numerosas variables difíciles de cuantificar, pero que, de sus análisis, más cualitativo que cuantitativo, se puede concluir con una clara opción a favor de la gestión indirecta, que es la opción que han tomado las principales ciudades de este país. El hecho de que Madrid o Barcelona elijan de forma permanente la gestión indirecta no es mera casualidad.

2. Costes de amortización y financiación. Para el cálculo del 6% de incremento de los costes de amortización y financiación se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se han mantenido reuniones con las principales empresas proveedoras de maquinaria del sector, que tienen experiencia en la venta tanto a empresas privadas como a administraciones públicas. Ponen de manifiesto, por ejemplo, que no es igual suministrar 1.000 camiones al año a un mismo proveedor que 50 camiones de forma ocasional a un ayuntamiento concreto cada 10 años. La economía de escala juega un papel fundamental y los descuentos por flota son siempre superiores al 6%. De ahí que se hayan empleado esa cifra. En el caso de adquisición de maquinaria por parte de empresas privadas, es muy habitual el diseño conjunto de determinados equipos entre fabricante y comprador, fabricando ad hoc para proyectos concretos, permitiendo ahorros significativos respecto a la maquinaria estándar.

- Respecto a la financiación, se ha consultado con entidades financieras e igualmente ponen de manifiesto que, salvo casos puntuales, la financiación para empresas privadas de gran nivel está siempre en tipos muy inferiores a los que aplican a las administraciones locales. En proyectos de determinada duración, como el que nos ocupa, el capítulo de financiación es relevante.

- En el que caso de se establezcan operaciones de renting de maquinaria (como últimamente es habitual en ayuntamientos pequeños, para equipos puntuales) no supone ahorro para los ayuntamientos, ya que en el renting suele intervenir un tercer actor, que es el que compra la maquinaria al fabricante y lo alquila al Ayuntamiento con su correspondiente margen de negocio.

- Respecto a la propuesta de plataformas de contratación conjunta supramunicipales, la historia ha demostrado su total ineficacia.

3. Costes de explotación. Dentro del capítulo de costes de explotación el papel fundamental lo juegan los combustibles y los costes de mantenimiento y repuestos de la maquinaria.

Respecto a los costes del combustible (principalmente gas para este servicio), se han mantenido reuniones con operadores del sector para el intercambio y solicitud de información y de precios. Para la elaboración del estudio económico se han solicitado los precios marco del sector. Las empresas suministradoras (operadores a nivel nacional e internacional) ponen de manifiesto la gran importancia del volumen de consumo para el establecimiento del precio unitario del combustible.

Las principales empresas contratistas de servicios de recogida de residuos y limpieza operan a nivel nacional e internacional, al igual que las empresas energéticas. Entre ambos actores existen acuerdos internacionales de suministro, lo que se traduce en precios muy competitivos.

Consultado sobre los márgenes de descuento de combustible para grandes operadores, consideran que es habitual sobrepasar el 10% de descuento respecto a un pequeño consumidor, como puede ser un ayuntamiento.

Por tanto, la cifra considerada del 6% de diferencia en esta tipología de costes entre la gestión directa y la indirecta, resulta totalmente conservadora.

Respecto a los repuestos de la maquinaria, lo habitual es que sean suministrados por los mismos fabricantes que los vehículos, por lo que es totalmente aplicable lo concluido en el capítulo de amortizaciones de maquinaria.

4. Gastos generales. *Insistimos en que por prudencia se ha considerado el mismo importe en los gastos generales en el caso de la gestión indirecta que en la directa.*

Se requiere un nivel de especialización muy alto, cada vez mayor, para la prestación de los servicios de recogida de residuos y limpieza viaria. La normativa medioambiental avanza y se modifica a un ritmo vertiginoso, y se necesita una capacidad de adaptación constante para la que las administraciones locales no disponen de los mecanismos necesarios.

Tal y como se cita en la memoria, en los gastos generales se incluyen sobre todo los costes del personal que pertenece a las siguientes áreas:

- *Servicios jurídicos.*
- *Departamento de estudios.*
- *Departamento de maquinaria.*
- *Sistema de control de calidad.*
- *Equipo directivo.*
- *Departamento de compras.*
- *Departamento de tecnologías de la información.*
- *Departamento de recursos humanos*

Insistimos en que todas las actividades anteriores requieren un alto de nivel de formación y especialización. Si analizamos, por ejemplo, el departamento de tecnologías de la información de cualquier empresa de recogida de residuos que presta servicios a nivel nacional, veremos que dicho departamento estará compuesto de un equipo de técnicos que asiste a nivel nacional a las distintas contratas locales, prestándoles desde la central de la empresa (gastos generales por tanto) un servicio ágil y eficaz, ya que tiene la experiencia, por ejemplo, de 15 ciudades del país sobre las que opera simultáneamente. Lo habitual es que desarrollen plataformas informáticas propias que se nutren de la información de numerosos contratos distintos.

El departamento de tecnologías de la información de una empresa que opera a nivel nacional, asiste a todas su contratas locales, por lo que el coste unitario “por contrato” o “por ciudad” se diluye. Por economía de escala, el coste del departamento de tecnologías de la información de un servicio municipal de recogida y limpieza, raramente podría tener un coste inferior al coste que la central de la empresa gire al contrato local en concepto de “coste general asociado al departamento de tecnologías de la información”.

El ejemplo desarrollado con el departamento de tecnologías de la información es perfectamente extrapolable al resto de conceptos citados como pertenecientes a los gastos generales.

5. Beneficio industrial. Hay que poner de manifiesto que el contrato actual del servicio de recogida y limpieza de la ciudad de Granada difiere sustancialmente con el futuro contrato, tanto en términos económicos, como de calidad del servicio.

A futuro se prestará un servicio de mucha más calidad, con maquinaria e instalaciones nuevas, pero manteniendo la plantilla de trabajadores. Y todo ello al mismo coste o inferior al coste actual, en función de la baja.

Lo anterior se consigue mediante la reducción del beneficio de la nueva adjudicataria respecto al del contratista actual.

6. Análisis de la baja estimada. Efectivamente, como se alega, es algo impredecible en este momento. Pero basta con consultar las adjudicaciones de contratos similares en Madrid, Barcelona, Vitoria o La Coruña, para poder afirmar que la media de las bajas en los contratos anteriores es bastante superior al 3% estimado en esta memoria.

7. Cálculo y aplicación del IVA. Podemos señalar al respecto que, cuando una empresa privada compra un vehículo para afectarlo a su actividad, paga el 21% de IVA. Pero ese IVA no es un coste, es un impuesto que se abona y después se recupera en la liquidación de IVA correspondiente.

Por ello, para el cálculo del estudio económico de la gestión indirecta, hay que tener en cuenta como costes de maquinaria los costes antes de IVA. De este modo, cuando la empresa privada gira el coste de un vehículo o maquinaria al Ayuntamiento, se aplica el importe de la base imponible del camión (antes de aplicar el 21%) y a la factura se le suma el 10% de IVA. Pero en ningún caso se aplica el IVA dos veces.

Novena. Debería tenerse en cuenta el documento de “Análisis de la gestión pública o privada de los Servicios Públicos”. Ponencia de Luis G. Chacón Martín, presentada en la Comisión de Control de Grandes Contratos, en septiembre de 2020.

Ya se expuso con anterioridad que la Memoria es un documento técnico que se pronuncia sobre la eficiencia y sostenibilidad, con independencia de las manifestaciones o ponencias que se hayan podido realizar en el seno de una comisión de eminente carácter político como la de los Grandes Contratos.

Pero, con independencia de lo indicado, el trabajo citado obviaba por completo la situación económico-financiera del Ayuntamiento, así como las inversiones necesarias para la continuidad del servicio, por lo que no contempla aspectos fundamentales para la determinación de la forma de gestión.

Además, de tomarse en consideración la ponencia del Sr. Chacón, habría de atenderse por igual motivo, a los otros dos trabajos presentados a la Comisión, los cuales se pronuncian, con diferentes matices, a favor de la gestión indirecta, en especial, si se atiende al criterio de sostenibilidad, marcado por la situación financiera municipal y las inversiones necesarias para la prestación del servicio.

Décima. Retraso en la preparación del relevo de la empresa INAGRA.

Se trata de una cuestión por completo irrelevante y ajena a la cuestión central de la Memoria, que es la determinación de la forma de gestión del servicio de limpieza viaria y de recogida de residuos urbanos.

IV. CONCLUSIONES.

En atención a cuanto antecede no cabe sino rechazar todas las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública a la Memoria sobre la elección de la forma de gestión del servicio público de limpieza viaria y gestión de residuos, aprobada inicialmente con fecha de 13 de noviembre de 2020 por el Ayuntamiento Pleno."

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la Memoria Justificativa de la elección de la gestión indirecta del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos.

TERCERO.- Publicar el Acuerdo y notificarlo a los interesados y personas que han presentado alegaciones.

MERCAGRANADA S.A.

373

Aprobación de prestaciones públicas patrimoniales de carácter no tributarias por servicios de Mercagranada, para el año 2021.

Se presenta a Pleno expediente de Mercagranada S.A. sobre aprobación de precios de la prestación patrimonial de carácter no tributario por los servicios de Mercagranada, S.A., relativos a los mercados de frutas, pescados y polivalencia estacionamiento y transporte de residuos.

Con fecha 17 de junio de 2019 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 113, Ordenanza reguladora de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias por la prestación de los servicios de mercado.

Se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Sometido a votación el expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 14 votos a favor emitidos por los/las 4 Concejales/Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón, los/las 7 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano y los/las 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 13 abstenciones emitidas por los/las 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz

Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos y los/las 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo.

En consecuencia, aceptando acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 16 de diciembre de 2.020, y a la vista de informe del Interventor General, de fecha 23 de diciembre de 2020, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (14 votos a favor y 13 abstenciones):

Primero.- La aprobación de los precios de la prestación patrimonial de carácter no tributario por los servicios de Mercagranada S.A., relativos a los mercados de frutas, pescados y polivalencia, estacionamiento y transporte de residuos, según se detalla en Anexo.

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el cual, y cumplidos los plazos derivados del artículo 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrán ser aplicados.

ANEXO

A. MERCADO DE FRUTAS Y HORTALIZAS:

Ocupación de puestos en los que se comercializan todo tipo de productos hortofrutícolas:

	Euros/m2/año
Puestos de 72 m/2	190,36
Puestos de 90 m/2	183,73
Puestos de 108 m/2	176,05
Puestos de 144 m/2	169,02
Puestos de 180 m/2	156,37
Puestos de 216 m/2	147,95
Puestos de 234 m/2	144,70
Puestos de 252 m/2	141,93
Puestos de 288 m/2	137,44
Puestos de 324 m/2	133,89
Puestos de 360 m/2	131,09
Puestos de 378 m/2	129,61
Puestos de 396 m/2	128,79
Puestos de 432 m/2	126,87
Puestos de 468 m/2	125,25
Puestos de 504 m/2	123,85
Puestos de 540 m/2	122,66
Puestos de 576 m/2	121,61

Puestos de 612 m/2	120,68
Puestos de 648 m/2	119,86
Puestos de 684 m/2	119,10
Puestos de 720 m/2	118,45

Euros/m2/año

Ocupación de puestos en que se comercializan plátanos exclusivamente	101,54
Utilización de módulo en el Pabellón de Envases	26,24

Euros/TM/día

Conservación de frutas y hortalizas en cámara frigorífica de reserva diaria	15,85
---	-------

B. MERCADO DE PESCADOS:

Euros/m2/año

Ocupación de Puestos de 99 m/2	210,42
--------------------------------	--------

Euros/TM/día

Conservación de pescado fresco en cámara frigorífica de reserva diaria	15,85
--	-------

Conservación de pescado congelado en cámara frigorífica de reserva diaria	55,40
---	-------

C. PABELLON DE POLIVALENCIA:

Euros/m2/año

Ocupación de puestos de 90 m/2	97,98
--------------------------------	-------

D. ACCESO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Euros/día

Turismos.....	1,30
Vehículos de hasta 4 TM.....	1,50
Vehículos de 4 a 8 TM.....	2,70
Vehículos de más de 8 TM.....	3,80
Pesada en Báscula.....	1,30

E. TRANSPORTE RESIDUOS:

	Euros/módulo/año
Módulo Base de 72 m/2 del Mercado de Frutas y Hortalizas	394,00
Módulo Base de 99 m/2 del Mercado de Pescados	394,00
Módulo Base de 90 m/2 del Mercado de Polivalencia	394,00

NOTA: Todos los Precios anteriores se verán incrementados con los impuestos vigentes aplicables, excepto los de acceso y estacionamiento de vehículos que ya los llevan incluidos.

ALCALDÍA-SECRETARÍA GENERAL

374

Dar cuenta de acuerdos delegados.

El Ayuntamiento Pleno **toma conocimiento** de los siguientes Acuerdos adoptados por la **Comisión Municipal de Protección Ciudadana, Movilidad, Oficina Metropolitana y Proyectos Estratégicos**, en su sesión ordinaria del día **22 de diciembre de 2020**, que literalmente dicen:

“2.- Aprobación Inicial de la modificación puntual de la Ordenanza reguladora de los derechos y obligaciones de las personas usuarias del transporte público urbano de Granada. (Se adjunta documentación).

La Comisión Municipal tuvo conocimiento del Expediente tramitado para la modificación puntual de la Ordenanza reguladora de los derechos y obligaciones de las personas usuarias del transporte público urbano de Granada.

Consta en el expediente Informe emitido por el Jefe del Servicio Administrativo de Movilidad, con el Conforme del Director General del Área, de fecha 10 de Diciembre de 2020.

Igualmente consta Informe de la Secretaría General del Ayuntamiento, emitido por el Sr. Vicesecretario General el día 17 de Diciembre de 2020.

Así como Propuesta que el Sr. Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana, eleva a la Junta de Gobierno Local, para la aprobación del Proyecto de modificación puntual de la Ordenanza que ahora se presenta a la Comisión Municipal.

La Propuesta del Sr. Concejal Delegado señala lo siguiente:

"Visto el informe emitido por el Jefe del Servicio Administrativo de Movilidad que lleva el Conforme del Director General; del que resulta lo siguiente:

1. Planteamiento.

El servicio de transporte colectivo urbano de Granada se presta actualmente en régimen de concesión a través de la mercantil Transportes ROBER S.A.

La Ordenanza municipal reguladora de los derechos y obligaciones de las personas usuarias del transporte público urbano de Granada, se aprobó en 2.014. Desde esa fecha se han observado algunas carencias significativas en la norma. Así, por ejemplo, no se

establece con precisión una regulación mas completa de las tarjetas multiviaje (credibus).

Esta falta de regulación demanda la necesidad de cubrir esta omisión y con ello la necesidad de:

- definir dichos títulos de transporte*
- cuales son las obligaciones que asume el usuario*
- coste de las tarjetas.*
- establecimiento de un plazo de garantía de funcionamiento.*
- propiedad de las tarjetas.*
- régimen de adhesión a las condiciones.*

De la información recabada resulta que hace años se puso en funcionamiento el sistema de pago mediante tarjeta monedero (bonobús), mediante la cual el usuario accede al vehículo previa cancelación del viaje (obtiene el titulo de transporte)

La utilización de este sistema requiere de la compra previa por parte del usuario de una tarjeta de material plástico (credibús) que tiene codificado en banda magnética el importe que el usuario desea adquirir (recarga de la tarjeta) dentro del régimen de tarifas actualmente vigente. Es decir el usuario compra la tarjeta al concesionario (soporte material) y procede a su carga con la cantidad que estima pertinente (5,10,20 euros, etc..)

El coste de esta tarjeta credibús es actualmente de 2 euros que el usuario entrega al concesionario quedando este como depositario reintegrando a aquel dicho importe cuando es devuelta en perfectas condiciones. No obstante dicho régimen “de fianza” no figura en ninguna norma escrita sino que ha sido una practica reiterada y constante desde hace años.

2. Análisis de otros sistemas.

Se tiene constancia por las inspecciones y controles realizados de que un elevado numero de esas tarjetas credibus ya no se encuentran en circulación (posiblemente se han destruido), sin que el usuario haya comunicado esa circunstancia.

*Se han analizado otros sistemas utilizados en la práctica con objeto de encontrar una solución al respecto, resultando que el Consorcio de Transportes Metropolitano de Granada utiliza un sistema diferente. En el sistema utilizado por el Consorcio las tarjetas una vez adquiridas **pasan a ser propiedad del usuario**, lo que evita la situación actual.*

Otra razón que refuerza decantarse por este sistema es que con ello se consigue una mayor similitud respecto a las tarjetas del consorcio. Si se pretende la plena integración de títulos de transporte no tiene sentido mantener dos sistemas de tenencia diferentes.

Por ultimo también debe tenerse en cuenta que la concesión del transporte urbano concluirá en el 2022, por lo que resulta necesario realizar las actuaciones necesarias en orden a ir concluyendo las cuestiones pendientes junto al resto de actuaciones de liquidación y reversión.

3. Necesidad de regulación.

*El tema planteado conlleva pues la necesidad de **completar las normas actualmente contenidas en la Ordenanza Reguladora de los Derechos y Obligaciones del Viajero** de forma que establezca un apartado final (Anexo I) en el que se regulen las condiciones de adquisición y utilización de las citadas tarjetas multiviaje.*

*La adición de ese **Anexo I** al final de la Ordenanza contendría las **siguientes normas**:*

“Anexo 1

CONDICIONES ESPECIFICAS DE ADQUISICIÓN Y UTILIZACIÓN DE LAS TARJETAS MULTIVIAJE (BONOBUS).

1. Definición.

Las tarjetas sin contacto son tarjetas dotadas de tecnología, a través de la cual se comunican con el equipo instalado a bordo del vehículo, para la lectura y actualización de sus datos, constituyendo el soporte físico de este título del transporte urbano de Granada.

2. Obligaciones del usuario de la tarjeta.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ordenanza, son obligaciones del usuario de la tarjeta:

- a) Conservar la tarjeta en condiciones de uso.*
- b) Presentarla o exhibirla cuando sea requerido para ello por el personal de inspección de billeteaje autorizado.*
- c) Utilizarla de conformidad con lo previsto en las presentes normas.*

3. Coste de las tarjetas al portador.

El importe de las tarjetas multiviaje (credibus) es actualmente de 2,00 euros. En el momento de adquisición de la tarjeta se facilitará al adquirente el correspondiente recibo justificativo.

Dicha cantidad podrá ser modificada mediante Decreto del órgano municipal competente previo informe de los servicios técnicos y en caso de incremento de los costes de emisión.

Las demás tarjetas nominativas, bonobús pensionista, personas con discapacidad, bono joven, bono universitario etc. se registrarán por su normativa específica.

4. Garantía de la tarjeta.

Las tarjetas sin contacto tienen una garantía de funcionamiento de dos años desde la fecha de adquisición. Durante el periodo de garantía cualquier tarjeta sin contacto podrá ser canjeada por otra nueva sin coste adicional alguno, cuando se produzca una avería en los componentes electrónicos, ajena al uso indebido de la misma.

El Ayuntamiento de Granada y la empresa concesionaria no se responsabilizan, en ningún caso, del mal funcionamiento de la tarjeta por un uso indebido de la misma.

5. Propiedad de la tarjeta.

La tarjeta credibús es propiedad de la persona usuaria, por lo que le corresponderá la obligación de su correcta conservación.

No obstante las personas usuarias que dispongan de tarjetas y deseen canjearlas por la devolución de su importe, deberán hacerlo en el plazo de tres meses a contar

desde el día siguiente a la publicación de este Anexo.

Transcurrido dicho plazo se perderá el derecho a la devolución.

6. Adhesión a las presentes condiciones.

Por el solo hecho de la adquisición de una tarjeta se entenderá que el titular o usuario de la misma se adhiere y presta su consentimiento a las presentes normas, cuyo cumplimiento le será exigible sin reserva alguna.”

*A la vista de lo anterior y de conformidad con el informe, propongo a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente **acuerdo**:*

*1º -Aprobar el Proyecto de modificación de la Ordenanza reguladora de los derechos y obligaciones de las personas usuarias del transporte público urbano de Granada, que consiste en la adición de un **Anexo I** relativo a las “Condiciones específicas de adquisición y utilización de las tarjetas multiviaje”.*

2º- Someter el expediente a continuación a la Comisión Delegada del Pleno al objeto de su aprobación inicial, siguiendo los tramites hasta su aprobación definitiva”.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado día 18 de Diciembre de 2020, aprobó el Proyecto de modificación puntual de la Ordenanza que nos ocupa, en los términos propuestos por el Sr. Concejal Delegado.

El Sr. Presidente de la Comisión abrió el turno de intervenciones.

...//...

Finalizas las intervenciones, el asunto se sometió a votación.

Actúa la Comisión Municipal Delegada de Protección Ciudadana, Movilidad, Oficina Metropolitana y Proyectos Estratégicos; por delegación del Pleno del Ayuntamiento de Granada conferida en el apartado Cuarto "Delegación de Competencias", del acuerdo nº 210, de fecha 19 de Julio de 2019.

*La Comisión Municipal Delegada de Protección Ciudadana, Movilidad, Oficina Metropolitana y Proyectos Estratégicos, con cinco (5) votos a favor (Don César Díaz Ruiz, Don Carlos Ruiz Cosano, Don Francisco Fuentes Jódar (Grupo Municipal Popular), Don Manuel Olivares Huertas y Doña Lucía Garrido Guardia (Grupo Municipal Ciudadanos); y seis (6) abstenciones (Doña Raquel Ruz Peis, Doña María de Leyva Campaña, Don Luís Jacobo Calvo Ramos, Don Eduardo Castillo Jiménez (Grupo Municipal Socialista), Don Antonio Cambril Busto (Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida-Adelante) y Doña Beatriz Sánchez Agustino (Grupo Municipal Vox), **ACUERDA:***

***Primero.-** Aprobar inicialmente la modificación puntual de la Ordenanza reguladora de los derechos y obligaciones de las personas usuarias del transporte público urbano de Granada, en los términos del proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 18 de diciembre de 2020 y que se recoge en el expediente.*

Segundo.- Someter el texto de la citada modificación puntual de Ordenanza al trámite de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional".

"3.- Aprobación Inicial del Reglamento de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil. (Se adjunta documentación).

A continuación la Comisión Municipal tuvo conocimiento del Expediente tramitado para la Aprobación del Reglamento de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil.

Consta en el expediente Informe emitido por el Oficial Letrado de la Asesoría Jurídica Municipal.

Igualmente consta Informe de la Secretaría General del Ayuntamiento, emitido por el Sr. Vicesecretario General el día 4 de Diciembre de 2020.

Así como Propuesta que el Sr. Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana, eleva a la Comisión Municipal para la aprobación inicial del Reglamento.

La Propuesta del Sr. Concejal Delegado, fechada el 19 de noviembre de 2020, señala lo siguiente:

"El Reglamento General de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil aprobado por Decreto 159/2016 de 4 de octubre, establece en su Disposición transitoria primera la adaptación del Reglamento de las Agrupaciones.

La modificación del Decreto 159/2016 de 4 de octubre por la disposición final sexta del Decreto Ley 13/2020, de 18 de Mayo, obliga a las entidades locales a la adaptación de sus reglamentos generales de las respectivas agrupaciones de voluntarios de Protección Civil , produciéndose en caso de la no adaptación de este Reglamento a la cancelación del asiento de inscripción en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Una vez aprobado el Proyecto de Reglamento por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020 y con número 1.064, propongo a la Comisión Delegada de Protección Ciudadana, Movilidad, Oficina Metropolitana y Proyectos Estratégicos la aprobación inicial de dicho Reglamento".

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado día 29 de Octubre de 2020, aprobó el Proyecto de Reglamento de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil, en los términos propuestos por el Sr. Concejal Delegado.

El Sr. Presidente de la Comisión abrió el turno de intervenciones.

...//...

Finalizas las intervenciones, el asunto se sometió a votación.

Actúa la Comisión Municipal Delegada de Protección Ciudadana, Movilidad, Oficina Metropolitana y Proyectos Estratégicos; por delegación del Pleno del Ayuntamiento de Granada conferida en el apartado Cuarto "Delegación de Competencias", del acuerdo nº 210, de fecha 19 de Julio de 2019.

*La Comisión Municipal Delegada de Protección Ciudadana, Movilidad, Oficina Metropolitana y Proyectos Estratégicos, con diez (10) votos a favor: (Don César Díaz Ruiz, Don Carlos Ruiz Cosano, Don Francisco Fuentes Jódar (Grupo Municipal Popular), Don Manuel Olivares Huertas y Doña Lucía Garrido Guardia (Grupo Municipal Ciudadanos), Doña Raquel Ruz Peis, Doña María de Leyva Campaña, Don Luís Jacobo Calvo Ramos, Don Eduardo Castillo Jiménez (Grupo Municipal Socialista) y Doña Beatriz Sánchez Agustino (Grupo Municipal Vox); y una (1) abstención: (Don Antonio Cambril Busto (Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida-Adelante)); **ACUERDA:***

***Primero.-** Aprobar inicialmente el Reglamento de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil, en los términos del proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 29 de octubre de 2020 y que se recoge en el expediente.*

***Segundo.-** Someter el texto del Reglamento inicialmente aprobado al trámite de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil (en adelante, el Reglamento), tiene por objeto regular:

- a) La creación, modificación y disolución de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil, y su ámbito de actuación.*
- b) El voluntariado de Protección Civil.*
- c) Procedimientos de actuación y sus funciones.*
- d) Los criterios generales de imagen corporativa, equipamiento, distintivos y uniformidad.*

Régimen aplicable:

El Reglamento de la Agrupación se registrará por el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.

Parte primera. De la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil.

Sección Primera. Objetivos.

Artículo 2.

1. La Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil es una organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los entes locales, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

2. La Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil tiene, también como objeto, colaborar para garantizar la coordinación preventiva y operativa, mediante la participación en la realización de actividades que permitan evitar las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

3. Asimismo, tiene como objetivo la formación del ciudadano en materia de protección civil mediante los planes formativos específicos que se establezcan desde el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS).

Artículo 3.

1. La adopción del acuerdo de creación, modificación y disolución de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

2. La adopción del acuerdo de aprobación, derogación o modificación del presente Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

3. La decisión de la inscripción de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones corresponderá al Alcalde.

Sección Segunda. Organización.

Artículo 4.

1. La Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil dependerá directamente del Alcalde, como máximo responsable de la Protección Civil local, y por delegación de éste, de quien ostente las competencias en materia de seguridad ciudadana.

2. La organización y el funcionamiento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil, como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de la Protección Civil local, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, dicte la Junta Local de Protección Civil.

3. Cuando la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.

Artículo 5.

La Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil se encuadrará orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento y de Protección Civil en el Ayuntamiento de Granada.

Artículo 6.

El organigrama orgánico y funcional de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Alcalde.

Artículo 7.

1. El Jefe de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil será nombrado o cesado por el Alcalde, en su caso, por quien ostente las competencias en materia de seguridad ciudadana, a propuesta del Jefe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento quien atenderá las candidaturas propuestas desde el voluntariado, que tendrán su origen en el seno de la Agrupación.

2. Los demás responsables de la Agrupación del Voluntariado serán designados o cesados por el Alcalde, o en su caso, por quien ostente las competencias en materia de seguridad ciudadana, a propuesta del Jefe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

Artículo 8.

1. El Jefe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento elaborará y formulará propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar el presente Reglamento.

2. La aprobación de estas normas e instrucciones corresponderá al Alcalde, y en su caso, a quien ostente las competencias en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 9.

1. El ámbito de actuación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil será el término municipal de Granada, sin perjuicio de las entidades supramunicipales que se puedan crear.

2. La actuación de la Agrupación del Voluntariado fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.

b) Cuando lo requiera la persona titular de la dirección de un plan de emergencia.

c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.

d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

En cualquier caso, deberá estar autorizado por el Jefe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia a la que pertenece la entidad local y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas.

3. La corporación municipal podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones, encaminados a regular su participación en los dispositivos de protección civil que se establezcan dentro o fuera del término municipal.

Artículo 10.

La Agrupación del Voluntariado de Protección Civil garantizará su eficacia exigiendo a sus integrantes un nivel mínimo de formación en el campo específico de la protección civil.

Artículo 11.

1. La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación del Voluntariado cuente con el material específico, que garantice la intervención inmediata ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, la protección personal y las radiocomunicaciones, y en aquellos otros que, por parte del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento y Protección Civil, se estimen convenientes.

2. La Corporación Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones públicas, instituciones, empresas, entidades, asociaciones y colectivos ciudadanos, encaminados a la dotación del material específico, que garantice la intervención inmediata ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, la protección personal y las radiocomunicaciones, así como a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación del Voluntariado de Protección civil y en aquellos otros que por parte del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento y Protección Civil, se estimen convenientes.

Sección Tercera. Funciones.

Artículo 12.

1. La actuación de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y en el operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los planes de protección civil, de carácter territorial o especial.

2. La Agrupación del Voluntariado de Protección Civil podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas preventivas y de intervención, en situaciones de emergencia, como accidentes o siniestros.

Artículo 13.

La Agrupación del Voluntariado de Protección Civil, en coherencia con su finalidad y organización centrará sus funciones de forma coordinada con los servicios operativos profesionales en:

a. La colaboración en la elaboración, mantenimiento, divulgación e implantación del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial de Protección Civil del Municipio) y planes de riesgo específicos municipales.

b. El asesoramiento y la divulgación de los Planes de Autoprotección.

c. La difusión de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para la prevención en los locales de pública concurrencia.

d. El diseño y la realización de campañas de divulgación y formativas.

e. La actuación en dispositivos de carácter preventivo que sean determinados desde el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento y Protección Civil.

f. Las labores de apoyo a los servicios operativos de emergencia: extinción de incendios y salvamento, emergencias sanitarias, policía, tráfico, y otros servicios operativos de emergencia.

g. Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.

h. La actuación operativa en situaciones de emergencia: incendios forestales, inundaciones, terremotos y situaciones análogas.

i. La participación en los planes formativos que se establezcan por el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento y Protección Civil.

j. Cuantas otras funciones se establecen por el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Parte Segunda. Del Voluntariado de Protección Civil.

Sección Primera. Disposiciones generales.

Artículo 14.

1. Podrán vincularse a la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil, las personas físicas empadronadas en el municipio de Granada, o de otras localidades que, por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia así lo soliciten, con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de la protección civil local.

2. La vinculación con la Agrupación deberá solicitarse por el propio interesado conforme al modelo de solicitud y al procedimiento que se establecerá a tal efecto.

Artículo 15.

Podrá acceder a la condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

- a). Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b). No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- c). No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.
- d). No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
- e). Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en artículo 26.
- f). Superar el proceso de selección.
- g). **No haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores.**

El proceso de selección se llevará a cabo cuando el número de solicitudes sea superior al de vacantes disponible y se realizará respetando el orden temporal de recepción de solicitudes y, en su caso, se tendrá en cuenta la formación y la experiencia del candidato. Además constará de pruebas psicofísicas, cuyo contenido se acompañará a la solicitud de ingreso.

Artículo 16.

La actividad de los miembros de la Agrupación del Voluntariado será independiente de la obligación que como vecinos le correspondan según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 17.

1. La relación de los miembros de la Agrupación del Voluntariado con el municipio se entenderá como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación de carácter laboral, ni administrativo.

2. *La permanencia de los miembros de la Agrupación del Voluntariado en la Agrupación, como entidad de carácter municipal, será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.*

3. *Quedan excluidos del párrafo anterior, las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación de servicios, según lo establecido por los artículos 29 y 30.*

4. *La vinculación como miembro de la Agrupación del Voluntariado será por un período de un año, desde que se adquiera dicha condición, y renovable en periodos de igual duración a petición del interesado. Una norma de desarrollo de este reglamento establecerá el procedimiento.*

Artículo 18.

1. *La condición de miembro de la Agrupación del Voluntariado facultará, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a la Agrupación del Voluntariado, en relación con el estudio y la prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.*

2. *La condición de miembro de la Agrupación del Voluntariado no amparará actividades con finalidad lucrativa, religiosa, política o sindical.*

3. *La información que figure en todos los registros o bases de datos que se utilicen para el control de quienes tengan la condición de miembro de la Agrupación del Voluntariado, estará desagregada por sexo.*

Artículo 19.

1. *Los miembros de la Agrupación del Voluntariado deben estar uniformados en el cumplimiento de sus funciones en todas sus actuaciones, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.*

2. *En todo caso la uniformidad incorporará el distintivo del Voluntariado de Protección Civil conforme a lo previsto en los artículos 20 y 21 del Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

3. *Todos los miembros de la Agrupación del Voluntariado deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual conforme a normativa en materia de prevención de riesgos laborales, en atención a las funciones a desarrollar, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y*

conservación en las debidas condiciones. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de Protección Civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

4. El uso de la uniformidad del Voluntariado de Protección Civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

5. Una norma de desarrollo de este reglamento establecerá las modalidades de uniformidad y su uso.

6. En caso de extinción o suspensión de la condición de miembro de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil, la persona devolverá toda la uniformidad.

Artículo 20.

1. El Alcalde y, en su caso, quien ostente las competencias en materia de seguridad ciudadana, estarán facultados para facilitar un carnet acreditativo a cada miembro de la Agrupación del Voluntariado, según el modelo que se establecerá a tal efecto.

2. El carnet acreditativo tendrá como efectos, única y exclusivamente, reconocer la condición de miembro de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

Sección segunda. Formación.

Artículo 21.

La Agrupación del Voluntariado tendrá, entre sus objetivos prioritarios, la preparación de sus componentes a todos los niveles, desde la selección inicial hasta la continuada y permanente durante la relación del voluntario con la Agrupación.

Artículo 22.

1. La formación inicial del Voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el Voluntariado, los conocimientos básicos y las realidades vinculantes a la protección civil local, así como, las diferentes vías de actuación.

2. Junto a esta finalidad orientadora del futuro miembro de la Agrupación del Voluntariado, dicha formación inicial contribuirá a la selección de los aspirantes que proceda, al tiempo que facilitará la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a las correspondientes unidades de intervención.

Artículo 23.

La formación permanente del Voluntariado tiene como objetivo, no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél sino, sobre todo, atender a las necesidades

reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Artículo 24.

1. La formación básica para el Voluntariado de Protección Civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

- a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.*
- b) Primeros Auxilios.*
- c) Contraincendios y salvamento.*
- d) Telecomunicaciones.*
- e) Acción social.*

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del Voluntariado de Protección Civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

Artículo 25.

1. El Ayuntamiento, a través del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento y Protección Civil, podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación del Voluntariado.

2. El Ayuntamiento, también a través de dicho Servicio, podrá solicitar del organismo competente de la Junta de Andalucía, la homologación y la titulación correspondiente a esas actividades formativas, así como la organización de las mismas directamente promovidas por dicho organismo de la Junta de Andalucía, en el municipio de Granada.

3. Los miembros de la Agrupación del Voluntariado, previa autorización del Jefe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento y Protección Civil, a propuesta del Jefe de la Agrupación, podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y por otros Centros.

Sección Tercera. Derechos del Voluntariado.

Artículo 26.

1. *El miembro de la Agrupación del Voluntariado tendrá derecho a usar los emblemas, los distintivos y los equipos de la Agrupación y los correspondientes a su categoría, en todas las actuaciones a las que sea requerido.*

2. *El miembro de la Agrupación del Voluntariado tendrá derecho a recibir una acreditación suficiente para el desarrollo de sus funciones.*

3. *El miembro de la Agrupación del Voluntariado tendrán derecho a voz y voto en todas las reuniones propias de la Agrupación.*

Artículo 27.

1. *El miembro de la Agrupación del Voluntariado tendrá derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.*

2. *En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.*

Artículo 28.

1. *El miembro de la Agrupación del Voluntariado tendrá derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.*

2. *El miembro de la Agrupación del Voluntariado tendrá derecho a tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.*

Artículo 29.

1. *Los daños y perjuicios que, como consecuencia de la actividad del Voluntariado, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.*

2. *El Ayuntamiento, no obstante, responderá conforme a la legislación vigente, de la actividad del Voluntariado y de sus consecuencias, en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación del Voluntariado.*

Artículo 30.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de quien ostente las competencias en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 31

1. El miembro de la Agrupación del Voluntariado tendrá derecho a obtener toda la información posible sobre la actividad a realizar.

2. El miembro de la Agrupación del Voluntariado, tendrá derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil.

Artículo 32

1. El miembro de la Agrupación del Voluntariado tendrá derecho a obtener todo el apoyo material de la Agrupación para desarrollar la actividad que le sea encomendada.

2. El miembro de la Agrupación del Voluntariado tendrá derecho a no recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de su actividad voluntaria.

3. El miembro de la Agrupación del Voluntariado, por situaciones de emergencia, podrá ser requerido de su actividad principal, mediante requerimiento escrito, por parte del alcalde.

Artículo 33

1. El miembro de la Agrupación del Voluntariado tendrá derecho a participar en la estructura de la Agrupación del Voluntariado y ostentar cargos de responsabilidad, así como, a opinar sobre la actividad desarrollada.

2. El miembro de la Agrupación del Voluntariado tendrá derecho a efectuar cuantas peticiones, sugerencias y reclamaciones considere necesarias, y elevarlas al alcalde, o en su caso a quien ostente las competencias en materia de seguridad ciudadana, a través del Jefe de la Agrupación o del Jefe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento y Protección Civil,

3. En cualquier caso, la tramitación se sujetará al procedimiento administrativo común.

Sección Cuarta. Deberes del Voluntariado.

Artículo 34

El Voluntariado de Protección Civil deberá atender los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo dispuesto en el artículo 16 del el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del

Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

1. Todo miembro de la Agrupación del Voluntariado estará obligado a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier actividad, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualesquiera otra actividad, que dentro de su ámbito funcional, pueda serle encomendada por los responsables de la protección civil local.

2. El miembro de la Agrupación del Voluntariado tendrá la obligación de usar los emblemas, los distintivos y los equipos de la Agrupación del Voluntariado y los correspondientes a su categoría, en los casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

3. El miembro de la Agrupación del Voluntariado siempre respetará los principios, los acuerdos y las normas que regirán la organización y el funcionamiento de la Agrupación del Voluntariado.

4. El miembro de la Agrupación del Voluntariado deberá comunicar cualquier cambio en su situación administrativa, como la suspensión o rescisión del permiso de conducción, así como cualquier condena por sentencia firme que conlleve la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.

5. El miembro de la Agrupación del Voluntariado siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados, bajo sus mandos naturales, y dependiendo de la persona correspondiente dentro de la organización del dispositivo o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

6. El miembro de la Agrupación del Voluntariado en ningún caso actuará como miembro de la Agrupación fuera de las actividades propias de ésta.

7. No obstante, podrán intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y las experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

8. El miembro de la Agrupación del Voluntariado deberá respetar las instrucciones y normas que regulen el uso de imágenes o información en redes sociales.

9. El miembro de la Agrupación del Voluntariado deberá guardar confidencialidad sobre toda la información sensible o de carácter personal a la que tenga acceso durante su etapa en la Agrupación.

10. El miembro de la Agrupación del Voluntariado deberá comunicar si se encuentra en tratamiento farmacológico y la duración del mismo, así como cualquier otra

situación análoga que afecte a sus capacidades psicofísicas y que pudieran originar un riesgo.

Artículo 35.

El miembro de la Agrupación del Voluntariado deberá cumplir el número de horas comprometido con la Agrupación del Voluntariado, de acuerdo con una norma de régimen interno.

Artículo 36.

1. El miembro de la Agrupación del Voluntariado, en situaciones de emergencia, tendrá la obligación de incorporarse en el menor tiempo posible a su lugar de concentración.

2. El miembro de la Agrupación del Voluntariado deberá guardar la puntualidad en todas las actividades o reuniones propias de la Agrupación a las que asista.

3. El miembro de la Agrupación del Voluntariado tendrá la obligación de asistir a todas las actividades o reuniones propias de la Agrupación, siempre dentro de sus posibilidades personales, y de acuerdo con lo regulado en una norma de régimen interno.

4. El miembro de la Agrupación del Voluntariado tendrá la obligación de cumplir las tareas que se le encomienden, por necesidades del servicio, de acuerdo con una norma de régimen interno que se elaborará a tal fin.

5. El miembro de la Agrupación del Voluntariado proporcionará en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

Artículo 37.

El miembro de la Agrupación del Voluntariado tendrá la obligación de poner en conocimiento del Jefe de la Agrupación, o en su caso del Jefe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento y Protección Civil, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 38.

1. El miembro de la Agrupación del Voluntariado tendrá el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso, el material, los vehículos y los equipos que le sean confiados por la Agrupación.

2. Los daños causados en los mismos como consecuencia de un trato inadecuado o negligente serán responsabilidad del miembro del Voluntariado al que sean asignados.

3. Los daños causados sobre el material y los equipos de la Agrupación serán puestos en conocimiento del Jefe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento y Protección Civil, el cual determinará las medidas a tomar.

4. El material y los equipos en poder del miembro de la Agrupación del voluntariado serán devueltos a la Agrupación cuando las circunstancias que dieron lugar a su cesión se vieran modificadas, y en especial su condición de miembro del voluntariado.

Sección quinta. Rescisión y suspensión del vínculo del miembro del Voluntariado y la Agrupación.

Artículo 39.

1. El miembro de la Agrupación del Voluntariado tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo su defensa, en el caso de sanciones reglamentadas.

2. Una norma interna desarrollará el procedimiento sancionador que en todo caso será contradictorio

Artículo 40.

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Artículo 41.

1. Se entiende por suspensión temporal la concurrencia de una situación de baja temporal, apreciada de oficio o a instancia del voluntario, de las que se recogen a continuación, que conllevan la suspensión de los derechos y deberes que le corresponden, temporalmente, sin rescindirle su vínculo con la Agrupación.

2. Serán situaciones de baja temporal:

- a). La petición del interesado, por tiempo no superior a un año.
- b). El cumplimiento de la suspensión disciplinaria impuesta por comisión de falta.
- c). La enfermedad.
- d). El embarazo.
- e). La atención a recién nacidos o a hijos menores de cinco años.
- f). La realización de estudios fuera del municipio de Granada o bien el cese temporal de las condiciones excepcionales de operatividad que justificaron su ingreso.
- g). El desempeño provisional de trabajo fuera del municipio de Granada o bien el cese temporal de las condiciones excepcionales de operatividad que justificaron su ingreso y siempre que no permitan su normal actividad en la Agrupación.
- h). El padecer una incapacidad transitoria sobrevenida que le impida realizar las actividades propias de la Agrupación o el encontrarse en situación de baja médica.

Artículo 42.

1. Se entiende por rescisión del vínculo del Voluntario con la Agrupación, la concurrencia de una situación de baja definitiva, apreciada de oficio o a instancia del Voluntario, de las que se recogen a continuación, que conlleva la pérdida de la condición de miembro de la Agrupación del Voluntariado.

2. Serán situaciones de baja definitiva:

- a). La inasistencia durante tres meses a las sesiones y las actividades que realice la Agrupación, salvo que ésta se haya visto interrumpida por una baja temporal.*
- b). El incumplimiento del tiempo comprometido con la Agrupación.*
- c). La petición de baja temporal por tiempo indeterminado o superior a un año.*
- d). El padecer incapacidad permanente sobrevenida que le impida realizar las actividades propias de la Agrupación.*
- e). El no solicitar la baja temporal cuando se encuentre en uno de los supuestos del artículo 50.*
- f). La no desaparición de la causa de la baja temporal pasado un año siempre que el miembro de la Agrupación del Voluntariado se encuentre en dicha situación.*
- g). El fallecimiento del Voluntario.*
- h). La dimisión o renuncia del miembro de la Agrupación del Voluntariado.*
- i). La sanción de expulsión impuesta de una falta muy grave, por resolución administrativa firme.*
- j). La baja en el padrón del municipio de Granada o bien el cese de las condiciones excepcionales de operatividad que justificaron su ingreso y siempre que no permitan su normal actividad en la Agrupación.*

3. Cuando el miembro de la Agrupación del Voluntariado dimita o renuncie a su puesto de responsabilidad, lo comunicará por escrito al Jefe de la Agrupación en el plazo lo más breve posible.

4. La expulsión, o baja definitiva, se comunicará inmediatamente al interesado.

Artículo 43.

Una vez notificada la baja al miembro de la Agrupación del Voluntariado, éste procederá a la entrega inmediata de la documentación, los distintivos, la uniformidad, los equipos, y el material que se la haya hecho entrega en su día por parte de la Agrupación.

Artículo 44.

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación, y la causa por la que se acordó su baja, remitiéndose copia al Jefe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento y Protección Civil.

Parte tercera. Recompensas y sanciones.

Artículo 45.

1. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del Voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los miembros de la Agrupación del Voluntariado que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

3. Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 46.

1. La valoración de las conductas meritorias que pudieran ser objeto de una recompensa, siempre de carácter no material, corresponderá al Alcalde, o en su caso, a quien ostente las competencias en materia de seguridad ciudadana.

2. La iniciativa corresponderá al Jefe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento y Protección Civil o, en su defecto, al Jefe de la Agrupación.

Artículo 47.

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas, medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

Artículo 48.

1. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y previa tramitación del correspondiente expediente.

2. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

Artículo 49.

1. Se considerarán faltas leves:

a). El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y del material a cargo del miembro de la Agrupación del Voluntariado durante la realización de alguna actividad.

b). La desobediencia a los mandos jerárquicos, cuando no afecte a la misión que deba ser cumplida.

c). La incorrección en el desarrollo de sus funciones.

2. Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión disciplinaria por un plazo máximo de treinta días.

Artículo 50.

1. Se considerarán faltas graves:

a). El negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

b). La utilización fuera de las actividades propias de la Agrupación, del equipo, del material, de los vehículos, de los distintivos y de la documentación de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil.

c). La negligencia que origine deterioro o pérdida del equipo, del material, de los bienes o de la documentación de la Agrupación, que hayan sido puestos a cargo del miembro de la Agrupación del Voluntariado.

d). Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento, y en particular, en su artículo 19.

e). La grave desconsideración en el desarrollo de sus funciones.

f). La acumulación de tres faltas leves.

2. Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de treinta a ciento ochenta días.

Artículo 51

1. Se considerarán faltas muy graves:

a). El dejar de cumplir, sin causa justificada, las funciones encomendadas por la Agrupación del Voluntariado.

b). El haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.

c). El utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones de la Agrupación del Voluntariado.

d). La agresión a cualquier miembro de la Agrupación del Voluntariado o del Servicio y la desobediencia que afecte a la actividad que deba realizar.

e). El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

f). El consumo de sustancias penalizadas por la normativa vigente.

g). El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento, y en especial en su artículo 19.

h). Las actuaciones contrarias a las normas y a las instrucciones que se dicten para el desarrollo del presente Reglamento.

j). La acumulación de tres faltas graves.

2. Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de ciento ochenta días a un año y, en su caso, con la expulsión definitiva de la Agrupación del Voluntariado.”

"4.- Aprobación Definitiva de la Ordenanza reguladora del servicio de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo auto-taxi en el municipio de Granada. (Se adjunta documentación).

Volvió a conocer la Comisión Municipal del Expediente relativo a la Aprobación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Transporte Público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo auto-taxi en el municipio de Granada, que quedó sobre la Mesa en la sesión ordinaria de esta Comisión celebrada el pasado día 17 de Noviembre de 2020.

Desde dicha sesión se han incorporado al expediente los siguientes documentos:

- Informe de la Secretaría General emitido por el Sr. Secretario Delegado de esta Comisión con fecha 23 de Noviembre de 2020, y conformado en igual fecha por el Sr. Secretario General.

- Informe del Área sobre la rectificación de la Propuesta para la aprobación definitiva de la Ordenanza, en base a lo informado por Secretaría General, emitido por el Sr. Jefe de Servicio Administrativo de Movilidad, y conformado por el Sr. Director General de Movilidad, firmado en ambos casos el día 9 de Diciembre de 2020.

- Propuesta que eleva el Sr. Concejal Delegado de Protección Ciudadana, Movilidad, Oficina Metropolitana y Proyectos Estratégicos, a la Comisión Municipal, con fecha 9 de Diciembre de 2020, en el sentido siguiente:

" Visto el informe de fecha 26-11-2020 emitido por el Servicio Administrativo de Movilidad, con el conforme del Director General del Área, que dice lo siguiente:

"En relación con el informe de Secretaría General de fecha 23-11-20 emitido en contestación a la solicitud formulada por D^a Raquel Ruz Peis, vocal del Grupo municipal del PSOE en la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana y Movilidad, respecto a lo acontecido en su sesión de 17 de noviembre pasado, en el que quedó sobre la mesa la propuesta de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza municipal del Taxi, al acceder el Concejal delegado de Movilidad y presidente de la Comisión a la emisión de informe solicitado por la señora Ruz; por el presente informo lo siguiente:

En primer lugar el firmante ha asumido la coordinación de los trabajos de Equipo técnico y administrativo constituido para estudiar y responder a las alegaciones formuladas en la fase de información pública. En este equipo han formado parte el Servicio de Inspección, el Servicio Técnico de Transportes y el Servicio Administrativo de Movilidad, enviándose igualmente el texto a la Policía Local.

Cada uno de estos Servicios han aportado, desde la pericia y conocimientos objeto de su profesión, la información oportuna en orden a responder a las alegaciones planteadas y para que el texto que se apruebe sea el más adecuado regulando de la mejor manera un servicio público municipal de interés para los ciudadanos.

Cabe decir que ese ha sido en todo momento el espíritu y ánimo que ha presidido los trabajos del equipo mencionado.

Respecto de las alegaciones formuladas es cierto que en algunas de ellas se ha sobrepasado la literalidad de la alegación en cuanto que no se han incorporado "estricto sensu." Por así decirlo en muchas de ellas se plantean cuestiones que suponen mejoras pero, en ese ánimo de mejorar y regular el servicio de la mejor forma posible, se ha introducido a la alegación un texto adicional. Considero que la tramitación no ha de suponer para la administración una restricción o limitación en su tarea de elaborar las mejores normas administrativas, pues al servir aquella los intereses generales tiene la potestad de estimar parcialmente una alegación estableciendo las matizaciones y condicionantes que estime pertinentes. Es el interés público general el que debe presidir la actividad administrativa.

A nuestro juicio los añadidos que se reseñan por Secretaría en la página 5 como modificaciones no sustanciales mejoran la regulación del servicio, salvo el punto 4, referente a la obligatoriedad del extintor de incendios que he de pasar a examinar.

Estudiado de nuevo este asunto se confirma que efectivamente la obligatoriedad del extintor ha quedado suprimida en virtud de la Orden PRE/52/2010, de 21 de enero, por la que se modifican los anexos II, IX, XI, XII y XVIII del Reglamento General de Vehículos,

aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. En consecuencia **proponemos su retirada de la propuesta** de aprobación definitiva.

Reseña el informe de Secretaría en su pag. 7 segundo párrafo la necesidad de motivar en el expediente si la modificación del art. 27. 3 se fundamenta en una norma concreta o en un criterio del Área. El apartado dice así: "Los vehículos adaptados darán servicio preferente a las personas con movilidad reducida, pero no tendrán ese uso exclusivo."

La razón de ser de los vehículos adaptados es el prestar un servicio a los ciudadanos en silla de ruedas. Sin perjuicio de que puedan prestar servicios a otros ciudadanos mientras no sean requerido para transportar personas con movilidad reducida.

Respecto a la modificación que se enumera por Secretaría General con el número 8, relativa a la **"exención del pago del transporte de bultos y maletas por personas con movilidad reducida"**, se señala desde Secretaría que los términos bonificación y exención son conceptos diferentes, señalando a continuación que:.. "se trata de una materia que incide de manera directa en el ámbito de financiación del servicio y , por ende, toca de lleno en el corazón de la libertad de empresa".

Sólo señalar en este punto que -como ha quedado dicho- el equipo técnico partía de la alegación previa formulada por D^a Raquel Ruz y que considerábamos que el texto propuesto aún no siendo idéntico respondía al sentir y espíritu de lo que se planteaba. No obstante y al objeto evitar la controversia **consideramos que no hay inconveniente en aceptar literalmente la propuesta de la Sra. Ruz, por lo que proponemos la aceptación del termino "bonificación"**.

Sobre la alegación 9 atinente a la introducción de la Disposición Adicional Quita (relativa a Sustitución del vehículo) informa Secretaría que "establece previsiones sobre las características técnicas que habrán de reunir los vehículos e incorporar a la flota y que fueran sustituyendo a los actuales en el futuro" lo que supone otra modificación sustancial.

Sobre este tema cabe informar que, efectivamente dicha disposición se puso "ad cautelam" en base a las previsiones que tiene el Ayuntamiento de Granada de establecer en el futuro una "zona de baja emisiones". Así -por ejemplo- en la Ordenanza de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid (art. 23) se permite el acceso a dicha zona a "los vehículos autotaxi con distintivo ambiental". Esta es la idea a la que responde la mencionada Disposición.

No obstante surge en este punto la necesidad de responder a la cuestión planteada desde Secretaría; es decir considerada esta una modificación sustancial, la Delegación de Seguridad Ciudadana y Movilidad debe plantearse si estima necesario retrotraer las actuaciones al trámite de información pública que previene el art. 49 de la LRBRL o renuncia a dicha disposición.

Existen a nuestro juicio tres datos (sin perjuicio de otras consideraciones) que pueden tenerse en cuenta a la hora de resolver el tema:

El primero es que el asunto de la antigüedad del taxis ya ha sido resuelto al haberse aceptado la alegación formulada por la Asociación Gremial del Taxi.

El segundo esta misma alegación de la antigüedad del taxi ya ha sido aceptada también por la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento de la Junta

de Andalucía; pero no obstante habrá que esperar a la publicación del texto de modificación del Reglamento Andaluz del Taxi.

Por último cabe argumentar que el hecho de que se retire o renuncie a dicha Disposición, no impide que en el futuro, y en base a razones medioambientales existentes, se plantee la necesidad de afrontar una modificación puntual de esta ordenanza, o se aproveche la tramitación de otra, para regular este punto.

En base a estas consideraciones y salvo mejor criterio, **se propone:**

- Elevar nueva propuesta a la Comisión Delegada de Seguridad Ciudadana y Movilidad, con las siguientes **rectificaciones:**

-Eliminar de la propuesta la obligatoriedad de extintor.

-Renunciar y en consecuencia eliminar de la propuesta **la inclusión en el texto de la Disposición Adicional Quinta relativa a “Sustitución del vehículo”.**

- **Estimar literalmente la alegación formulada por D^a Raquel Ruz Peis, en la que planteaba la bonificación del transporte de bultos y maletas a las personas con movilidad reducida.**

En consecuencia el apartado e) del art. 78, quedará de la siguiente manera:

"Transportar en el vehículo el equipaje normal y otros bultos de mano, siempre que quepan en el portamaletas o interior del vehículo, no lo deterioren ni ensucien y no infrinjan con ello la normativa vigente. Los/as usuarios/as con movilidad reducida o personas con discapacidad funcional, serán bonificados/as en los suplementos establecidos por transporte de maletas o bultos"

Rectificar el error padecido de transcripción padecido en el art. 22. 1 c) referente a la antigüedad de los vehículos (advertido por la Sra. Concejala D^a Beatriz Sánchez). Dicho apartado quedara de la siguiente manera:

“Los vehículos no podrán continuar dedicados a la actividad del taxi a partir de que alcancen una antigüedad superior a doce años a contar desde su primera matriculación. Dicha antigüedad será de catorce años para los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida y para los vehículos catalogados por el organismo oficial con el distintivo ambiental 0 emisiones o ECO.”

-Mantener el resto de la propuesta sobre estimación del resto de alegaciones presentadas y adiciones efectuadas, en cuanto las mismas no constituyen adiciones sustanciales.”

En virtud de lo anterior, en base a los informes emitidos, se propone a la Comisión Delegada de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos, Oficina Metropolitana y Proyectos Estratégicos que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Modifico mi propuesta de fecha 12-11-2020 presentada para la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del servicio del taxi, conforme a las siguientes rectificaciones:

-Eliminar de la propuesta la obligatoriedad de extintor.

*-Renunciar -y en consecuencia eliminar también de la propuesta- la inclusión en el texto de la **Disposición Adicional Quinta** relativa a “**Sustitución del vehículo**”.*

*-Estimar literalmente la alegación formulada por **D^a Raquel Ruz Peis**, en la que planteaba la bonificación del transporte de bultos y maletas a las personas con movilidad reducida. En consecuencia el apartado e) del art. 78, quedará de la siguiente manera:*

*"Transportar en el vehículo el equipaje normal y otros bultos de mano, siempre que quepan en el portamaletas o interior del vehículo, no lo deterioren ni ensucien y no infrinjan con ello la normativa vigente. **Los/as usuarios/as con movilidad reducida o personas con discapacidad funcional, serán bonificados/as en los suplementos establecidos por transporte de maletas o bultos**"*

*-Rectificar el error padecido de transcripción padecido en el art. 22. 1 c) referente a la antigüedad de los vehículos (advertido por la Sra. Concejala **D^a Beatriz Sánchez**). Dicho apartado quedara de la siguiente manera:*

“Los vehículos no podrán continuar dedicados a la actividad del taxi a partir de que alcancen una antigüedad superior a doce años a contar desde su primera matriculación. Dicha antigüedad será de catorce años para los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida y para los vehículos catalogados por el organismo oficial con el distintivo ambiental 0 emisiones o ECO.”

-Mantener el resto de la propuesta sobre estimación del resto de alegaciones y adiciones efectuadas, en cuanto las mismas no constituyen adiciones sustanciales.

Segundo: *Tras estas rectificaciones, propongo a la Comisión **aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Reguladora del servicio de transporte público de viajeros y viajeras en automoviles de turismo auto-taxis en el municipio de Granada.***

Tercero.- *Ordenar su publicación en el BOP, a efectos de su entrada en vigor."*

A continuación el Sr. Presidente abrió el turno de intervenciones.

...//...

Finalizas las intervenciones, el asunto se sometió a votación.

Actúa la Comisión Municipal Delegada de Protección Ciudadana, Movilidad, Oficina Metropolitana y Proyectos Estratégicos; por delegación del Pleno del Ayuntamiento de Granada conferida en el apartado Cuarto "Delegación de Competencias", del acuerdo nº 210, de fecha 19 de Julio de 2019.

La Comisión Municipal Delegada de Protección Ciudadana, Movilidad, Oficina Metropolitana y Proyectos Estratégicos, con el voto unánimemente favorable de los once

(11) miembros de la misma asistentes a la sesión: (Don César Díaz Ruiz, Don Carlos Ruiz Cosano, Don Francisco Fuentes Jódar (Grupo Municipal Popular), Doña Raquel Ruz Peis, Doña María de Leyva Campaña, Don Luís Jacobo Calvo Ramos, Don Eduardo Castillo Jiménez (Grupo Municipal Socialista), Don Manuel Olivares Huertas, Doña Lucía Garrido Guardia (Grupo Municipal Ciudadanos), Don Antonio Cambril Busto (Grupo Municipal Podemos-Izquierda Unida-Adelante) y Doña Beatriz Sánchez Agustino (Grupo Municipal Vox); **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza reguladora del Servicio de Transporte Público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo auto-taxi en el municipio de Granada, conforme a la propuesta efectuada por el Concejal Delegado de Protección Ciudadana, Movilidad, Oficina Metropolitana y Proyectos Estratégicos anteriormente transcrita, y texto obrante en el expediente, que se incorpora como Anexo al presente Acuerdo.

Segundo.- Ordenar su publicación en el BOP a efectos de su entrada en vigor.

Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo Auto-Taxis en el municipio de Granada.

Indice

Exposición de Motivos
Título I. Normas generales
Título II. Licencias
Capítulo I. La licencia como título habilitante
Capítulo II. Determinación del número de licencias
Capítulo III. Régimen de otorgamiento de las licencias
Capítulo IV. Vigencia, visado, transmisión, suspensión y extinción de las licencias
Título III. Vehículos
Título IV. Personal encargado de la prestación del servicio.
Capítulo I. Requisitos de las personas titulares y conductoras
Capítulo II. Permiso de Conductor o Conductora de Auto-Taxi
Capítulo III. Tarjeta de identificación de conductor o conductora del taxi
Título V. Prestación de los servicios
Capítulo I. Condiciones generales de prestación de los servicios
Capítulo II. Concertación de los servicios
Título VI. Régimen Tarifario
Capítulo I. Tarifas
Capítulo II. Taxímetro, módulo tarifario e impresora
Título VII. Derechos y Deberes de las personas conductoras
Título VIII. Derechos y Deberes de las personas usuarias
Título IX. Inspección y régimen sancionador
Disposición Adicional Primera. Descanso semanal de los vehículos afectos a las licencias de auto-taxi
Disposición Adicional Segunda. Señalización del ámbito de prestación del servicio.
Disposición Adicional Tercera.
Disposición Adicional Cuarta. Tarjeta identificativa de conductor/a

Disposición Transitoria Primera. Lector de tarjetas de crédito
Disposición Transitoria Segunda. Antigüedad del vehículo
Disposición Transitoria Tercera. Solicitudes de autorización del Área de Prestación Conjunta de Granada
Disposición Transitoria Cuarta. Exigencia de la imagen corporativa
Disposición Derogatoria
Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución
Disposición Final Segunda. Entrada en vigor
Anexos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, las Entidades locales podrán aprobar la Ordenanza reguladora de este servicio al público, teniendo en cuenta las circunstancias y peculiaridades de los núcleos urbanizados de su territorio jurisdiccional.

El artículo 92.2.d) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y el artículo 9.8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local, que establecen que es competencia propia de los municipios andaluces, la ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales.

Asimismo, mediante Decreto 35/2012, de 21 de febrero, de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, disposición que ha sustituido en su vigencia en Andalucía al Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, que pasa a configurarse en esta materia como legislación supletoria, de acuerdo con el régimen constitucional de distribución de competencias. No obstante la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía núm. 2963/2015 de 30 de diciembre, anula los artículos 11.1; 24.1.b); 27.1.a); 27.1.c); 31.2.d); 34; 37 y la Disposición transitoria tercera, apartado tercero del Decreto 35/2012, de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

La Sentencia del Tribunal Supremo nº 1018/2018, de 15 de junio, confirma la anulación de los artículos expresados y declara nulo el artículo 31.5 que exigía la condición de que el vehículo no rebase la antigüedad de dos años en el momento de otorgamiento inicial de la licencia.

Al reproducir la Ordenanza Municipal aprobada por el Ayuntamiento de Granada los preceptos del Decreto 35/2012, que se anulan por dichas sentencias debe procederse bien a su eliminación o a la modificación de los mismos.

Otra razón que impulsa la modificación de la Ordenanza es la Resolución de 28 de enero de 2020, de la Dirección General de Movilidad, (BOJA número 29 de 12/02/2020) por la que se autoriza el establecimiento del Área de Prestación Conjunta de Granada, Cenes de la Vega y Pulianas. Esta resolución hace necesario incorporar la nueva realidad surgida tras la constitución de dicha Área. Asimismo, se ha considerado conveniente modernizar y flexibilizar el régimen de prestación de los servicios por los vehículos auto taxi con medidas que permiten incrementar su calidad, competitividad y sostenibilidad frente a otras alternativas de transporte, mejorando de esta manera el servicio que

prestan a los ciudadanos. Entre dichas medidas se ha estimado procedente, ofrecer el precio cerrado para los servicios previamente contratados por una aplicación tecnológica, de manera que los usuarios puedan conocer de forma anticipada la tarifa máxima que pagaran al final del trayecto, y por otro, facultar la contratación del servicio por plaza y cobro individual en supuestos de gran generación de demandas con el fin de abaratar el coste de los trayectos y contribuir a reducir el volumen del tráfico y la contaminación.

Por último con esta nueva regulación se persigue la adaptación de la normativa del taxi a la evolución tecnológica y de mercado, a fin de lograr un sector más competitivo que permita mejorar la atención de los derechos de los usuarios

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto, régimen jurídico y ámbito de aplicación.

1. Es objeto de esta Ordenanza la regulación y ordenación del servicio de transporte público discrecional de viajeros y viajeras en automóviles de turismo auto-taxis en el municipio de Granada y en su caso, en los municipios que comprendan el Área de Prestación Conjunta de Granada.

2. La presente Ordenanza se aprueba de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 5/2012, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

3. En lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación la Ley 2/2003 de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, así como la legislación estatal y autonómica aplicable en materia de transportes terrestres.

En defecto de estas normas, se aplicarán las del Régimen Local y supletoriamente las del Derecho Administrativo General.

4. La presente ordenanza será de aplicación dentro del término municipal del municipio de Granada y en su caso, el de los municipios que compongan el Área de Prestación Conjunta de Granada.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

1. Taxi o Auto-taxi: Vehículo automóvil con capacidad de hasta nueve plazas, incluido el conductor, apto para prestar servicio de taxi, provisto de aparato taxímetro homologado.

2. Taxi adaptado o Euro-Taxi: Auto-taxi adaptado para el transporte de personas en silla de ruedas o con movilidad reducida cuando así conste en el certificado de características técnicas.

3. Servicio de taxi o auto-taxi: Transporte público discrecional de viajeros y viajeras en vehículos auto-taxis que se realiza en régimen de actividad privada, previa obtención y mantenimiento en vigor de una autorización administrativa, regulada por la Administración Pública competente, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

4. Servicio urbano: El que se desarrolla íntegramente dentro del término municipal de Granada, o en su caso del Área de Prestación Conjunta de Granada.

5. Servicio interurbano: Aquel cuyo recorrido excede del espacio reseñado en el punto anterior.

6. *Licencia: Autorización administrativa otorgada para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.*

7. *Autorización de transporte interurbano: Autorización administrativa otorgada por la Administración Autonómica competente, de conformidad con la normativa estatal de transportes terrestres, que habilita a su titular para la realización de servicios de taxi de ámbito interurbano.*

8. *Titular: Persona física o jurídica legalmente constituida a cuyo nombre se expida la correspondiente licencia o autorización.*

9. *Asalariado o asalariada: Persona que es contratada por el titular de la licencia para la realización de los servicios de taxi en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.*

10. *Personas autónomas colaboradoras: Aquellas autorizadas para la conducción en el servicio del taxi, en régimen especial de colaboración con el titular de la licencia, en los supuestos y con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.*

11. *Conductor o conductora: Persona que materialmente lleva a cabo la prestación del servicio de taxi, bien en su condición de titular o en su cualidad de asalariada o de autónoma colaboradora, debidamente autorizada por este Ayuntamiento.*

12. *Órgano Gestor: La Delegación u órgano competente en materia de movilidad del Ayuntamiento de Granada. En el caso del Área de Prestación Conjunta, el órgano gestor será el que, en virtud de encomienda de gestión, asume las funciones ejecutivas así como la dirección, gestión, coordinación, sanción y demás competencias propias en materia del taxi de un Área de Prestación Conjunta.*

Artículo 3. Principios generales.

La intervención en el servicio de taxi, se fundamenta en los siguientes principios:

1. *La garantía del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.*

2. *El equilibrio entre suficiencia del servicio y rentabilidad del mismo.*

3. *La universalidad, continuidad y sostenibilidad del servicio.*

4. *La accesibilidad en el transporte público como elemento básico para la integración social de las personas y la superación de barreras.*

5. *La coordinación con los demás modos de transporte público y la búsqueda de la complementariedad con los mismos.*

6. *El respeto de los derechos y obligaciones recíprocas de las personas usuarias y de los conductores de los vehículos.*

Artículo 4. Ejercicio de las competencias de ordenación y gestión.

1. *Corresponde al Órgano Gestor el otorgamiento de las licencias para prestar el servicio de auto-taxi dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, así como sus correspondientes visados, sustituciones, autorizar la transmisión de las mismas y cualquier otra actuación relacionada con las mismas. También le corresponde expedir el permiso de conductor o conductora de auto-taxi.*

2.- *Las competencias de ordenación de la actividad comprenden las actuaciones siguientes:*

a) *La reglamentación del régimen de licencias y las condiciones inherentes a las mismas, tales como su objeto, contenido, naturaleza, alcance, limitaciones y facultades, su régimen de transmisión, la definición de los requisitos de las personas titulares, su*

relación jurídica con la Administración Pública competente, así como los regímenes de visado, caducidad, suspensión y extinción de las mismas.

b) La reglamentación general de la actividad, de sus modalidades de prestación, de las condiciones técnicas de los vehículos, su equipamiento, y de todos los medios materiales afectos al servicio, sin perjuicio de la homologación que corresponda a otros organismos competentes.

c) La reglamentación de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales del servicio, régimen de descansos, turnos para la prestación del servicio y autorización de conductores.

d) La reglamentación de la fiscalización del servicio prestado, especialmente en lo referente a un sistema de gestión y control de la flota, así como al régimen de inspección y sancionador, desarrollando y concretando los tipos de infracciones y las cuantías de las sanciones previamente establecidos por la Ley.

e) La aprobación, mediante Ordenanza Fiscal, de los tributos que graven la transmisión de las licencias, la actividad administrativa y la prestación del servicio, de conformidad con la legislación de haciendas locales.

f) La reglamentación de las relaciones de los prestadores con los usuarios del servicio, sus derechos y deberes y las tarifas urbanas, así como los procedimientos de arbitraje para la resolución de controversias relacionadas con la prestación del servicio.

2. Para llevar a cabo la ordenación y gestión de la actividad de taxi, la Administración podrá, entre otras disposiciones:

a) Aprobar mediante Anexos a la Ordenanza, las Normas Complementarias que sean necesarias.

b) Dictar Resoluciones, Decretos y Bandos.

c) Aprobar Instrucciones y Circulares para la mejor interpretación y aplicación de la Ordenanza y restantes disposiciones.

TÍTULO II. LICENCIAS.

Capítulo I. La licencia como título habilitante

Artículo 5. Clases de licencias y coordinación entre ellas.

1. Para la prestación del servicio de transporte urbano en auto-taxi será necesaria la previa obtención de licencia expedida por el Órgano Gestor.

2. Para la prestación del servicio de transporte interurbano en auto-taxi será necesaria la previa obtención de autorización expedida por el órgano correspondiente de la Consejería competente en materia de transportes.

3. Con carácter general, para la realización de transporte discrecional en auto-taxi será preciso obtener la licencia para servicios urbanos, simultáneamente con la autorización de transporte interurbano.

4. La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia o de la autorización interurbana conllevará la cancelación de la otra licencia o autorización que deba acompañarla, salvo en los casos en que, dándose las excepciones previstas en este precepto y en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, la Administración competente para otorgarla decida expresamente su mantenimiento. No se aplicará lo previsto en este apartado cuando se pierda la autorización habilitante para transporte interurbano por falta de visado.

5. Excepcionalmente, el otorgamiento de licencia sin la correspondiente autorización de transporte interurbano, precisará la previa tramitación del oportuno procedimiento en el que se acredite suficientemente la necesidad y rentabilidad del servicio con carácter estrictamente urbano. En este supuesto, no podrá otorgarse a la persona titular de la licencia autorización de transporte interurbano hasta que hayan transcurrido cinco años desde la concesión de aquélla.

6. A los efectos previstos en el apartado anterior, la necesidad y rentabilidad del servicio de taxi con carácter estrictamente urbano deberá acreditarse mediante estudio técnico en el que se analicen los factores dispuestos en el artículo 7 de esta Ordenanza.

7. En la tramitación del procedimiento para el otorgamiento de licencias o autorizaciones no coordinadas, el Órgano Gestor dará audiencia a las asociaciones empresariales con mayor representatividad del sector del taxi y de otras modalidades de transporte de viajeros y viajeras, así como a las organizaciones sindicales y empresariales y asociaciones de personas consumidoras y usuarias con mayor representatividad en la provincia.

Artículo 6. Titularidad.

1. La licencia es el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios que regula esta Ordenanza.

2. La licencia se expedirá a favor de una persona física o jurídica que no podrá ser titular de otras licencias de auto-taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo, excepto las sociedades cooperativas de trabajo que tendrán que ostentar igual número de títulos al de personas socias trabajadoras que la integren. En el título habilitante se hará constar los vehículos que se vinculan a su explotación.

3. La persona titular de la licencia de auto-taxi tendrá plena y exclusiva dedicación a la profesión y no podrá, en ningún caso, arrendar, traspasar o ceder por cualquier título la explotación de la misma, ni del vehículo adscrito a la misma, sin perjuicio de que el servicio se pueda prestar por personas contratadas a tal fin, como asalariadas o autónomas colaboradoras y de los supuestos de transmisión previstos en esta Ordenanza.

Capítulo II. Determinación del número de licencias.

Artículo 7. Modificación del número de licencias.

1. La modificación del número de licencias atenderá siempre a la necesidad y conveniencia del servicio al público y a la caracterización de la oferta y demanda en el municipio de Granada o en su caso en el Área de Prestación Conjunta, garantizando la suficiente rentabilidad en la explotación del servicio.

2. Para la modificación del número de licencias se tendrán en cuenta los siguientes factores:

a) Los niveles de oferta y demanda del servicio existentes en el municipio de Granada o en su caso en los municipios que constituyen el Área de Prestación Conjunta en cada momento, considerando dentro de la oferta, las horas de servicio que prestan las licencias, así como la aplicación de nuevas tecnologías que optimizan y maximizan el rendimiento de la prestación del servicio.

b) La evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas, económicas en general o de otro tipo que se realizan en el municipio y que pueda generar una demanda específica del servicio del taxi.

c) *Las infraestructuras de servicio público del municipio, vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicio del taxi, tales como la influencia de las vías de comunicación, la situación del tráfico rodado, la extensión en la peatonalización de las vías de la ciudad, así como la implantación de carriles bici.*

d) *El nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población. En particular, se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los medios de transporte colectivos con la implantación de líneas metropolitanas y líneas nocturnas, así como el aumento en la diversidad de nuevos medios de transporte, la extensión de vehículos auto taxi que incrementan su número de plazas por encima de cinco y el aumento en el número de vehículos de arrendamiento con conductor o conductora.*

e) *Grado de dispersión de los distintos núcleos urbanos del municipio, o en su caso, los municipios que integren el Área de Prestación Conjunta.*

f) *El porcentaje mínimo de licencias de taxi adaptados que debe existir, según lo previsto en el artículo 27 de esta Ordenanza.*

3. *La variación del número de licencias en relación con los parámetros referidos, habrá de ser debidamente justificada mediante un estudio previo que establezca indicadores de comparación temporal suficientes para su estandarización.*

Este estudio será de carácter técnico-económico, debiendo quedar acreditado en el mismo la suficiente rentabilidad de la explotación del servicio. Para determinar esta rentabilidad se tendrán en cuenta datos globales medios de ingresos y gastos que genera la actividad para el autónomo del taxi en las diferentes franjas horarias, computando también los meses de menos demanda y ciclos de crisis económica.

4. *En el procedimiento de modificación del número de licencias se establecerá un trámite de audiencia a las asociaciones con mayor representatividad del sector del taxi y de otras modalidades de transporte de viajeros y viajeras, así como a las organizaciones sindicales y empresariales y asociaciones de personas consumidoras y usuarias con mayor representatividad, y se recabará el informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de transportes, previa consulta al Consejo Andaluz del Taxi.*

Capítulo III. Régimen de otorgamiento de las licencias.

Artículo 8. Adjudicación de las licencias.

El Órgano Gestor adjudicará las licencias de auto-taxi mediante concurso público convocado y publicado al efecto en el Boletín Oficial de la Provincia y con arreglo al procedimiento establecido en esta Ordenanza.

Artículo 9. Solicitudes.

Para la obtención de la licencia de auto-taxi será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, en el lugar y plazo que se indique, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, acompañada de la documentación exigida en las bases de la convocatoria.

Artículo 10. Procedimiento de adjudicación.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de las licencias de auto-taxi, se hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que las personas interesadas puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

2. Transcurrido el plazo a que hace referencia el apartado anterior, el Órgano Gestor procederá a la adjudicación de las licencias aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del concurso, entre los cuales se encontrarán la antigüedad como conductor de taxi.

3. Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de personas adjudicatarias se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en cualquier otro medio que se estime oportuno para una mayor difusión.

4. Recibida la correspondiente notificación, la persona adjudicataria deberá aportar, en el plazo señalado en las bases del concurso, la siguiente documentación:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ordenanza para los titulares de las licencias.

b) Justificante de presentación de las declaraciones censales a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad de auto-taxi.

c) Permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo. El vehículo debe estar clasificado como vehículo de servicio público. Cuando el vehículo al que vaya a referirse la licencia sea arrendado, habrá de presentarse el permiso de circulación del mismo a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento, en el que habrán de figurar, al menos, su plazo de duración, la identificación de la empresa arrendadora y los datos del vehículo.

d) Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo además de estar clasificado como taxi.

e) Justificante de tener cubierta su responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.

f) Boletín de verificación del aparato taxímetro.

g) Cualesquiera otros documentos exigidos por la convocatoria del concurso.

5. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el órgano competente de este Ayuntamiento otorgará la licencia a las personas adjudicatarias.

6. El Órgano Gestor comunicará las adjudicaciones realizadas al órgano autonómico competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano. No será preciso realizar dicha comunicación en los supuestos en que se haya autorizado la expedición de licencias de transporte urbano no simultánea a la autorización de transporte interurbano.

Artículo 11. Registro de Licencias.

1. La Administración llevará un Registro de las licencias de auto-taxis de su ámbito territorial, en el que constarán y se irán anotando, por orden consecutivo sin vacíos ni saltos, las diferentes incidencias relativas a su titularidad, contratación de personal asalariado y autónomo colaborador, vehículos afectos a las mismas, infracciones cometidas y sanciones impuestas, así como cualquier otra que se considere oportuna.

2. Concretamente podrán constar en dicho registro:

a) El número de licencia, los datos identificativos de su titular, así como los de su representante, en su caso, indicando domicilio, teléfono y otras formas de comunicación.

b) Las características propias y condiciones específicas a que, en su caso, está sometida la licencia.

c) El personal de conducción, con sus datos identificativos, domicilio, teléfono etc. y turnos u horarios de prestación del servicio en los casos de asalariados o autónomos colaboradores con modalidades a tiempo parcial, régimen laboral y documentación acreditativa del mismo: contrato, altas y bajas en seguridad social y TC2.

d) La autorización para la prestación de servicios interurbanos, indicando la fecha de su otorgamiento y de validez.

e) Las denuncias, infracciones, sanciones y requerimientos de cada licencia.

f) El vehículo afecto a la licencia, marca, modelo, variante, tipo y homologación con su matrícula y número de bastidor, fecha de matriculación y adscripción a la licencia; fecha de validez de la inspección técnica de vehículos y de la última revisión realizada por el Ayuntamiento; datos del seguro del vehículo; número de plazas; adaptación, en su caso, **del vehículo para personas con movilidad reducida**; tipo de combustible utilizado.

g) El taxímetro utilizado en el vehículo, marca y modelo, fabricante, taller instalador, número identificativo del taxímetro, fecha de la última revisión y de validez, y la impresora de recibos conectada a él.

h) La existencia en el vehículo de otros elementos, tales como GPS, sistema de pago mediante tarjeta, mamparas u otras medidas de seguridad.

i) Los visados, comprobaciones extraordinarias, si las hay, fechas de realización de ambos y de validez, requerimientos efectuados y sus cumplimientos.

j) La emisora de radio-taxi o sistema de comunicación al que, en su caso, se encuentra adscrita la licencia.

k) Las transmisiones de la licencia e importe de las mismas.

l) Las suspensiones de la licencia, en su caso la extinción de la misma.

m) Las subvenciones otorgadas, en su caso.

3. La no comunicación, el falseamiento u ocultación por parte de la persona titular de la licencia de los datos e informaciones señalados en el apartado anterior podrá ser objeto de sanción conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

4. El Órgano Gestor comunicará a la Consejería competente para otorgar la autorización interurbana, las incidencias registradas en relación con la titularidad de las licencias y vehículos afectos a las mismas, así como las suspensiones temporales que autoricen, con una periodicidad mínima semestral. Dicha comunicación se podrá realizar por medios telemáticos de conformidad con lo que establezca la citada Consejería.

Capítulo IV. Vigencia, visado, transmisión, suspensión y extinción de las licencias.

Artículo 12. Vigencia.

1. Con carácter general las licencias es de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

2. Excepcionalmente, el Órgano Gestor podrá establecer en la correspondiente convocatoria de adjudicación, condiciones especiales de duración de las licencias, previa autorización de la Consejería competente en materia de transportes, y a través de un procedimiento en el que se recabarán informes de las asociaciones empresariales y sindicales y de personas consumidoras y usuarias más representativas implicadas.

Artículo 13. Visado.

1. La vigencia de las licencias de auto-taxi quedará condicionada a la constatación anual por parte del Órgano Gestor, mediante el correspondiente visado, del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyan requisitos para su validez y de aquellos otros que, aún no siendo exigidos originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento.

2. Para la realización del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida en la obtención de la licencia, sin perjuicio de no ser necesario presentar los documentos que ya obren en poder de esta Administración. Igualmente, deberán ser acreditadas las revisiones metrológicas periódicas de los taxímetros, así como la prevista para los vehículos en el artículo 32.

3. Para la realización del visado de las licencias será requisito necesario el pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa, por alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, desarrolladas en el Título V del Reglamento Andaluz del Taxi, y el Título IX de esta Ordenanza, relacionadas con sus titulares, salvo que la sanción haya sido suspendida en virtud de resolución judicial.

4. La falta de visado en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha que corresponda de forma ordinaria, determinará la apertura del procedimiento para la declaración de caducidad de la licencia, pudiendo adoptarse las medidas cautelares que resulten necesarias para impedir su explotación hasta tanto se resuelva dicho procedimiento.

5. La realización del visado anual no será obstáculo para que el Órgano Gestor pueda, en cualquier momento, comprobar el cumplimiento adecuado de los requisitos exigibles con arreglo a la presente Ordenanza, recabando de la persona titular de la licencia la documentación acreditativa que estime pertinente.

Artículo 14. Rehabilitación de licencias caducadas por falta de visado.

1. Las licencias caducadas por falta de visado podrán ser rehabilitadas cuando así se solicite por su titular en el término de seis meses contados a partir del vencimiento del plazo establecido para la realización del visado y se aporte idéntica documentación a la exigida para el mismo.

2. En todo caso será requisito necesario para que proceda la rehabilitación de la misma, el pago de las sanciones pecuniarias relacionadas con la actividad de la licencia.

3. La rehabilitación de la licencia se podrá acordar sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente sancionador que pudiera corresponder por la realización de la actividad con la licencia caducada.

Artículo 15. Transmisión.

1. Las licencias de auto-taxi serán transmisibles por actos «inter vivos» o «mortis causa» al cónyuge viudo o los herederos forzosos.

2. La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla «inter vivos» solicitará la autorización, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia, grado de parentesco, en su caso, y el precio en el que se fija la operación. El precio no será necesario establecerlo en los casos de transmisión a ascendientes, descendientes o cónyuge.

3. El Órgano Gestor, dispondrá de un plazo de dos meses, contados desde el día de la recepción de dicha solicitud, para ejercer el derecho de tanteo en las mismas

condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que se pretende transmitir la licencia.

Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo. Este derecho de tanteo no se aplicará en las transmisiones entre cónyuges ni a descendientes o ascendientes directos.

4. En caso de transmisión «mortis causa» de forma conjunta, los herederos dispondrán de un plazo de treinta meses desde el fallecimiento para determinar la nueva persona titular, que habrá de reunir los requisitos establecidos para ello en esta Ordenanza, revocándose en caso contrario la licencia. En tanto no se produzca la transmisión mortis causa, los herederos forzosos podrán solicitar la suspensión provisional de la licencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16.3.

6. La persona heredera que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia solicitará, asimismo, autorización, acreditando su condición y la concurrencia de los requisitos exigidos en esta Ordenanza para ser titular de la misma. No se aplicará el derecho de tanteo en el caso de las transmisiones «mortis causa».

7. La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos establecidos en esta Ordenanza para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión. El nuevo titular deberá adscribir un vehículo en el plazo máximo de un mes.

8. No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de auto-taxis mientras existan sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en la presente Ordenanza.

9. La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad.

Artículo 16. Suspensión de las licencias por avería, accidente o enfermedad.

1. En el supuesto de accidente o avería, enfermedad, o, en general, cualquier circunstancia suficientemente acreditada que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, el Órgano Gestor, previa petición justificada de la persona interesada, podrá autorizar la suspensión de la licencia por un plazo máximo de veinticuatro meses, en las condiciones que para cada caso se establezcan en razón a las circunstancias que concurran, comunicando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano para que acuerde la suspensión simultánea de esta autorización.

2. No obstante, lo previsto en el apartado anterior, la persona titular podrá solicitar al Órgano Gestor, en lugar de la suspensión, la contratación de hasta dos personas asalariadas o autónomas colaboradoras con los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

3. En caso de fallecimiento de la persona titular, los herederos forzosos podrán optar por solicitar la suspensión de la licencia, durante un límite máximo de treinta meses, contados desde la fecha de la defunción, hasta tanto resuelven la sucesión de la titularidad de la licencia.

Artículo 17. Suspensión de las licencias por solicitud del titular.

1. La persona titular de una licencia de auto-taxi podrá solicitar la suspensión de la misma por cualquier otra causa, y le podrá ser concedida siempre que ello no suponga deterioro grave en la atención global del servicio.

2. Las suspensiones podrán concederse por un plazo mínimo de seis meses y máximo de cinco años, debiendo reanudar la prestación del servicio, al término del plazo que se hubiere concedido. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, se procederá a declarar caducada la licencia, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

3. No se podrá prestar servicio alguno de auto-taxi en tanto la licencia que habilite para ello esté en situación de suspensión, debiendo procederse, al inicio de la misma, a desmontar del vehículo afecto al servicio el aparato taxímetro y los indicadores luminosos, así como a eliminar todos los elementos identificadores de su dedicación al transporte público y a entregar, en depósito, el original de la licencia al órgano y acreditar el pase del vehículo a uso privado mediante la modificación correspondiente del permiso de circulación.

4. La situación de suspensión de la licencia por solicitud del titular deberá ser comunicado con carácter inmediato al órgano competente para la autorización de transporte interurbano a efectos de acordar la suspensión simultánea de esta autorización.

Artículo 18. Extinción.

1. Las licencias para la prestación del servicio de taxi se podrán extinguir por:

- a) Renuncia de su titular.
- b) Fallecimiento de la persona titular sin herederos forzosos.
- c) Caducidad.
- d) Revocación.
- e) Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.

En el supuesto de renuncia expresa del titular, debe ser aceptada por el Órgano Gestor para que se considere válida y surta los efectos oportunos.

2. La extinción de uno de los títulos habilitantes, tanto licencia como autorización de transporte interurbano, dará lugar a la extinción, asimismo, del otro, con la salvedad prevista en el artículo 5.4. Para ello, en caso de extinción de la licencia, el Órgano Gestor comunicará en el plazo de un mes a la Consejería competente en materia de transportes la extinción de la misma.

Artículo 19. Caducidad.

1. Procederá la declaración de caducidad de las licencias es de taxi en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 13.

b) No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazos superiores a los establecidos en esta Ordenanza. A estos efectos se considera abandono del servicio cuando se deja de prestar el mismo sin que se haya autorizado la suspensión de la licencia en los términos previstos en el artículo 16.

c) La finalización del plazo de concesión, en el caso de que la licencia se haya concedido con plazo especial de duración.

2. El procedimiento para la declaración de caducidad se iniciará de oficio, con audiencia de la persona interesada y se resolverá de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 20. Revocación.

Constituyen causas de revocación:

- a) El incumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento o validez.
- b) La transmisión de la licencia en contra de lo establecido en el artículo 15, así como el arrendamiento, alquiler, traspaso o cesión por cualquier título de la licencia o del vehículo afecto, o de su uso o explotación sin la preceptiva autorización .
- c) La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo en los casos en que, dándose las circunstancias previstas en el artículo 10 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, el Ayuntamiento decida expresamente su mantenimiento. No se aplicará lo previsto en este apartado cuando la autorización para transporte interurbano se haya perdido por falta de visado.
- d) La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955.
- e) La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza.

TÍTULO III. VEHÍCULOS.

Artículo 21. Adscripción de la licencia.

1. Cada licencia estará adscrita a un único vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigibles con arreglo a lo establecido en la normativa autonómica, la presente Ordenanza y la legislación general en materia de circulación, industria, seguridad y accesibilidad. Estos vehículos podrán estar en poder del titular en régimen de propiedad, **usufructo**, arrendamiento financiero o arrendamiento ordinario, **renting**, **leasing** o cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente.

2. La sustitución del vehículo adscrito a una licencia quedará condicionada a que el vehículo sustituto cumpla los requisitos previstos en esta Ordenanza.

3. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto, deberán ser simultáneas debiendo tener constancia el Órgano Gestor de la sustitución y el titular deberá solicitar la oportuna sustitución en la autorización de transporte interurbano.

Artículo 22. Características técnicas de los vehículos y requisitos administrativos.

1. Características técnicas:

1.1. La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos aptos técnicamente para el transporte de personas, y a tal efecto, el Órgano Gestor determinará las características de color, distintivos, equipamiento y otras que deban ser cumplidas.

1.2. En cualquier caso, será necesario que los vehículos estén clasificados en su correspondiente tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para la prestación del servicio de taxi y se ajusten, en todo caso, a las siguientes características:

a) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario o usuaria la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio. En todo caso deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros.

b) Deberán estar provistos de carrocería cerrada con cuatro puertas de fácil funcionamiento que faciliten la maniobra con suavidad. Las puertas habrán de estar en todo momento practicables para permitir la cómoda entrada y salida del vehículo así como hallarse dotadas del mecanismo conveniente para el libre accionamiento de sus vidrios.

c) Las ventanillas estarán provistas de lunas transparentes e inastillables en todas las puertas y en la parte posterior del vehículo, de modo que se consiga la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles. Las situadas en las puertas deben resultar accionables a voluntad del usuario.

d) En el interior habrá instalado alumbrado eléctrico que permita, en horas nocturnas, la perfecta visibilidad del cuadro de mandos, del taxímetro y de todos los elementos de control del vehículo y que proporcione iluminación suficiente del habitáculo para facilitar el cambio de moneda.

e) No se podrá montar baca portaequipajes, excepto si son barras porta esquís provisionales que se fijen con carácter puntual para la prestación del servicio al/la usuario/a.

f) Deberá llevar rueda de recambio en buen estado, herramientas o kit de pinchazo.

j) Podrá instalarse voluntariamente una mampara separadora transparente, sin perjuicio de que pueda exigirse por la administración si las condiciones sanitarias y/o de seguridad así lo aconsejan.

k) Los vehículos auto-taxi podrán ir provistos de un sistema de posicionamiento global por satélite (GPS), debidamente homologado por los organismos competentes, que garantice la seguridad de la persona conductora y una mayor calidad en la prestación del servicio.

l) Dispositivos de calefacción y aire acondicionado.

m) Pintura, distintivos y equipamientos exigidos en la Ordenanza aplicable y, en su defecto, en la adjudicación de la licencia.

n) Las demás características, incluidas las relativas a la accesibilidad, las condiciones de limpieza, o la instalación de dispositivos de seguridad o sistemas de comunicación, que el órgano competente regule en sus respectivas ordenanzas por estimarlas convenientes a fin de garantizar una adecuada prestación del servicio.

2. Requisitos administrativos:

Los vehículos adscritos a una licencia de servicio de taxi deberán cumplir los siguientes requisitos administrativos:

a) Estar matriculados en España y habilitados para circular. A tal efecto, sólo podrá considerarse que los vehículos que circulen amparados temporalmente por los permisos y placas especiales a que hace referencia el Reglamento General de Vehículos aprobado mediante Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre (RCL 1999, 204y 427), cumplen este requisito cuando ya hubieran pasado la correspondiente inspección técnica de vehículos y obtenido el oportuno certificado.

b) Hallarse vigente la última inspección técnica periódica que legalmente les corresponda.

c) Los vehículos no podrán continuar dedicados a la actividad del taxi a partir de que alcancen una antigüedad superior a doce años a contar desde su primera matriculación. Dicha antigüedad será de 14 años para los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida y para los catalogados por el organismo oficial competente en la materia con el distintivo “0 Emisiones” o “Eco”, o distintivos equivalentes.

Artículo 23. Identificación y distintivos exteriores.

1. Los vehículos destinados al servicio del taxi serán de color blanco y llevarán en las puertas delanteras, vistas desde fuera, el logo, el número de licencia y la palabra taxi y las palabras “Área Granada”, conforme se especifica en el anexo II.

2. Los vehículos auto-taxi llevarán el módulo tarifario luminoso exterior descrito en el artículo 71 y anexo III de esta Ordenanza.

3. En el interior del habitáculo y en lugar bien visible para el usuario llevará una placa esmaltada, de dimensiones mínimas de 50 x 50 milímetros, con impresión blanca sobre fondo negro, en la que figurarán el número de licencia, la matrícula y el número de plazas autorizadas.

4. Igualmente, en el interior del habitáculo, llevará una placa situada en el lado contrario al del asiento del conductor, en el que figure la palabra “LIBRE” en color verde por una cara y “OCUPADO” en color rojo por la cara contraria, según corresponda a la situación del vehículo, que ha de ser visible a través del parabrisas.

La placa será previamente homologada por el Órgano Gestor y se ajustará a las disposiciones técnicas que resulten de aplicación.

Podrá eximirse del uso de esta placa cuando el módulo tarifario exterior, conectado al taxímetro, permita exhibir dicho texto siquiera de forma abreviada.

5. La presencia de otros distintivos referentes al régimen de descanso o turnos, a la incorporación a programas de motores y/o combustibles menos contaminantes, programas relacionados con la calidad en la prestación del servicio u otros, resultará determinada en las disposiciones oportunas que, en su caso, se dicten por el Órgano Gestor

6. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores se comprobará por los Servicios Técnicos competentes. A tal efecto, las personas adjudicatarias de licencia están obligadas a la presentación del vehículo en el plazo máximo de cincuenta días, contados a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acto de adjudicación.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, se podrá conceder discrecionalmente y con carácter excepcional, una única prórroga del plazo de presentación en casos suficientemente justificados a juicio del Órgano Gestor, siempre que sea solicitada dentro del indicado plazo de cincuenta días.

Artículo 24. Elementos, instrumentos y accesorios.

1. En los vehículos dedicados al servicio del taxi sólo se podrán instalar elementos, instrumentos y accesorios homologados por la Administración competente y debidamente autorizados por el Órgano Gestor.

2. Si tienen componentes electrónicos instalados, habrán de respetar la normativa general de obligado cumplimiento que en cada momento sea de aplicación.

3. *Para la instalación de emisoras de radio para la prestación de servicios a través de una asociación de taxistas se tendrá que contar con la correspondiente autorización individual del órgano competente en materia de telecomunicaciones.*

4. *El Órgano Gestor podrá autorizar la instalación de dispositivos específicos de seguridad para los conductores.*

5. *El Órgano Gestor podrá disponer en cualquier momento el establecimiento de sistemas de comunicación con la Policía Municipal que obligarán a las emisoras de radio-taxis existentes.*

Artículo 25. Modificación de las características de los vehículos.

1. *La modificación de las características de un vehículo que pueda afectar a las exigidas con carácter general en esta Ordenanza, precisará autorización previa de este Ayuntamiento. Dicha autorización estará, en todo caso, subordinada a que la modificación resulte compatible con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de industria y de tráfico.*

2. *En ningún caso podrán modificarse las características de los vehículos para aumentar su capacidad por encima de la prevista en la licencia, sin autorización del órgano competente.*

Artículo 26. Capacidad.

1. *Con carácter general, y sin perjuicio de las excepciones previstas en esta Ordenanza, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas incluido el conductor o conductora, salvo que se autorice una capacidad de hasta nueve plazas incluida la del/la conductor/a, atendiendo a la naturaleza y circunstancia del servicio a realizar y a la accesibilidad para personas de movilidad reducida.*

2. *No obstante, en el caso de vehículos adaptados para el transporte de personas en silla de ruedas, se admitirá una capacidad de cinco plazas más una, siempre que en el certificado de características conste que una de las plazas corresponde a persona usuaria de silla de ruedas.*

En ningún caso se podrá transportar con dichos vehículos simultáneamente más de seis personas, incluido el conductor o conductora y la persona usuaria de silla de ruedas, sin perjuicio de lo contemplado en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 27. Vehículos adaptados o “Euro taxis”.

1. *El Ayuntamiento de Granada promoverá la incorporación de vehículos adaptados para el transporte de personas usuarias con **movilidad reducida**, a efectos de alcanzar el porcentaje de licencias de taxi correspondientes a vehículos adaptados, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo VII del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transportes a personas con **movilidad reducida** y el artículo 133.2 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se regulan las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.*

2. *Las personas titulares de las licencias podrán solicitar voluntariamente que su taxi sea adaptado, pero si no se cubre el porcentaje previsto en la normativa de aplicación, el Órgano Gestor podrá realizar las **medidas de promoción** necesarias **para** la*

conversión de las licencias de auto-taxi existentes en licencias de euro-taxi o taxi adaptado.

De no alcanzarse el citado porcentaje con estas adaptaciones, el Órgano Gestor exigirá a las últimas licencias que se concedan que su auto-taxi sea adaptado.

3. Los vehículos adaptados darán servicio preferente a las personas con *silla de ruedas*, pero no tendrán ese uso exclusivo.

4. El personal de conducción que preste el servicio del taxi adaptado ha de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con *movilidad reducida* con los elementos que puedan necesitar para desplazarse. Estas personas podrán ir acompañadas, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin que ello suponga incremento del precio del servicio.

5. El personal de conducción será responsable de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de los vehículos de las personas que usan sillas de ruedas, o tengan otro tipo de *movilidad reducida*.

6. Para la obtención del permiso de conductor o conductora de auto-taxi a que se refiere el artículo 40 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Granada exigirá en las pruebas correspondientes, los conocimientos que se consideren oportunos para atender debidamente a las personas usuarias con *movilidad reducida*, o bien exigir la formación complementaria precisa a través de las asistencias a jornadas o cursos específicos.

Artículo 28. Seguros.

La persona titular de la licencia deberá tener cubierta su responsabilidad civil por los daños que puedan sufrir los ocupantes de su vehículo, así como de los equipajes que transporte, por lo que obligatoriamente habrá de tener contratada y en vigor una póliza de seguro que cubra los riesgos determinados por la legislación vigente, con independencia de quien realice efectivamente la actividad de conducción. *En caso de vehículos en régimen de leasing o renting, la entidad arrendadora podrá ser la titular de los seguros obligatorios del automóvil.*

Artículo 29. Fomento de eliminación de contaminantes.

El Ayuntamiento de Granada, junto con las asociaciones profesionales representativas del sector y los sindicatos, promoverán la incorporación de *energías* y motores que resulten menos contaminantes, pudiendo establecerse disposiciones y programas de promoción para aquellos vehículos que se incorporen a esas tecnologías.

Artículo 30. Publicidad.

Con sujeción a la legislación vigente en materia de tráfico y seguridad vial y a la normativa general de publicidad, los titulares de las licencias podrán contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, de acuerdo con las normas que regulan la materia, siempre que se conserve la estética de éste, no se impida la visibilidad ni se genere riesgo alguno, y no se atente contra la imagen del sector. *En el exterior del vehículo la publicidad quedará restringida a las puertas laterales traseras, en dos tercios y al faldón trasero del vehículo, paragolpes y carrocería del maletero.* Las asociaciones representativas del sector serán consultadas sobre la forma y contenidos de la publicidad.

En todo caso la publicidad que se coloque no deberá impedir la fácil identificación del vehículo como adscrito al servicio público de taxis. Igualmente se procurará una estética uniforme.

Artículo 31. Documentación.

Durante la prestación del servicio se deberá llevar a bordo de los vehículos la siguiente documentación:

a) Referentes al vehículo: Licencia, placa con el número de licencia y número de plazas autorizadas, permiso de circulación, ficha técnica de Industria con las revisiones ITV correspondientes al día, póliza de seguro de responsabilidad civil obligatoria con el justificante de pago de la prima en vigor y tarjeta de transportes.

b) Referentes al conductor: Carné de conducir de la clase exigida por la Normativa de Tráfico para este tipo de vehículos, permiso de conductor o conductora de auto-taxi y tarjeta de identificación de conductor o conductora de taxi expedidos por el Órgano Gestor, así como la copia del contrato de trabajo del conductor asalariado o conductora asalariada, en su caso, y último TC2.

c) Referentes al servicio:

- Hojas de quejas y reclamaciones ajustadas a la normativa vigente en materia de consumo.*

- Un ejemplar de esta Ordenanza.*

- Un ejemplar del Reglamento Andaluz del Taxi.*

- Un extracto de los derechos y deberes de las personas usuarias de servicio de taxi contemplados en esta Ordenanza, elaborado y facilitado por el Órgano Gestor.*

- Plano y callejero de la ciudad o en su defecto, navegador en perfecto estado de funcionamiento.*

- Talonarios de recibos autorizados por el Órgano Gestor referentes a la cuantía total percibida por los servicios realizados, de las horas de espera, los cuales podrán ser exigidos por los usuarios en caso de avería de la impresora y comprobados en las revisiones periódicas.*

- Acreditación de la verificación del taxímetro por el organismo oficial.*

- Deberá llevarse, además, en el interior del vehículo, en lugar visible para las personas usuarias, un impreso en el que figure el correspondiente cuadro de tarifas, con indicación de los suplementos y de las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a aeropuertos, así como de la celebración de ferias y fiestas. Dicho cuadro deberá ajustarse al modelo oficial que, en su caso, haya sido aprobado por el Órgano Gestor.*

Artículo 32. Revisión de los vehículos.

1. No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por los servicios es competentes, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas de seguridad, conservación y documentación.

2. Independientemente de la revisión prevista en el apartado anterior, los vehículos afectos al servicio deberán pasar una revisión anual, ante los servicios es competentes, que coincidirá con el visado previsto en el artículo 13 y cuya finalidad será la comprobación del estado del vehículo y demás elementos exigidos por esta Ordenanza o disposiciones dictadas al efecto, y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores o conductoras, contrastando esta información con la que figure en el Registro previsto en el artículo 11.

3. Al objeto de efectuar comprobaciones específicas, se podrá ordenar motivadamente, en cualquier momento, la realización de revisiones extraordinarias.

Al acto de revisión deberán acudir personalmente los titulares de las licencias, o sus conductores asalariados que figuren inscritos, y provistos, *además de los documentos establecidos en el artículo anterior, los siguientes:*

a) *Ultimo recibo de autónomos del titular, si es persona física. Si es persona jurídica, un certificado oficial actualizado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.*

b) *Autorización por el Órgano Gestor para tener instalada vídeo vigilancia.*

c) *Datáfono o sistema de cobro con tarjeta de crédito en perfecto estado de funcionamiento.*

d) *Impresora expendedora de recibos en perfecto estado de funcionamiento.*

e) *Tener en perfecto estado de conservación y limpieza el habitáculo, tapicería de los asientos, salpicadero, carrocería y demás partes del vehículo.*

Artículo 33. Subsanación de deficiencias y medidas cautelares.

1. Las personas titulares de licencias de taxi, cuyos vehículos o sus elementos no hayan superado las revisiones efectuadas por los servicios competentes, deberán acreditar la subsanación de las deficiencias observadas en el plazo máximo de un mes desde la primera revisión.

2. No obstante, se podrán adoptar las medidas cautelares que se estimen oportunas, incluida la prohibición de prestar servicio, en función de la gravedad de la deficiencia, hasta que se haga efectiva la subsanación de la misma.

TÍTULO IV. PERSONAL ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Capítulo I. Requisitos de las personas titulares y conductoras.

Artículo 34. Requisitos de las personas titulares de las licencias.

a) *Ser persona física o jurídica legalmente constituida.*

b) *No ser titular de otra licencia municipal de auto-taxi ni de una autorización de VTC excepto en el caso de las sociedades cooperativas de trabajo que tendrán que ser titulares de tantas licencias como personas socias trabajadoras la integren.*

c) *Cumplir las obligaciones de carácter fiscal y laboral exigidas por la legislación vigente.*

d) *Disponer de dirección y firma electrónica, así como de equipo informático. A tales efectos se deberá comunicar al órgano competente la dirección de correo electrónico que dispone para celebrar los contratos a distancia con los clientes.*

e) *No tener pendiente el pago de sanciones pecuniarias impuestas mediante la resolución firme en vía administrativa por incumplimiento de la legislación de transportes.*

f) *Tener en vigor en todo momento la autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos, salvo cuando concurran los supuestos excepcionales previstos en el artículo 5.*

Artículo 35. Ejercicio de la actividad.

1. Las personas titulares de licencias de auto-taxi deberán iniciar el ejercicio de su actividad, con los vehículos afectos a las mismas, en el plazo máximo de sesenta días naturales contados desde la fecha de la notificación de su adjudicación. A solicitud de la persona titular, el Órgano Gestor podrá ampliar el plazo anterior cuando exista causa justificada y debidamente acreditada.

2. Iniciado el ejercicio de la actividad, no podrá suspenderse sin causa justificada, durante períodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta días alternos en el plazo de un año, sin causa justificada.

En todo caso, se considerará justificada la interrupción del servicio que sea consecuencia del régimen de descanso o de turnos que se establezca conforme a la presente Ordenanza.

Artículo 36. Requisitos del personal de conducción.

Las personas que hayan de conducir, como titulares o como asalariadas o autónomas colaboradoras, los vehículos adscritos a las licencias de auto-taxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

b) Disponer del permiso municipal de conductor o conductora de auto-taxi vigente para el ejercicio de la actividad.

c) Figurar dada de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Artículo 37. Ejercicio de la actividad por las personas asalariadas o autónomas colaboradoras.

1. Las personas titulares de las licencias de auto-taxi podrán contratar a una persona conductora asalariada o autónoma colaboradora para la prestación del servicio de taxi, en horario diferente al que corresponda al titular, en el supuesto de que el titular sea conductor del taxi, con autorización expresa del Órgano Gestor y previa comprobación de la adecuación de las condiciones del ejercicio de la actividad. Si la persona titular no es conductora del taxi podrá solicitar hasta dos personas conductoras asalariadas o colaboradoras autónomas.

2. Las personas físicas titulares de las licencias que sean conductoras del taxi y se encuentren en situación de enfermedad de larga duración, podrán solicitar la contratación de hasta dos personas asalariadas, siendo una de ellas en sustitución de la titular.

3. En ambos casos se requerirá, previamente a la autorización, el cumplimiento de los requisitos exigibles al personal de conducción establecidos en esta Ordenanza.

4. La solicitud de persona conductora asalariada o colaboradora autónoma deberá presentarse en el plazo de 15 días desde que se realice el alta en la seguridad social.

5. El Órgano Gestor podrá adoptar medidas de acción positiva para fomentar la presencia de mujeres entre las personas conductoras.

Artículo 38. Responsabilidad del titular de la licencia.

La realización del servicio de taxi se considerará responsabilidad del titular de la licencia, tanto a efectos de las correspondientes relaciones jurídico-privadas como de las obligaciones y responsabilidades de carácter administrativo.

Capítulo II. Permiso de Conductor o Conductora de Auto-Taxi.

Artículo 39. Expedición y requisitos.

1. Para obtener el permiso de conductor o conductora de auto-taxi en el municipio de Granada o en su caso, en el Área de Prestación Conjunta, será necesario ser declarado apto en el examen convocado por el Ayuntamiento y acreditar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en este artículo.

2. Las pruebas y exámenes para la expedición del permiso de conductor o conductora de auto-taxi se convocarán de forma ordinaria tres veces al año, en los meses de febrero, junio y octubre, respectivamente.

Excepcionalmente, el Órgano Gestor podrá realizar hasta dos convocatorias extraordinarias cuando existan motivos justificados.

3. El examen consistirá en una prueba dirigida a evaluar el conocimiento de los aspirantes sobre temas relacionados con la prestación del servicio de taxi y versará, al menos sobre las siguientes materias:

a) Conocimiento del término municipal de Granada o, en su caso, de los términos municipales que conforman el Área de Prestación Conjunta, sus alrededores, ubicación de oficinas públicas, centros oficiales, establecimientos sanitarios, hoteles, lugares de ocio y esparcimiento, estaciones ferroviarias o de autobuses y aeropuerto, lugares de interés cultural y turístico y los itinerarios mas directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras en la provincia.

b) Conocimiento de la presente Ordenanza y del resto de normativa que afecte al servicio de taxi.

c) Régimen y aplicación de las tarifas de taxi.

d) Atención a los usuarios con **movilidad reducida**.

e) Conocimiento básico de la normativa vigente en materia de hojas y reclamaciones y defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía.

f) Conocimiento del código ético y buenas prácticas profesionales para la profesión de conductor de auto-taxi.

Asimismo, el examen podrá incluir la realización de una prueba psicotécnica.

g) Una prueba de inglés básico.

4. Para la obtención del permiso será necesario estar en posesión del Título de Graduado en ESO o equivalente, o en su defecto, la acreditación de la cualificación profesional, de conformidad con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuando exista título de formación profesional, certificado de profesionalidad o bien, evaluación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

5. En el plazo de un mes contado a partir de la publicación de los resultados del examen, las personas aspirantes que hayan superado las pruebas tendrán que presentar los documentos acreditativos de que cumplen los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión del permiso de conducir suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi, ni ser consumidor habitual de estupefacientes o bebidas alcohólicas.

c) Carecer de antecedentes penales.

6. La falta de acreditación, en tiempo y forma de los requisitos exigidos, determinarán que la persona aspirante resulte decaída de su derecho.

Artículo 40. Validez del permiso.

1. El permiso de conductor o conductora de auto-taxi tendrá una validez de cinco años desde su obtención, al término de los cuales podrá ser renovado automáticamente, por igual periodo de tiempo y sin necesidad de examen.

2. El permiso de conductor o conductora de auto-taxi perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos para su obtención o por la falta de ejercicio de la profesión durante un período, ininterrumpido o no, de un año en el plazo de cinco.

No obstante, *para este último supuesto*, podrá recuperarse el permiso mediante el pago de la tasa correspondiente que se prevea para este concepto, siempre que el pago se realice en el plazo de los 5 años *contados desde la pérdida de vigencia del mismo. Asimismo, no computará la falta de ejercicio a efectos de pérdida de vigencia, alguna de las causas justificadas descritas en los artículos 35.2 y 16 de esta ordenanza.*

3. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos, se podrá solicitar en cualquier momento, a los interesados, la presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 41. Revocación o retirada temporal del permiso.

1. Constituye motivo de revocación del permiso de conductor o conductora de auto-taxi el incumplimiento reiterado de las condiciones esenciales de ejercicio de la actividad de conductor de taxi *en los términos del art. 91.2 de la vigente Ordenanza.*

2. Se consideran condiciones esenciales de ejercicio de la actividad de persona conductora de taxi:

a) El trato considerado con los usuarios, compañeros, agentes de la inspección, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y ciudadanos en general.

b) La prestación del servicio sin superar las tasas de alcoholemia o sin la influencia de drogas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de Tráfico y Seguridad vial.

c) La no reiteración de infracciones constatadas en los pertinentes expedientes sancionadores de forma que no se supere la imposición de dos o más sanciones firmes en el plazo de un año.

d) No incurrir en la comisión de delito doloso con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.

3. Cuando el incumplimiento de las condiciones esenciales no tenga el carácter de reiterado o no sea de manifiesta gravedad, el órgano competente podrá resolver su retirada temporal.

4. En caso de revocación del permiso de conductor o conductora de auto-taxi en el municipio de Granada o en su caso, en el Área de Prestación Conjunta, no podrá obtenerse nuevo permiso en tanto no haya transcurrido un plazo de cinco años desde que la resolución de revocación sea firme en vía administrativa.

5. Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de las sanciones procedentes conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 42. Cancelación del permiso.

En los supuestos legales de incapacidad para ejercer la actividad de conductor o conductora de auto-taxi de forma permanente, jubilación o en los casos de pérdida de la vigencia, revocación, extinción o retirada temporal del permiso de conductor o conductora de auto-taxi, sus titulares deberán presentar los mismos en el Órgano Gestor, para su cancelación, en el plazo de quince días o en todo caso en el término que se fije en el requerimiento dictado al efecto.

Artículo 43. Prestación del servicio sin permiso municipal de conductor o conductora de auto-taxi.

1. Independientemente de las demás medidas sancionadoras procedentes conforme a esta Ordenanza, cuando los agentes encargados de la inspección o vigilancia del servicio de taxi comprueben que la persona conductora de una licencia no dispone, en el momento de la inspección, de permiso municipal de conductor o conductora de auto-taxi, podrá ordenarse de inmediato la paralización del vehículo hasta que desaparezcan los motivos determinantes de la infracción.

2. Para quien conduzca un taxi sin haber obtenido el correspondiente permiso municipal podrá acordarse por el órgano competente la imposibilidad de obtenerlo en el plazo de hasta cinco años desde la comisión de la infracción.

Capítulo III. Tarjeta de identificación de conductor o conductora del taxi

Artículo 44. Expedición de la tarjeta de identificación de conductor o conductora.

*1. Para la adecuada identificación de la persona conductora de taxi, el Órgano Gestor expedirá la tarjeta de identificación de conductor o conductora que contendrá una fotografía del mismo, así como, entre otros datos, el nombre y apellidos; número y fecha de validez del permiso municipal de conductor o conductora de auto-taxi; matrícula del vehículo y número de licencia a la que se halle adscrito; así como la modalidad laboral en que se presta el servicio. La tarjeta incluirá el horario de trabajo en caso de tratarse de una modalidad a tiempo parcial para los conductores asalariados o autónomos colaboradores, y podrá tener un color diferenciado para este supuesto de modalidad a tiempo parcial. **Su tamaño será A6.***

2. La tarjeta de identificación, que deberá exhibirse siempre que se esté prestando servicio, se colocará en la parte inferior derecha de la luna delantera del vehículo, de forma que resulte visible desde el interior del vehículo.

Artículo 45. Requisitos para la expedición de la tarjeta de identificación de conductor o conductora.

1. Corresponde a la persona titular de la licencia de auto-taxi la solicitud de la tarjeta de identificación de conductor propio y la de su conductor o conductora asalariado o autónomo colaborador, para lo cual deberá acreditarse documentalmente los siguientes extremos:

a) Estar en posesión del permiso municipal de conductor de auto-taxi en vigor.

b) Estar dado de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos en el caso de la persona titular de licencia o autónomo colaborador, o encontrarse en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social como conductor o conductora en el caso del asalariado, de acuerdo con la legislación laboral vigente.

c) Modalidad laboral y horario de prestación del servicio en caso de tratarse de una modalidad a tiempo parcial para los conductores asalariados o autónomos colaboradores.

2. La persona titular de la licencia deberá solicitar, en el plazo de cinco días, la sustitución de la tarjeta de identificación cuando se produzca la variación de los datos consignados en la misma.

Artículo 46. Devolución de la tarjeta de identificación de conductor o conductora.

La tarjeta de identificación del conductor o conductora deberá ser entregada al órgano competente por la persona titular de la licencia o, en su caso, por sus herederos en los siguientes supuestos:

a) Cuando se solicite autorización para la transmisión de la licencia o para la sustitución del vehículo a la que se halle afecto.

b) Cuando se solicite la suspensión de la licencia.

c) Cuando se produzca el fallecimiento de la persona titular de la licencia.

d) Cuando se produzca la extinción de la licencia.

e) Cuando la persona conductora titular, asalariada o autónoma colaboradora cese en su actividad o varíe cualquiera de los datos consignados en la tarjeta.

f) En los supuestos en que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de esta Ordenanza, proceda la devolución del permiso municipal de conductor o conductora de auto-taxi, debiendo entregarse ambos documentos simultáneamente.

TÍTULO V. Prestación de los servicios.

Capítulo I. Condiciones generales de prestación de los servicios.

Artículo 47. Contratación global.

1. La contratación del servicio de taxi se realizará, con carácter general y sin perjuicio de las excepciones previstas en esta Ordenanza, por la capacidad total del vehículo, pudiendo compartir varias personas el uso del mismo.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, el Órgano Gestor, en casos excepcionales y debidamente justificados, previo informe de las asociaciones representativas de los titulares de licencias y de los usuarios y consumidores con implantación en su territorio, y de la Consejería competente en materia de transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán disponer la prestación de servicios con contratación previa por plaza con pago individual y se realice a través de cualquier medio que permita garantizar los derechos de los usuarios respecto de las tarifas que les sean de aplicación conforme a lo que se dispone en el artículo 58 de esta Ordenanza.

En estos casos el informe de la Consejería competente en materia de transportes tendrá carácter vinculante.

3. Los servicios de traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, se podrá efectuar a través de vehículos auto-taxis siempre que el traslado no requiera la prestación de transporte sanitario.

Artículo 48. Dedicación al servicio.

1. Los vehículos auto-taxis, cuando se encuentren de servicio, deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del mismo, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de servicio al público.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por prestación del servicio la disponibilidad para prestarlo, estén o no ocupados por pasajeros.

Artículo 49. Inicio del servicio.

1. El servicio de taxi regulado en esta Ordenanza se realizará por vehículos debidamente autorizados y residenciados en el municipio de Granada, o en su caso, en el Área de Prestación Conjunta.

2. El servicio de taxi regulado en esta Ordenanza deberá iniciarse en el término municipal de Granada, o en su caso, en los términos municipales que conformen el Área de Prestación Conjunta de Granada, entendiéndose a tal efecto, que el origen o inicio del servicio se produce en el lugar en que son recogidos los pasajeros de forma efectiva.

3. Los vehículos con licencia expedida por este Ayuntamiento atenderán con carácter exclusivo las paradas establecidas en el municipio de Granada, o en su caso, en los términos municipales que conformen el Área de Prestación Conjunta de Granada.

4. La recogida de pasajeros en término municipal de Granada o en el Área de Prestación Conjunta podrá realizarse en los términos en que resulte regulada en las disposiciones legales oportunas.

En particular, los servicios de transporte interurbano podrán iniciarse en otro municipio en las condiciones previstas en el Decreto 11/1985, de 22 de enero, por el que se regula la contratación previa de vehículos de servicio discrecional de viajeros y viajeras de menos de diez plazas para su recogida en puertos y aeropuertos.

5. Cuando los vehículos auto-taxis estén libres, deberán estar circulando o situados en las paradas establecidas al efecto, salvo que hayan de estacionar en otros lugares cumpliendo instrucciones del usuario o por razón de otras necesidades justificadas, siempre que el estacionamiento se haga en lugar autorizado.

Artículo 50. Gestión de servicios del taxi por entidades del sector.

Las asociaciones de taxistas, cooperativas y demás entidades del sector, podrán realizar funciones de intermediación y contrataciones de servicios, periódicos o no, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten de aplicación, con el fin de agilizar la prestación de los servicios solicitados por las personas usuarias.

Artículo 51. Paradas, obligatoriedad de determinados servicios y descansos.

1. El Ayuntamiento de Granada, previo informe de las asociaciones con mayor representatividad del sector del taxi, de los sindicatos y de las organizaciones de las personas usuarias y consumidoras más representativas en su territorio, podrá establecer:

a) Lugares de paradas en que los vehículos podrán estacionarse a la espera de pasajeros y pasajeras, así como determinar, en su caso, los vehículos concretos o el número máximo de vehículos que pueden concurrir en cada parada, la forma en que deben estacionarse y el orden de tomar viajeros y viajeras, prevaleciendo, en cualquier caso, la decisión de la persona usuaria respecto al vehículo que quiere contratar.

b) La obligación de prestar servicios en ciertas áreas, zonas o paradas o en determinadas horas del día, o de la noche, debiendo en dicho supuesto, establecer las oportunas reglas de coordinación entre las distintas personas titulares de licencias que permitan asegurar la efectiva prestación de tales servicios con arreglo a criterios de equidad, seguridad y demanda justificadas.

c) Reglas de coordinación, de observancia obligatoria, en relación con los periodos en que los vehículos adscritos a la licencia hayan de interrumpir la prestación de los servicios por razones de ordenación del transporte o de control de la oferta.

2. En lugares de concentración multitudinaria de personas con motivo de grandes eventos, festividades, conciertos, congresos, o cualquier otra circunstancia, el órgano competente podrá habilitar paradas de taxi de forma provisional.

Capítulo II. Concertación de los servicios.

Artículo 52. Formas de concertación del servicio de taxi.

1. La prestación del servicio de taxi se podrá concertar:

- a) En la vía pública, a requerimiento de los usuarios en las paradas de taxis.
- b) En la vía pública, a requerimiento de los usuarios fuera de las paradas de taxis.
- c) A requerimiento de los usuarios con mediación de emisora de taxi o cualquier otro sistema tecnológico de gestión de flotas de taxis destinado para tal fin.
- d) A requerimiento de los usuarios, mediante la concertación previa sin mediación de emisora de taxi a través de cualquier otro medio tecnológico destinado para tal fin.

2. El personal de conducción de los auto-taxis no podrá buscar o captar pasaje mediante la formulación de ofertas en andenes o terminales de transporte o en cualquier otro lugar. Queda prohibido buscar o captar pasaje mediante el pago de comisiones.

Artículo 53. Concertación del servicio en parada de taxi.

1. Los vehículos libres deben estacionar en las paradas por orden de llegada y las personas usuarias, como norma general, procurarán contratar el taxi situado primero en la parada, aunque tendrán derecho a elegir el vehículo que quieren contratar, siempre que la incorporación del mismo a la circulación sea posible.

2. La persona conductora respetará, como orden de preferencia para la atención a los usuarios de las paradas, el de espera de los mismos, salvo en caso de urgencia relacionados con enfermos o personas que precisen de asistencia sanitaria.

Artículo 54. Concertación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxi.

1. Fuera de las paradas, la concertación del servicio de taxi se realizará mediante la ejecución por la persona interesada de una señal que pueda ser percibida por el personal de conducción, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, debiendo proceder el conductor o conductora a la parada del vehículo en lugar donde no resulte peligroso conforme a los principios de seguridad vial y respetando lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros y viajeras a una distancia inferior a cien metros respecto de los puntos de parada establecidos en el sentido de la marcha, salvo que en los mismos no existan vehículos auto-taxi ni usuarios esperando.

3. En los aeropuertos, estaciones, terminales de transporte en general, y cualquier otro lugar análogo determinado por el Órgano Gestor, así como en su áreas de influencia, no se podrán tomar viajeros fuera de las paradas autorizadas, excepto cuando exista concertación previa del servicio con o sin mediación de emisora, debidamente documentado.

4. Cuando los vehículos auto-taxis circulen en situación de libre por lugares en los que no existan paradas o puntos de espera, y los conductores sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderán a las siguientes normas de preferencia:

Primera. Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

Segunda. Enfermos, personas con movilidad reducida y ancianos.

Tercera. Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.

En las paradas y puntos de espera, la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios.

Artículo 55. Concertación previa de servicios.

*1. El servicio de taxi podrá contratarse a través radio emisoras de taxi, sistemas de gestión de flotas, teléfono u otros sistemas tecnológicos alternativos. En todo caso, se preverán mecanismos para permitir su utilización por personas con **disfunciones** sensoriales auditivas, tales como tele-fax, correo electrónico o mensajes de texto a teléfonos móviles o cualquier otro dispositivo destinado para tal fin. A todos los efectos, se entiende por concertación previa de servicios la realizada con suficiente antelación mediante los medios indicados en este apartado.*

2. En los supuestos de concertación previa, el servicio se considerará iniciado y el taxímetro comenzará a funcionar desde la adjudicación del servicio con un máximo equivalente al doble de la cantidad que en cada momento venga determinada en las tarifas para cada horario como concepto de “bajada de bandera”.

3. Los conductores de taxis que presten servicio a usuarios que lo requieran de forma concertada previamente con o sin emisora que se encuentren situados en terminales de transporte y lugares análogos que se definan y en sus áreas de influencia, o en hoteles que dispongan de parada de taxi a menos de 100 metros, deberán ir provistos de un documento, que en el primer caso expedirá la emisora, el cuál resultará acreditativo de que el requerimiento se ha realizado de forma concertada, documento que deberá respetar lo dispuesto por el Órgano Gestor.

4. La concertación previa de servicios, con o sin emisora, podrá realizarse con un usuario o un grupo de usuarios, para un servicio concreto o para el abono a servicios periódicos.

Igualmente podrán suscribirse con la Administración Pública, para el traslado de empleados o de los usuarios de sus servicios, como el traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, que no necesiten de cuidados especiales, así como con colegios, asociaciones de madres y padres de alumnos u otras asociaciones competentes, para la realización de transporte de escolares entre el lugar de residencia y el centro escolar y los colectivos vecinales para el desplazamiento de sus asociados a zonas de interés comercial, cultural o de otro tipo.

5. La concertación previa de servicios será debidamente documentada en los casos en que lo exija el Órgano Gestor y de acuerdo con los requisitos que éste determine.

Artículo 56. Emisoras de radio.

1. Para la mejor prestación del servicio del taxi, las asociaciones, cooperativas y demás entidades del sector podrán poner en funcionamiento emisoras de radio o cualesquiera otros sistemas tecnológicos de comunicaciones para la concertación de los servicios de taxi, ajustándose a la legislación vigente específica en la materia.

2. El establecimiento de una emisora de radio o de cualquier otro sistema de telecomunicación que tenga como finalidad la concertación de los servicios de taxi en el ámbito de esta Ordenanza requerirá de autorización previa, que se concederá siempre que resulten acreditadas las circunstancias personales del solicitante, la capacidad y

cobertura del servicio de forma ininterrumpida en el espacio de prestación conjunta, el cumplimiento de las disposiciones normativas de carácter técnico o industrial, así como la garantía de libre asociación de los titulares de licencia.

3. Para garantizar la calidad del servicio, deberán reunir al menos los siguientes requisitos:

a) Disponer de servicio de atención al cliente.

b) Disponer de una oficina o instalaciones con horario de atención al público.

c) Disponer de un registro de llamadas o reservas relativo a los servicios que se presten con la obligación de almacenar dicha información por un tiempo mínimo establecido.

d) Disponer de un número mínimo vehículos por motivos de movilidad y garantía de oferta del servicio, así como disponer de un mínimo de vehículos catalogados, conforme al Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, con Distintivo ambiental 0 emisiones o ECO.

e) Ofrecer servicio de taxi las 24 horas del día todos los días del año.

4. Las emisoras deberán informar a la persona usuaria solicitante del servicio concertado del tiempo máximo que tardará el vehículo en llegar, en particular cuando se prevea un retraso superior a diez minutos, además de identificar el número de licencia del taxi que efectuará el servicio y su ubicación. La persona usuaria solicitante podrá desistir de éste si el retraso es superior a cinco minutos. Si con posterioridad a la solicitud de servicio, acontecen circunstancias de tráfico u otras por las que el vehículo va a retrasarse, la emisora advertirá a la persona usuaria del imprevisto para conocer si continúa deseando el servicio.

Asimismo, la emisora deberá informar a la persona usuaria solicitante de la cantidad máxima establecida por el Órgano Gestor para la prestación del servicio mediante concertación previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.2.

La persona conductora tendrá derecho a no esperar más de diez minutos contados a partir del momento en que llegue al punto acordado.

Artículo 57. Responsabilidades y cancelaciones.

Independientemente de la responsabilidad civil que resulte exigible, las emisoras de taxi, páginas web, o cualquier otra organización que ofrezca un sistema tecnológico con la finalidad de concertar servicios de taxi, serán responsables de las incidencias acontecidas que hayan impedido el normal desarrollo del servicio contratado por las personas usuarias.

TÍTULO VI. RÉGIMEN TARIFARIO. Capítulo I. Tarifas.

Artículo 58. Tarifas.

1. La prestación del servicio de auto-taxi comprendido íntegramente en el municipio de Granada se llevará a cabo con arreglo a las tarifas establecidas por el órgano competente de este Órgano Gestor, con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de precios autorizados, previa audiencia de las asociaciones representativas del sector del auto taxi y de las personas consumidoras y usuarias, así como de las organizaciones sindicales con representación en su territorio.

2. Corresponde a la Consejería competente en materia de transportes la determinación de las tarifas para los servicios de taxi interurbanos.

3. Las tarifas, incluidos los suplementos, habrán de cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, de forma que permitan una correcta realización de la actividad así como una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial.

4. Se aplicará la tarifa que corresponda entre origen y destino, sin que la realización de alguna parada intermedia justifique la paralización del taxímetro y su nueva puesta en marcha, salvo acto en contrario.

5. Cuando los servicios se contraten previamente por el usuario, las tarifas urbanas tendrán el carácter de máximas, a fin de permitir que los servicios se puedan realizar a precio cerrado y que los usuarios conozcan con carácter anticipado el coste máximo de trayecto que van a realizar. Este precio no podrá, en ningún caso, superar el estimado para ese recorrido según las tarifas vigentes. Dicho precio se calculará en base a los parámetros que determine la Consejería competente en materia de transporte para los trayectos interurbanos y el Órgano Gestor para los urbanos. A tal efecto, se deberá facilitar a usuarios y operadores que lo soliciten el cálculo de estos precios, velando por su correcta aplicación.

Esta tarifa aplicable a los servicios previamente contratados deberá en cualquier caso visualizarse a través del módulo luminoso exterior del vehículo.

Artículo 59. Suplementos.

Junto a las tarifas ordinarias se podrán percibir suplementos, en las cuantías que se determinen mediante la aprobación de las mismas, por los siguientes conceptos: por cada maleta o bulto, por salida de aeropuerto o estaciones de ferrocarril o autobuses, por servicio especial al recinto de la Alhambra y viceversa, y por aquellos otros que pudiera aprobar el Ayuntamiento de Granada.

Artículo 60. Publicidad de las tarifas.

1. Los auto-taxis irán provistos de un impreso en el que figuren las tarifas vigentes y sus condiciones de aplicación, en modelo oficial aprobado por el Órgano Gestor, el cual se colocará en lugar visible del interior del vehículo y a disposición de cualquier persona usuaria que lo solicite examinar.

2. En dicho modelo se contendrán los suplementos y las tarifas especiales que procedan aplicar a determinados servicios específicos.

Artículo 61. Revisión de las tarifas.

La revisión de las tarifas se realizará con arreglo al procedimiento establecido en la normativa vigente en materia de precios autorizados para su autorización.

Artículo 62. Supuestos especiales.

En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte de personas, tales como puntos turísticos de interés, centros comerciales, deportivos, sanitarios así como el aeropuerto, estaciones ferroviarias o de autobuses, el Órgano Gestor, previa consulta a las organizaciones representativas del sector del taxi y a las asociaciones de personas consumidoras y usuarias, de acuerdo con la normativa general de precios autorizados, podrá establecer, con carácter excepcional tarifas fijas si de ello se derivase, a su juicio, mayor garantía para las personas usuarias. Dichas tarifas se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiéndose zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación.

Capítulo II. Taxímetro, Módulo Tarifario e Impresora.

Artículo 63. Obligatoriedad.

1. Los vehículos auto-taxi contarán con un sistema tarifario y de gestión integrado, como mínimo, por los siguientes elementos:

- a) Taxímetro
- b) Indicador exterior de tarifas o módulo tarifario.
- c) Impresora expendedora de recibos de los servicios.
- d) **Lector para pago con tarjeta de crédito o débito.**

2. Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos del correspondiente taxímetro de forma que resulte visible para el viajero o viajera la lectura del precio del transporte, debiendo estar iluminado cuando se encuentre en funcionamiento. El taxímetro deberá ir conectado al módulo exterior tarifario.

3. La impresora expendedora de recibos deberá emitir justificantes normalizados a partir de la información facilitada por el taxímetro.

4. Los tres elementos mencionados en el apartado 1 y demás periféricos del sistema de tarificación, de gestión y de localización que se instalen, previa autorización, deberán cumplir las especificaciones de la normativa técnica que les sea de aplicación y a efectos de su eficaz y seguro funcionamiento deberán ser íntegramente compatibles entre sí, lo que será demostrable mediante los certificados y ensayos pertinentes.

5. La persona titular de la licencia está obligada, en todo momento, a mantener en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos y elementos instalados.

Artículo 64. Funcionamiento.

1. El taxímetro permitirá la aplicación y visualización automática de las tarifas vigentes en cada momento, según sus modalidades y mediante la combinación de todos los conceptos aprobados, incluidos los suplementos.

2. El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar bandera, en los supuestos regulados en los artículos 53 y 54 de esta Ordenanza, cuando la persona usuaria haya accedido al vehículo, instalado su equipaje e indicado su destino, y en el supuesto contemplado en el artículo 55, cuando se adjudica el servicio. Se interrumpirá la continuidad del contador definitivamente al finalizar el servicio o provisionalmente durante el tiempo de paralización derivado de accidente, avería, reposición de carburante u otros motivos no imputables al usuario, debiendo, después de resuelto el incidente, volver a funcionar sin necesidad de proceder a bajar de nuevo la bandera.

3. A los efectos del apartado anterior, el servicio se considerará iniciado, en todo caso, en el momento y lugar de recogida efectiva de la persona usuaria, excepto en los servicios previamente contratados telefónicamente, por radio-taxi o por cualquier otro medio, que se entenderán iniciados, desde la adjudicación del servicio.

4. En cualquier caso, la cantidad máxima para recogida de la persona usuaria en los servicios por concertación previa a través de emisoras de radio o cualquier otro sistema contemplado en el artículo 55, nunca superará el doble de la cantidad que en cada momento venga determinada en las tarifas para cada horario como concepto de "bajada de bandera".

En estos supuestos el aparato taxímetro iniciará el servicio con la bajada de bandera que corresponda, interrumpiéndose la continuidad del contador cuando llegue a la cuantía máxima establecida en esta Ordenanza.

En el momento en el que la persona usuaria y su equipaje se encuentren debidamente instalados y se haya indicado el punto de destino o, en su caso, cuando el vehículo haya llegado a la hora y punto de recogida convenidos, el taxímetro continuará el cómputo en el punto donde lo hubiera interrumpido.

Artículo 65. Garantías de pago.

1. Cuando las personas usuarias abandonen transitoriamente el vehículo auto-taxi y el personal de conducción deba esperar el regreso de aquellos, podrá recabar de las mismas, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y de una en zonas aisladas sin edificaciones, facilitando factura del importe abonado. Agotados dichos plazos sin que se presenten las personas usuarias podrá considerarse desvinculado del servicio.

2. Cuando el personal de conducción haya de esperar a las personas usuarias en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de estas el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar su prestación.

Artículo 66. Cobro del servicio y cambio de monedas.

1. Al llegar al destino del servicio, el personal de conducción pondrá el taxímetro en situación de pago e informará a la persona usuaria del importe permitiendo que ésta pueda comprobarlo en el taxímetro.

2. El personal de conducción estará obligado a facilitar a las personas usuarias cambio de moneda hasta la cantidad de 20 €, cantidad que podrá ser actualizada con ocasión de la modificación de las tarifas. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederá a parar el taxímetro.

3. En el supuesto de finalizado el servicio, la persona usuaria disponga únicamente de billete superior al establecido como cambio obligatorio y el importe de la carrera sea inferior a dicha cantidad, el personal de conducción podrá poner de nuevo el taxímetro en marcha hasta que la primera regrese con el cambio, para cobrar además, el nuevo importe que marque el taxímetro, excluyendo la bajada de bandera.

4. Las personas usuarias podrán realizar el pago con tarjeta de crédito o cualquier otro medio de pago telemático. En el supuesto de que el lector de pago con tarjeta no funcione, se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro cuando sea necesario que el vehículo se dirija hasta la aproximación de un cajero para la extracción de la cantidad precisa y el retorno al punto de destino de la persona usuaria.

Artículo 67. Interrupción del funcionamiento del taxímetro.

1. El taxímetro interrumpirá su funcionamiento a la finalización del servicio, en los supuestos contemplados en el artículo anterior o, en los demás previstos en esta Ordenanza o durante las paradas provocadas por accidente, avería u otros motivos no imputables a la persona usuaria.

2. La toma de carburante sólo podrá realizarse cuando el vehículo se encuentre libre, salvo autorización expresa de la persona usuaria, en cuyo caso se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro.

3. Si iniciado un servicio, el conductor hubiere olvidado poner en marcha el contador, será de su exclusivo cargo el importe devengado hasta el momento de advertir la omisión, cualquiera que fuere el recorrido efectuado, aún en el supuesto de que la carrera hubiere llegado a su fin con exclusión del importe de la bajada de bandera, a

menos que el pasajero, libremente, esté dispuesto a abonar la cantidad que, de común acuerdo, convengan.

Artículo 68. Expedición de recibos y justificantes del servicio.

1. El personal de conducción está obligado a expedir recibo del importe del servicio mediante impresora conectada al taxímetro y a ponerlo a disposición de la persona usuaria. En caso de avería de la impresora se podrá entregar un recibo según el modelo oficial y con el contenido aprobado por el Ayuntamiento de Granada.

2. El contenido mínimo de cualquier recibo del servicio será en todo caso el siguiente: Número del recibo y NIF o **CIF** de la persona titular de la licencia, número de licencia, (de forma impresa o troquelado y no manipulable en el caso de recibo manual), matrícula del vehículo, origen y destino del servicio, fecha del mismo, clase de tarifa aplicada, hora de inicio y fin del servicio, distancia recorrida, y cuantía total, indicando de forma separada y desglosada los distintos suplementos aplicados. Los datos de origen y destino deberán constar de forma impresa, **excepto en los vehículos que a la entrada en vigor de esta ordenanza, sus dispositivos de gestión e impresión no lo permitan, en los cuales podrá ser manual. Se mantendrá esta excepción hasta que se produzca el cambio o sustitución de dichos dispositivos.**

Artículo 69. Especificaciones técnicas y verificaciones.

1. Los taxímetros deberán ir en todo momento precintados, homologados y verificados de acuerdo con las normas establecidas por el órgano competente en materia de metrología. Se ajustarán a las disposiciones vigentes que sean de aplicación, cuyo cumplimiento será verificado con anterioridad a su primera utilización en un vehículo para la prestación del servicio.

2. Sólo podrán instalar y reparar o modificar taxímetros los talleres expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de industria.

3. Anualmente el órgano competente efectuará una comprobación que asegure el cumplimiento de las disposiciones de todo orden que afecten a los taxímetros.

Artículo 70. Módulo tarifario exterior.

Los vehículos auto-taxis dispondrán en su exterior, sobre el habitáculo, en su parte delantera derecha, de un módulo tarifario luminoso para la identificación de la tarifa aplicada. El módulo tarifario se ajustará a las disposiciones técnicas que resulten de aplicación e irá conectado al aparato taxímetro, de tal forma que, todas las indicaciones de aquél, incluyendo el indicador verde de estado de servicio, serán gobernadas por el taxímetro. La conexión taxímetro – módulo tarifario será no manipulable en todo su recorrido. **Deberá cumplir con todas las características descritas en el anexo III de la presente Ordenanza.**

TÍTULO VII. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LICENCIA Y CONDUCTORAS.

Artículo 71. Derechos.

1. Los conductores y conductoras tendrán derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y a exigir que las personas usuarias cumplan las obligaciones que les corresponden con arreglo al artículo 79.

2. Los conductores y conductoras tendrán derecho a negarse a prestar sus servicios:

a) Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos o cuando concurren circunstancias que supongan riesgo y/o daños para las personas usuarias, los propios conductores y conductoras o el vehículo.

b) Cuando cualquiera de los viajeros y viajeras se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicación por estupefacientes.

c) Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que los viajeros y viajeras lleven consigo, puedan suponer riesgo, deteriorar o causar daños en el interior del vehículo, salvo que se trate de animales o utensilios expresamente exceptuados por la normativa correspondiente en razón de la ayuda que puedan prestar a personas con **movilidad reducida**.

d) Cuando exista una reiterada demanda telefónica de servicios y el posterior abandono de los mismos sin su abono y sin causa justificada, o el conocimiento fehaciente por parte del conductor o conductora del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo por parte del viajero o viajera, después de su prestación. En estos casos se podrá exigir a la persona usuaria, por adelantado, la tarifa mínima urbana vigente, y en servicios interurbanos la totalidad de la tarifa interurbana vigente, y cuando no se efectúe el abono previo, el conductor o conductora estará facultado para negarse a prestar el servicio. Se considerará que existe reiteración cuando se produzca el mismo hecho dos o más veces en el plazo de un año.

3. En todo caso, cuando el conductor se niegue a prestar el servicio deberá justificarlo por escrito o ante un agente de la autoridad, a requerimiento del demandante del servicio.

Artículo 72. Deberes.

Los conductores y conductoras de los vehículos están obligados a prestar el servicio en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y, en cualquier caso, deberán:

a) Prestar el servicio que se les solicite, siempre que se hallen de servicio y estén en la situación de libre, sin perjuicio de las salvedades previstas expresamente en esta Ordenanza en relación al comportamiento de las personas usuarias.

b) No transportar mayor número de viajeros y viajeras que el expresamente previsto en la licencia.

c) Prestar el servicio de acuerdo con el recorrido que indiquen las personas usuarias y, en su defecto, el que, siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido y menor costo.

En aquellos casos en los que por circunstancias de tráfico o similares no sea posible o conveniente seguir el itinerario que implique menor distancia o el elegido por la persona usuaria, el personal de conducción podrá proponer a aquella otro alternativo, quién deberá manifestar su conformidad.

Cuando el itinerario elegido implique utilizar una vía de peaje, el personal de conducción deberá ponerlo en conocimiento de la persona usuaria para que ésta manifieste si desea seguir dicho itinerario u otro distinto. El coste del peaje será a cargo de la persona usuaria. Si el personal de conducción desconociera el destino solicitado, averiguará el itinerario a seguir antes de poner en funcionamiento el taxímetro, salvo que la persona pasajera le solicite que inicie el servicio y le vaya indicando el itinerario.

d) Observar un comportamiento correcto con las personas usuarias y atender a sus requerimientos en cuanto a las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares, limpieza interior y exterior del vehículo y cumplimiento de la prohibición de fumar.

e) Facilitar a las personas usuarias el recibo correspondiente al servicio prestado, con indicación del recorrido, la fecha, hora, tarifa aplicada y el número de licencia.

f) Prestar ayuda, en caso de ser necesaria, para subir y bajar del vehículo a las personas viajeras, en especial a las personas con **movilidad reducida**.

g) Facilitar a las personas usuarias cambio de moneda hasta la cantidad de 20 € y el pago con tarjeta de crédito o cualquier otro medio de pago telemático. Si tuvieran que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederán a parar el taxímetro.

h) Cuidar su aspecto personal y vestir adecuadamente durante su horario de prestación del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.

i) Poner a disposición de las personas usuarias del servicio y de quienes se las soliciten las correspondientes hojas de quejas y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. La entrega será obligatoria, inmediata y gratuita, aunque la parte reclamante no haya llegado a realizar prestación de servicios alguna.

j) Informar a las personas usuarias del servicio mediante los carteles y distintivos oficiales de la existencia de Hojas de Quejas y Reclamaciones a disposición de quienes las soliciten y de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de un arbitraje ante la Junta Arbitral de Transportes.

k) A los efectos prevenidos en el Real Decreto 3250/1983, de 7 de Diciembre y en la Orden de 18 de junio de 1985, los conductores de vehículos no podrán negarse a prestar servicio a deficientes visuales que vayan acompañados de un perro guía, siempre que el animal vaya situado en la parte trasera del vehículo, a los pies de su dueño, y cumpla las demás condiciones exigidas en las citadas normas. En todo caso los deficientes visuales gozarán de la preferencia establecida en el artículo 54 para los enfermos, personas con movilidad reducida y ancianos.

l) El tapizado de los asientos y del interior del vehículo, debidamente homologados, se mantendrá en buen estado, sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior el aspecto de poca limpieza o defectuosa conservación.

m) Los vehículos autorizados habrán de conservar y mantener todos los elementos y características inicialmente aprobadas.

n) Los vehículos autorizados habrán de ir desprovistos de objetos o elementos decorativos o personales innecesarios para el servicio.

ñ) La adecuación, conservación y limpieza de todos los elementos e instalaciones de los vehículos serán atendidos por sus titulares respectivos.

Artículo 73. Accidentes o averías.

En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el viajero o viajera, que podrá pedir la intervención de algún agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento referido, descontando la puesta en marcha del taxímetro, y el personal de conducción deberá solicitar y poner a disposición de la persona usuaria, siempre que sea posible y esta lo requiera, otro vehículo taxi, el cuál comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.

Artículo 74. Prohibición de fumar.

Queda prohibido fumar en el interior de un vehículo taxi.

Artículo 75. Pérdidas y hallazgos.

El personal de conducción deberá revisar, al finalizar cada carrera, el interior del vehículo con objeto de comprobar si la persona usuaria ha olvidado alguna de sus pertenencias. Si no ha podido devolverlo en el acto, el conductor o conductora que encuentre objetos olvidados los entregará en el plazo de 48 horas en las dependencias que designe este Ayuntamiento a tal efecto. Asimismo, la persona conductora comunicará a su centralita que ha encontrado un objeto olvidado en su taxi y si es requerido por el usuario, el taxista podrá llevar el objeto al lugar que indique el usuario abonándole éste el importe del servicio de taxi por llevarle dicho objeto.

Artículo 76. Servicios complementarios. Equipajes y Encargos.

1. El personal de conducción permitirá que las personas usuarias del servicio transporten en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, que quepan en el maletero del vehículo, el cual deberá permanecer libre para esta función, y siempre que no lo deterioren y no infrinjan con ello las disposiciones vigentes.

2. Cuando no se utilice el número total de plazas, el equipaje que no quepa en el maletero podrá transportarse en el interior del vehículo, siempre que por su forma, dimensiones y naturaleza ello sea posible sin deterioro para la tapicería de los asientos. En su defecto, también podrán portarse determinados objetos en las barras instaladas para tal fin y con carácter provisional en el techo del vehículo para la prestación del servicio solicitado.

3. Excepcionalmente y siempre que no afecte a la debida prestación del servicio de transporte de las personas usuarias, podrá realizarse transporte de encargos o paquetería en los vehículos auto-taxi, cuando lo concierten expresamente las partes y resulte debidamente documentado.

Cada servicio podrá servir solo a una única persona solicitante y deberá tener un único punto de origen y destino, no pudiéndose compartir el servicio de transporte de encargos con el transporte de viajeros. El transporte de encargos se realizará con sujeción a las tarifas ordinarias de vehículos taxi.

Artículo 77. Imagen del personal de conducción.

1. El personal de conducción de taxi deberá prestar el servicio debidamente aseado y correctamente vestido y calzado.

2. En el caso de los hombres deberán llevar prenda superior con mangas, cortas o largas y, como prenda inferior pantalón largo. En el caso de las mujeres, además, podrán llevar pantalón largo o falda adecuada para la conducción. No se permite el uso de ropa deportiva.

3. En ningún caso se permitirá el uso de chanclas, sandalias o cualquier calzado que pueda comprometer la seguridad vial durante la conducción.

TÍTULO VIII. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Artículo 78. Derechos.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general por la normativa vigente, las personas usuarias del servicio de taxi tendrán derecho a:

a) Concertar y obtener un servicio en los términos previstos en esta Ordenanza y a ser atendidos por el conductor o conductora con corrección, en condiciones básicas de

igualdad, no discriminación, calidad, seguridad y preferencia dentro del turno de solicitud.

b) Exigir del conductor o la conductora el cumplimiento de todas las obligaciones vinculadas a la prestación del servicio de acuerdo con esta Ordenanza.

c) Recibir la prestación del servicio con vehículos que dispongan de las condiciones necesarias en cuanto a limpieza, higiene y estado de conservación, tanto exterior como interior y disponer sobre la apertura y cierre de ventanillas, el funcionamiento del aire acondicionado o calefacción en el vehículo, incluso bajar del vehículo sin coste alguno, si al requerir la puesta en funcionamiento del sistema de aire acondicionado o de calefacción, al inicio del servicio, éste no funcionara.

d) Requerir que no se fume en el interior del vehículo. Solicitar que se apague o se disminuya el volumen del receptor de radio u otros aparatos de imagen y sonido que se encuentren instalados en el interior del vehículo, excepto el sistema de conexión para la emisora de radio-taxi sobre la que únicamente se tendrá derecho a pedir que se baje el volumen. Solicitar que se encienda la luz interior de los vehículos cuando oscurezca, tanto para acceder o bajar del vehículo como en el momento de efectuar el pago del servicio.

e) Transportar en el vehículo el equipaje normal y otros bultos de mano, siempre que quepan en el portamaletas o interior del vehículo, no lo deterioren ni ensucien y no infrinjan con ello la normativa vigente. *Igualmente los/las usuarios/as con movilidad reducida o personas con discapacidad funcional, serán bonificados/as en los suplementos establecidos por transporte de maletas o bultos.*

f) Transportar gratuitamente el perro guía de personas con disfunciones visuales, siempre que este ocupe el piso del vehículo y no manche los asientos del mismo. Asimismo, también será gratuito transportar la silla de ruedas y andadores de personas con movilidad reducida, los coches de niños y las bicicletas plegables dentro de su bolsa de transporte.

g) Elegir el itinerario o recorrido que consideren más adecuado para la realización del servicio o, en caso de que no se ejercite este derecho, que aquel se realice por el itinerario previsiblemente más corto y económico teniendo en cuenta tanto la distancia como el tiempo estimado de prestación del mismo.

h) Obtener un recibo o factura justificante del servicio realizado donde consten el precio, el origen y el destino del servicio, la fecha y la hora, el número de identificación fiscal del titular de la licencia, el número de la licencia y la matrícula del vehículo, y que acredite que se ha satisfecho el precio del servicio.

i) Recibir cambio con motivo del pago del precio del servicio hasta el importe fijado en este Reglamento.

j) Pagar el importe servicio prestado en efectivo o con tarjeta de crédito o cualquier otro medio de pago telemático, a tal efecto, los vehículos auto-taxi deberán ir provistos de un aparato lector de tarjetas de crédito.

k) Recibir justificación por escrito, o requerir la presencia de la autoridad, cuando el conductor o la conductora se niegue a la prestación de un servicio.

l) Obtener ayuda del conductor o conductora, siempre que se necesite, para acceder o descender del vehículo y cargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de las personas usuarias, tales como sillas de ruedas o carritos infantiles.

m) Derecho a formular quejas y reclamaciones conforme lo previsto en la normativa vigente en la materia y en el presente Reglamento.

n) Solicitar el arbitraje ante la Junta Arbitral de Transportes para solucionar las controversias relacionadas con la prestación del servicio.

Artículo 79. Deberes.

Las personas usuarias del servicio del taxi deberán utilizarlo ateniéndose en todo momento a las normas establecidas al efecto en esta Ordenanza, y en cualquier caso deberán:

- a) Abstenerse de subir o bajar del vehículo estando esté en movimiento.*
- b) Solicitar al inicio el destino del servicio de la forma mas precisa posible.*
- c) No realizar, salvo fuerza mayor, actos susceptibles de distraer la atención del conductor o conductora ni entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.*
- d) No realizar actos que impliquen peligro para la integridad física del conductor o conductora, y de otras personas pasajeras o viandantes.*
- e) No causar deterioro o ensuciar el vehículo y respetar la prohibición de fumar.*
- f) Respetar la prohibición de beber o comer en el interior del vehículo sin previa autorización del conductor o conductora, salvo en el caso de menores lactantes.*
- g) Respetar las instrucciones del conductor durante el servicio, siempre que no resulten vulnerados ninguno de los derechos reconocidos en el artículo anterior.*
- h) Velar por un comportamiento correcto de los menores a los que acompañen y que utilicen el servicio, especialmente en relación con actuaciones molestas que puedan implicar peligro o que puedan implicar el deterioro de elementos del vehículo.*
- i) Abstenerse de sostener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor o conductora.*
- j) Abonar el precio total del servicio según marque el taxímetro y así resulte de la aplicación de las tarifas oficiales.*

Artículo 80. Reclamaciones.

Las reclamaciones de las personas usuarias darán lugar en todo caso a la realización de actuaciones inspectoras en los términos del artículo 81 para determinar la posible existencia de infracción por parte de la persona titular de la licencia o conductor o conductora del vehículo. La decisión, a la vista de tales actuaciones, de iniciar o no un procedimiento sancionador deberá comunicarse a la persona usuaria reclamante.

Artículo 81. Disponibilidad en casos de emergencia.

En caso de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de auto taxis, así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las autoridades municipales y al Área de Prestación Conjunta, a fin de coadyuvar a la prestación del servicio público de transportes, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y, en su caso, la indemnización procedente. El incumplimiento de esta obligación se considerará como falta muy grave tanto por parte del titular como del conductor.

TÍTULO IX. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 82. Inspección.

- 1. Corresponden al Órgano Gestor las funciones de inspección de las licencias y autorizaciones de auto-taxi concedidas.*
- 2. El personal de este Ayuntamiento encargado de la inspección tendrá, en el ejercicio de la misma, la consideración de agente de la autoridad.*

3. Los hechos constatados por el personal referido en el apartado anterior, cuando se formalicen en sus actas e informes observando los requisitos legales pertinentes, gozaran de presunción de veracidad y tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas, y del deber de la Administración de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles.

4. Las personas titulares de las licencias y autorizaciones a que se refiere esta Ordenanza, así como las contratantes y usuarias del servicio de transporte de viajeros y viajeras en vehículo auto-taxi y, en general, las afectadas por sus preceptos, vendrán obligadas a facilitar al personal de la inspección, en el ejercicio de sus funciones, la comprobación de sus vehículos, el examen de los títulos de transporte y demás documentos que estén obligadas a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria verificar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes.

Por cuanto se refiere a las personas usuarias de transporte de viajeros y viajeras, estarán obligadas a identificarse a requerimiento del personal de la inspección cuando éste se encuentre realizando sus funciones en relación con el servicio utilizado por aquéllos.

Los servicios de inspección podrán recabar la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función en el vehículo de la persona titular o bien requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes, así como, en su caso, la comparecencia del titular en éstas, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.

A tales efectos, en las inspecciones llevadas a cabo en la vía pública, el conductor o conductora tendrá la consideración de representante del titular en relación con la documentación que exista obligación de llevar a bordo del vehículo y con la información que le sea requerida respecto del servicio realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

La exigencia a que se refiere este apartado únicamente podrá ser realizada en la medida en que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación del transporte terrestre.

5.1. Los inspectores del Ayuntamiento y los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que legalmente tengan atribuida la vigilancia de la actividad del taxi, cuando existan indicios fundados de manipulación o funcionamiento inadecuado del taxímetro u otros instrumentos de control que tengan obligación de llevar instalados en los vehículos, podrán ordenar su traslado hasta el taller autorizado o zona de control del espacio de prestación conjunta o, en su defecto, al lugar más cercano de su competencia territorial, para su examen, siempre que no suponga un recorrido de ida superior a 30 kilómetros. No obstante, cuando los mencionados lugares se encuentren situados en el mismo sentido de la marcha que siga el vehículo, no existirá limitación en relación con la distancia a recorrer. El conductor o conductora del vehículo así requerido vendrá obligado a conducirlo, acompañado por los inspectores de este Ayuntamiento y los agentes de la autoridad intervinientes, hasta los lugares citados, así como a facilitar las operaciones de verificación, corriendo los gastos de éstas, en caso de producirse, por cuenta de la persona denunciada si se acredita la infracción y, en caso contrario, por cuenta de la Administración actuante.

5.2. Asimismo, se aplicarán las medidas de control del intrusismo profesional, inmovilizando el vehículo infractor, conforme a lo establecido en el Decreto-Ley 17/2014, de 23 de diciembre, o norma que lo sustituya.

6. Si, en su actuación, el personal de inspección descubriese hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción de la normativa reguladora de otros sectores, especialmente en lo referente al ámbito laboral, fiscal y de seguridad vial, lo pondrán en conocimiento de los órganos competentes en función de la materia que se trate.

Artículo 83. Responsabilidad administrativa.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de transporte público discrecional de viajeros y viajeras en automóviles de turismo corresponderá:

a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia o autorización de transporte interurbano, a la persona titular de la misma.

b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia o autorización, a la persona propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.

c) En las infracciones cometidas por las personas usuarias y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en la presente Ordenanza, la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

3. Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

Artículo 84. Clasificación.

1. Las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de transporte público discrecional de viajeros y viajeras en automóviles de turismo se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Conforme al artículo 36.3 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, la realización de transportes careciendo de títulos administrativos habilitantes exigidos por la normativa estatal, el incumplimiento de los requisitos exigidos para su obtención, así como el incumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad serán sancionados conforme a lo dispuesto en la indicada normativa que resulte de aplicación.

Artículo 85. Infracciones muy graves.

a) La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, autorización de transporte interurbano, o permiso municipal de conductor o conductora de auto-taxi previsto en esta Ordenanza. Se asimila a la carencia de título la situación de falta de visado de la licencia.

b) Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se halle facultado por el necesario título habilitante.

c) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas. Se considerará infracción muy grave la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por la inspección de los servicios competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del servicio de taxis en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

d) La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.

e) La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por plazo superior al establecido en esta Ordenanza.

f) La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.

g) La comisión de infracciones calificadas como graves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 86. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

a) La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave, conforme a lo previsto en el artículo 85.

b) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave, conforme a lo previsto en el artículo 64 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones, además de las que figuren como tales en esta Ordenanza, las previstas en el artículo 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en particular, las siguientes:

1º La iniciación de los servicios interurbanos dentro del espacio de prestación conjunta, excepto en el supuesto contemplado en el artículo 49.4.

2º La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones

establecidas al efecto. 3º El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.

4º El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.

5º El cumplimiento del régimen establecido de paradas.

6º El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.

7º El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.

8º El cumplimiento de las instrucciones concretas de las personas usuarias del servicio.

9º Cualquier actuación contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza respecto a los servicios concertados por emisoras u otros sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados.

10º. La instalación del aparato lector de tarjetas de crédito, así como su utilización como medio de pago a requerimiento del usuario.

c) El incumplimiento del régimen tarifario. A estos efectos se considera como tal no facilitar a la persona usuaria el recibo correspondiente del servicio realizado en los términos previstos en esta Ordenanza.

d) Admitir pasaje estando en funcionamiento el aparato taxímetro, excepto en los supuestos de concertación previa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 64.

e) La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular o sus asalariadas, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio y, especialmente del taxímetro y elementos automáticos de control.

f) No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.

g) La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.

h) Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias, o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento del Órgano Gestor de las reclamaciones o quejas formalmente recibidas.

i) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no impida de forma notoria el ejercicio de sus funciones.

j) El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.

k) El incumplimiento del régimen de descansos establecido por el Órgano Gestor, de conformidad con la normativa vigente.

l) La comisión de infracciones calificadas como leves conforme al artículo 87, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

Artículo 87. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves conforme al artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

a) La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.

b) Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.

c) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a esta Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.

d) Transportar mayor número de viajeros y viajeras del autorizado para el vehículo.

e) Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público. Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.

f) Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave, de acuerdo con lo previsto en los artículos 85 y 86.

g) El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias.

h) No proporcionar a la persona usuaria cambios de moneda metálica o billetes hasta la cantidad establecida en las condiciones de aplicación de las tarifas.

i) El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave.

En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:

1º Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos. 2º Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.

3º Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

4º Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.

5º Desatender las indicaciones que formule el conductor o conductora en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.

6º Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

7º Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.

8º *Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor o conductora del vehículo.*

9º *En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante a la persona transportista la licencia de auto-taxis u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dichos transportes, deba exigirle.*

j) *La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro de licencias o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento del Ayuntamiento, con arreglo a lo que se determina en esta Ordenanza.*

Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por el Órgano Gestor de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

Artículo 88. Cuantías de las sanciones.

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

a) *Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, multa de hasta 270 euros, o ambas.*

b) *Las infracciones graves se sancionarán con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.*

c) *Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.380,01 euros a 2.760 euros.*

Artículo 89. Graduación de las sanciones.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el artículo 88, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, la reiteración o el número de infracciones cometidas.

Artículo 90. Medidas accesorias.

1. *La comisión de las infracciones previstas en el artículo 85.a) podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y, la retirada de la correspondiente licencia o autorización, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.*

2. *La infracción prevista en el artículo 85.d), además de la sanción pecuniaria que corresponda llevará aneja la revocación de la licencia.*

3. *Cuando las personas responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo a la presente Ordenanza hayan sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa, por el mismo tipo infractor, en los 12 meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de 12 meses llevarán aneja la retirada temporal o definitiva de la licencia. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los periodos en que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.*

4. Cuando, estando circulando el vehículo, sean detectadas infracciones que deban ser denunciadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 85.a) podrá ordenarse por la autoridad o sus agentes la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la Administración adoptar las medidas necesarias, a fin de que las personas usuarias sufran la menor perturbación posible.

Artículo 91. Revocación de licencias.

1. Independientemente de las sanciones que correspondan, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias podrá dar lugar a su revocación, con arreglo a lo establecido en esta Ordenanza.

2. Se considerará que existe incumplimiento de manifiesta gravedad y reiterado de las condiciones esenciales de las licencias, cuando su titular haya sido sancionado, mediante resoluciones definitivas en vía administrativa, por la comisión en un período de 365 días consecutivos, de tres o más infracciones de carácter muy grave o seis o más de carácter grave por vulneración de las condiciones esenciales especificadas en esta Ordenanza. El correspondiente cómputo se realizará acumulándose a las sanciones por infracciones graves las correspondientes a infracciones muy graves, cuando éstas últimas no alcancen el número de tres.

Artículo 92. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año de haber sido cometidas.

2. El cómputo del plazo de prescripción de la infracción se iniciará en la fecha en que se hubiese cometido la misma. Si se trata de una actividad continuada, el cómputo se iniciará en la fecha de su cese. En el supuesto de una falta de comunicación obligatoria determinante para el conocimiento por el Órgano Gestor de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que la comunicación se produzca. Cuando el hecho constitutivo de la infracción no pueda conocerse por falta de signos externos, el cómputo se iniciará cuando éstos se manifiesten.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del expediente sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 93. Prescripción de las sanciones.

1. El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

Artículo 94. Competencia sancionadora.

El Órgano Gestor ejercerá la potestad sancionadora en relación a los servicios de su competencia.

Artículo 95. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento para la imposición de sanciones previstas en esta Ordenanza se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente del Órgano Gestor, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos del mismo o por denuncia.

2. El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de iniciación del mismo por acuerdo del órgano competente con nombramiento de instructor y traslado de pliego de cargos a la persona presuntamente infractora.

3. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto por en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas estatales y autonómicas andaluzas en materia de transportes.

Artículo 96. Exigencia de pago de sanciones.

1. Con independencia de la exigencia de pago de las sanciones impuestas con arreglo a lo previsto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el abono de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la realización del visado de las licencias así como para la autorización administrativa para la transmisión de las mismas.

2. Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

3. La persona denunciada dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la incoación del procedimiento sancionador, podrá reconocer su responsabilidad realizando el pago voluntario de la multa, en cuyo caso se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

a) La reducción del 50% del importe de la sanción económica.

b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.

c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.

d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

e) El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.

f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

Disposición Adicional Primera. Descanso semanal de los vehículos afectos a las licencias de auto-taxi.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, el descanso semanal para todos los vehículos auto-taxis con licencia expedida por el Órgano Gestor será para el 50% de la flota, el sábado desde las 8:00 horas hasta las 20:00 horas, y para el restante 50% el domingo desde las 8:00 horas hasta las 20:00 horas, coincidiendo en cada semana

la cifra par o impar del día del mes que corresponda con el número par o impar del número de licencia.

En caso de coincidir que en un fin de semana, el sábado fuese día 31 y el domingo día 1, ambos impares, el turno de descanso se realizará de la siguiente manera: el sábado 31 descansarán las licencias impares y trabajarán las pares, el domingo 1 descansarán las licencias pares y trabajarán las impares.

El descanso no será obligatorio ni en Corpus, ni en Semana Santa ni en Navidad.

Asimismo, con carácter anual las asociaciones y organizaciones profesionales del sector del taxi confeccionarán de forma consensuada un calendario anual de descansos de obligado cumplimiento para los días festivos de lunes a viernes. Estos descansos serán para el 50 % de la flota desde las 07:00 horas hasta las 20:00 horas coincidiendo con el número de la licencia par o impar en función del calendario establecido. Dicho calendario será equitativo para que descansen el mismo número de días las licencias impares y pares.

El calendario anual deberá presentarse en el Órgano Gestor para su aprobación y autorización antes del 30 de noviembre del ejercicio anterior al que se refiera. De no presentarse, se procederá por este Ayuntamiento a establecer el correspondiente calendario conforme a los criterios especificados en el párrafo anterior.

2. El descanso semanal establecido en esta disposición podrá ser modificado mediante Decreto de Alcaldía o del Concejal/a con competencias delegadas, previa audiencia de las asociaciones y organizaciones profesionales del sector del taxi e Informe de los Servicios Técnicos, dando cuenta del mismo, para su conocimiento a los Plenos municipales, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes a la modificación de ordenanzas. Tras darse cuenta a los Plenos se publicara el citado decreto en el B.O.P para conocimiento general.

3. Asimismo, con motivo de la celebración de festividades, eventos multitudinarios u otras circunstancias debidamente justificadas en la necesidad de adecuar la oferta a la mayor o menor demanda del servicio, previa solicitud motivada al efecto de las asociaciones y organizaciones profesionales del sector del taxi, mediante resolución del órgano competente, se podrá autorizar la modificación del intervalo de horas de descanso dentro de los días establecidos en el apartado primero de esta disposición.

*4. Los vehículos adaptados o euro-taxis podrán tener un régimen de descanso específico respecto al resto de vehículos auto-taxis con el fin de mejorar la movilidad de las personas con **movilidad reducida** y fomentar la incorporación de vehículos adaptados.*

Disposición Adicional Segunda. Señalización del ámbito de prestación del servicio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de esta Ordenanza, el ámbito territorial de prestación del servicio urbano queda delimitado por los límites geográficos del termino municipal del municipio de Granada y en su caso, el de los municipios que compongan el Área de Prestación Conjunta de Granada. Estos límites se indicarán mediante señales de tráfico verticales que marcarán el límite de aplicación de la tarifa urbana para los vehículos auto-taxis en las vías de circulación.

En las zonas de urbanización incompleta o deficiente, las personas conductoras no estarán obligadas a circular por vías que sean manifiestamente intransitables, o que ofrezcan notorio peligro para la seguridad del vehículo o de sus ocupantes.

Disposición Adicional Tercera.

En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Anlaluza, relativa al servicio de transporte en vehículos auto-taxis, resultaran inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.

Disposición Adicional Cuarta. Tarjeta identificativa de conductor/a

La tarjeta identificativa de conductor/a se determinará, previa audiencia a las asociaciones más representativas del sector, mediante decreto del Órgano Gestor.

Disposición Transitoria Primera. Lector de tarjetas de crédito.

Se establece un periodo de 6 meses, desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, a partir del cual, todos los auto-taxis del municipio de Granada y, en su caso, del Área de Prestación Conjunta de Granada, deberán llevar un dispositivo que permita a los usuarios el pago del servicio con tarjeta de crédito o cualquier otro medio de pago telemático.

Disposición Transitoria Segunda. Antigüedad del vehículo.

*Se establece un periodo de 12 meses, desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, para cumplir lo dispuesto en el apartado 22.2.c) referente a la antigüedad de los vehículos. **No obstante lo anterior, dicho plazo podrá ampliarse hasta 24 meses por causas justificadas y debidamente acreditadas***

Disposición Transitoria Tercera. Solicitudes de autorizaciones del Área de Prestación Conjunta de Granada.

Los titulares de autorización VT así como de licencia municipal otorgada por alguno de los municipios integrados, accederán directamente a las correspondientes autorizaciones del Área de Prestación Conjunta de Granada. A tal efecto, los citados titulares deberán acreditar tal condición ante el Órgano Gestor que emitirá la correspondiente autorización del área una vez efectuadas las comprobaciones pertinentes.

En el caso de los titulares de autorizaciones VT de la ciudad de Granada, Órgano Gestor procederá de oficio a remitir dicha autorización a los titulares de Licencias concedidas.

Disposición Transitoria Cuarta. Exigencia de la imagen corporativa

*Lo dispuesto en el artículo **23 y anexo II** respecto al color de los vehículos **y distintivos exteriores** será exigible a todos los vehículos a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza y, en todo caso, cuando sea sustituido alguno de los vehículos que se hallen adscritos a las autorizaciones.*

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición Final primera. Desarrollo y ejecución

Se autoriza a la persona titular de la Concejalía competente en materia de movilidad para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ordenanza.

Disposición Final segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

ANEXO I: NORMAS COMPLEMENTARIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA TERRITORIAL DE PRESTACIÓN CONJUNTA

El Área de Prestación Conjunta de Granada (en adelante APC) y los servicios que se presten en su ámbito, se regirá por la anterior Ordenanza, y por las presentes normas complementarias.

1.º Órgano Gestor. Estructura, Funcionamiento y recursos.

La Delegación Municipal competente en materia de movilidad del Ayuntamiento de Granada ostenta, en virtud de encomienda de gestión, las funciones de planificación, regulación, gestión, ordenación, coordinación y disciplina del servicio. Dicha Delegación se estructura en diversos servicios, secciones y unidades.

2. Ámbito territorial.

El ámbito territorial del APC que se crea comprende los municipios de Granada, Pulianas y Cenes de la Vega, así como sus anejos.

3. Autorización del APC.

De conformidad con el art. 18.2 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía «las autorizaciones para realizar servicios en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta sustituirán a las licencias municipales, teniendo a todos los efectos análoga consideración a éstas, y serán otorgadas por la entidad competente para el establecimiento del Área, o por la que designen las normas reguladoras de ésta.» En este sentido se establece que las licencias otorgadas por los municipios integrantes del APC se consideraran como licencias homologadas y por tanto válidas para prestar servicios dentro de su ámbito territorial. En consecuencia las mismas habilitarán a sus titulares para prestar servicios urbanos e interurbanos, con origen en cualquiera de los municipios integrados.

La autorización a la que se hace referencia en el punto anterior deberá ser visada con la periodicidad que se establezca. Este visado consistirá en la comprobación periódica por parte de la administración de que el titular de la autorización sigue reuniendo las condiciones que se exigieron en el momento de su otorgamiento, así como cualesquiera otras que resulten exigibles en el momento del visado.

4. Tarifas.

La prestación del servicio en el APC estará sujeta a las tarifas vigentes en cada momento y a sus condiciones de aplicación. Las revisiones de las tarifas será aprobada mediante resolución del órgano competente de la Junta de Andalucía, previa tramitación del oportuno expediente.

5. Colaboración en tareas de revisión de los vehículos.

*Para el desarrollo de las tareas de revisión de los vehículos, el **Órgano Gestor** podrá solicitar a los municipios que componen **el APC** la colaboración de sus agentes de Policía Municipal y/o de los técnicos que, en su caso, han venido prestando ese servicio anterior a la existencia del Área de Prestación Conjunta.*

6. Nuevos miembros.

Se establece la posibilidad de que otros municipios puedan solicitar y formar parte del APC de Granada. En este caso el ámbito territorial se extenderá a los términos municipales de los nuevos municipios incorporados.

7. Vigencia.

El APC se constituye por tiempo indefinido en tanto se mantengan las condiciones que motivaron su constitución y persista la voluntad de las partes.

La modificación o disolución del Área podrá llevarse a efecto:

- a) Por el mutuo acuerdo de las partes.*
- b) Por el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que le son propias.*
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.*

8. Tasas por licencias de auto-taxi.

Se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza fiscal nº 21 reguladora de la tasa por licencias de auto-taxis y demás vehículos de alquiler del Ayuntamiento de Granada.

9. Instrucciones y normas complementarias.

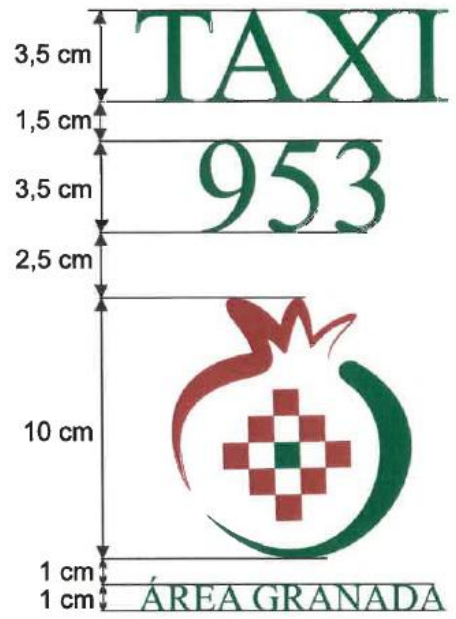
El Ayuntamiento de Granada, previa audiencia a los municipios integrados del APC, podrá aprobar y dictar, en forma de anexos integrantes de estas normas, las instrucciones y normas complementarias que sean precisas para la buena prestación de los servicios.

10. Existencia y régimen de funcionamiento de un órgano de consulta y representación en el que estén presentes los representantes legítimos de las personas usuarias del servicio de auto-taxi.

Se establece como órgano de consulta y representación en el APC, la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Granada sita en C/ Escudo del Carmen 3, Edificio Rey Soler, 3.ª planta, 18009 Granada.

ANEXO II. Imagen corporativa de los taxis del Área de Prestación Conjunta.

*Los vehículos destinados al servicio del taxi serán de color blanco y llevarán en las puertas delanteras, vistas desde fuera y en diagonal desde el ángulo superior delantero hacia el ángulo inferior contrario, pasando por el centro de la puerta, una franja de color verde (definido por el PANTONE 3415), de 8 centímetros de ancho. En el centro del espacio superior a la franja verde, deberán llevar también, en este orden de arriba abajo y con alineación centrada: 1º la palabra "TAXI", 2º el número de la licencia correspondiente, 3º **el logo de la granada** y 4º la expresión «Área Granada».*



Fuente de letras:
Times New Roman

Colores utilizados:

Verde

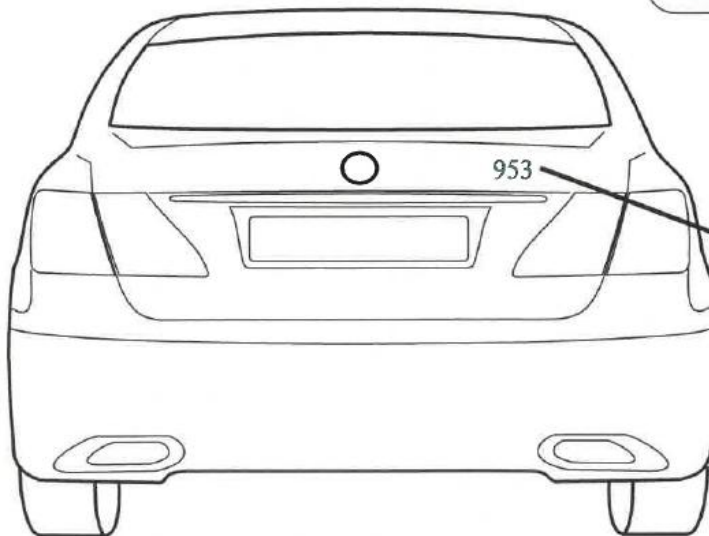


Pantone P146-8 C
RGB R:2 G:133 B:55
CMYK C:86,5 M:21,48 Y:100 K:7,19

Rojo



Pantone P53-8 C
RGB R:194 G:26 B:39
CMYK C:16,37 M:99,33 Y:87,31 K:6,32



ANEXO III. MÓDULO TARIFARIO LUMINOSO EXTERIOR

1. Los vehículos deberán estar equipados con un módulo luminoso exterior, sobre el techo del habitáculo en la parte delantera centro-derecha, salvo que por las características del vehículo se autorice en otra ubicación. Deberá ser de tecnología digital y señalar claramente, de acuerdo con la normativa técnica de aplicación, tanto la disponibilidad del vehículo para prestar servicio como la tarifa que resulte de aplicación.

2. Llevará incorporado la palabra "TAXI" de al menos 50 mm de altura y justo debajo de ésta, con alineación centrada la palabra "GRANADA" de al menos 15 mm de altura, ambas en color amarillo con fondo negro, en un compartimento por la cara anterior y posterior, y en otro compartimento dispondrá de un indicador luminoso de color verde que permanecerá encendido cuando el vehículo esté en servicio y libre, y que será visible tanto desde la parte frontal como trasera del vehículo.

3. Cuando esté realizando un servicio, exhibirá el dígito de tarifa que resulte de aplicación, en color ámbar y rojo por la cara anterior y posterior respectivamente, con altura de texto de al menos 60 mm y que podrá ser observado tanto desde el frontal del vehículo como desde su parte trasera.

4. Irá conectado al aparato taxímetro, de tal forma que, todas las indicaciones de aquél, incluyendo la señal verde, n° de tarifa aplicada y estado de servicio, serán gobernados exclusivamente por el taxímetro. La conexión taxímetro-tarifario será no manipulable en todo su recorrido.

5. Las dimensiones aproximadas serán de 320 x 120 x 100 mm, (largo x alto x ancho) y la moldura será de color blanco, no pudiéndose colocar ningún otro distintivo o publicidad en el módulo tarifario exterior que no sean los referidos en este artículo. Deberá estar en perfecto estado de funcionamiento y de conservación.

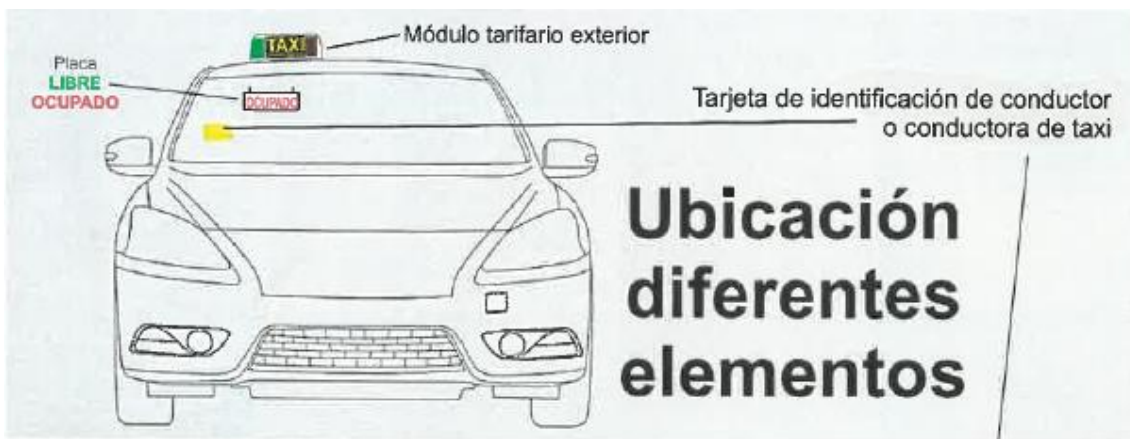
MÓDULO TARIFARIO EXTERIOR

CARA ANTERIOR



CARA POSTERIOR





PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

375

Dar cuenta de Resoluciones.

El Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento Orgánico Municipal, **se da por enterado**, una vez cumplimentado lo dispuesto en los artículos 10 y 163 del citado Reglamento, del extracto de los Decretos y Resoluciones de Órganos Unipersonales registrados en el Libro electrónico de Decretos y Resoluciones desde el 23 de noviembre al 22 de diciembre de 2.020, así como los declarados erróneos en dicho periodo.

DECLARACIONES INSTITUCIONALES

376

Declaración Institucional para el impulso de las conexiones ferroviarias entre el Puerto de Motril y la Ciudad de Granada.

El Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad **aprobar** la Declaración Institucional para el impulso de las conexiones ferroviarias entre el Puerto de Motril y la Ciudad de Granada, que literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: IMPORTANCIA DE LAS CONEXIONES FERROVIARIAS

1- La relevancia del transporte ferroviario, tanto de mercancías como de pasajeros, es cada día mayor en España. La mejora de las conexiones entre las distintas zonas de un territorio ayudan al desarrollo de su economía y de su sociedad, consiguiendo incluso luchar contra la despoblación que viene padeciendo nuestro país en determinadas regiones.

2- Esta trascendencia ha quedado aún más de relieve con la situación que está viviendo España, debido a los estados de alarma decretados por el Gobierno, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Y ello debido a que las restricciones de movilidad y los confinamientos han puesto de manifiesto la importancia de tener una red de movilidad que conecte de manera eficiente los territorios.

3- Como se indicaba, España tiene un grave problema de despoblación de determinadas comarcas y municipios, especialmente en zonas rurales. Esto es lo que comúnmente se viene denominando como la ‘España vaciada’.

4- Granada es una de las Provincias españolas afectadas por la despoblación. Según los datos del Padrón Continuo relativos al año 2019, que publica el Instituto Nacional de Estadística (INE), de los 174 municipios que componen Granada, 74 municipios (42,53%) tienen 1.000 habitantes o menos y 133 municipios (76,44%) tienen 5.000 habitantes o menos.

5- Uno de los factores principales por el que los ciudadanos se ven obligados a abandonar su comarca o municipio y, con ello, a trasladar su residencia a capitales de provincia, es la ausencia de oportunidades laborales. Normalmente, estos desplazamientos están relacionados con malas conexiones de transporte entre los distintos municipios y pueblos y la zona de trabajo. Por tanto, este problema podría ser resuelto por las administraciones competentes mediante la creación y el adecuado mantenimiento y conservación de unas buenas conexiones que permitan el desplazamiento diario a los centros de trabajo.

6- Por estas razones, entre otras muchas, son variados los organismos públicos y asociaciones que se han hecho eco de la necesidad de desarrollar el transporte intermodal, en general, y el transporte ferroviario, en concreto.

7- La realidad es que un municipio que conserva, renueva y amplía de forma eficiente sus infraestructuras de transporte, conectando correctamente los municipios entre sí, proporciona una mejora en la calidad de vida de sus ciudadanos. Por este motivo, por la situación sanitaria y social actual causada por la COVID-19 y por la despoblación de municipios rurales, la conexión entre territorios debería ser ahora, más que nunca, una cuestión esencial para el Estado y todas las administraciones.

SEGUNDO: PUERTO DE MOTRIL

8- Según datos del Organismo Público Puertos del Estado, dependiente del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y al que le corresponde la ejecución de la política portuaria del Gobierno, el Puerto de Motril, situado en la provincia de Granada, tuvo en 2019 un tráfico total de pasajeros de 242.393 personas y un tráfico portuario de 2.775.518 toneladas.

9- Asimismo, de acuerdo con la 'Memoria de Sostenibilidad del Puerto de Motril 2019', el puerto genera más de 2.000 empleos entre los directos, indirectos y los inducidos.

10- Este puerto tiene una importancia estratégica elemental, puesto que mediante las líneas Ro-PAX permite el tráfico de pasajeros y mercancías entre diferentes puntos industriales y logísticos que conectan España y el continente africano.

11- Como ocurre también con otros puertos españoles, la COVID-19 y las restricciones de movilidad han supuesto un duro golpe para el Puerto, puesto que se ha paralizado el tráfico de pasajeros y carga rodada con Marruecos, en concreto con Melilla, Tánger, Alhucemas y Nador. Este factor motiva más aún la necesidad de desarrollo del referido Puerto.

TERCERO: CONEXIONES DEL PUERTO. ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA ESTABLECER CONEXIONES FERROVIARIAS ENTRE EL PUERTO DE MOTRIL Y GRANADA

12- El puerto de Motril está conectado por carretera al Eje del Mediterráneo mediante la A-7 y al Eje Central mediante la A-44, lo que hace que los tiempos de distribución de mercancía rodada se aligeren.

13- Pese a esta conexión por carretera, llama poderosamente la atención que no exista una conexión ferroviaria eficiente del Puerto con su entorno, tanto en lo relativo al transporte de mercancías como al transporte de pasajeros. De hecho, el Puerto de Motril es el único puerto de la red estatal en Andalucía sin unión por ferrocarril.

14- A este respecto, el pasado 11 de noviembre, el Puerto de Motril presentó a su Consejo de Administración un Estudio de viabilidad técnico y económico para establecer una conexión ferroviaria entre el puerto y Granada realizado por la Universidad de Granada.

15- Según se expone en la página oficial del Puerto de Motril, el Estudio de viabilidad llega a la conclusión de que la conexión ferroviaria es '**perfectamente factible**', por lo que el desnivel y la orografía no son impedimentos para la realización del proyecto.

16- En cuanto al análisis económico de dicho estudio se llega a la conclusión de que a pesar de no producirse el retorno completo de la inversión, se garantiza la sostenibilidad de dicho proyecto.

17- Igualmente, tras su implantación, se prevé un volumen de transporte de mercancías de 530.000 toneladas anuales y de 400.000 pasajeros al año. Asimismo, se afirma que este proyecto contribuiría a reducir las emisiones contaminantes de CO₂ y a mejorar la competitividad del puerto.

18- Una vez que ya se ha realizado el Estudio de viabilidad, se deben iniciar los procedimientos administrativos necesarios para licitar el proyecto constructivo, evitando demoras innecesarias.

19- En orden a su financiación, los fondos europeos contra los efectos de la pandemia del COVID-19, de los cuales España recibirá 140.000 millones de euros,

representan una ventana de oportunidad extraordinaria para materializar, de una vez, el proyecto de conexión ferroviaria, tras 120 años reivindicando su construcción.

20- Por otra parte, el proyecto afectaría a distintas Administraciones, por lo que se deberá fomentar y promover el trabajo y esfuerzo conjunto para agilizar los trámites, manteniendo informadas a las distintas autoridades competentes de forma que se impulse la implantación de dicho proyecto.

CUARTO: IMPORTANCIA DEL PROYECTO PARA LA PROVINCIA DE GRANADA

21- Este proyecto, además de las ventajas mencionadas en el expositivo tercero, serviría para mejorar y potenciar directa e indirectamente a muchos municipios de la Provincia de Granada, mejorando las conexiones entre ellos, con la comunidad de Andalucía y con el resto de España.

22- La conexión doble, de mercancías y personas, no sólo mejoraría la exportación e importación de mercancías y la movilidad de los ciudadanos, sino que también ayudaría a generar empleo y vertebrar la actividad económica de la Provincia.

23- Por otro lado, el proyecto serviría para impulsar el turismo en la zona y conectar la Costa Tropical con Granada y su área metropolitana, los dos polos más importantes de generación de empleo de la Provincia.

QUINTO: LIDERAZGO DEL PROYECTO POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MOTRIL

Desde que el pasado 11 de noviembre, el Puerto de Motril presentara ante su Consejo de Administración el Estudio de viabilidad técnico y económico para establecer una conexión ferroviaria entre el Puerto y Granada realizado por la Universidad de Granada, el Puerto ha mantenido una ronda de contactos con diversas Instituciones Públicas y representantes políticos, con la finalidad de recabar su apoyo para el proyecto.

Por los motivos expuestos, se presenta la siguiente

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

1. El Ayuntamiento de Granada insta al Gobierno a convocar en 2021 la licitación pública para la adjudicación del proyecto constructivo que tenga por objeto establecer la conexión ferroviaria entre el Puerto de Motril y la ciudad de Granada, e incluir el citado proyecto de conexión ferroviaria en el Plan Nacional español de recuperación y resiliencia para el periodo 2021-2023 al objeto de ser beneficiario del Mecanismo europeo de Recuperación y Resiliencia. Recordar la Declaración Institucional del mes de noviembre en referencia al Corredor Mediterráneo e instar al Gobierno de España a que incluya una partida en los Presupuestos Generales del Estado y en los Fondos de la Unión Europea.”

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

377

Declaración Institucional con motivo del 3 de diciembre Día Internacional de las personas con discapacidad: "ni un paso atrás".

El Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad **aprobar** la Declaración Institucional con motivo del 3 de diciembre Día Internacional de las personas con discapacidad: "ni un paso atrás", cuyo texto literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La celebración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad tiene por objeto sensibilizar a la opinión pública sobre las cuestiones relacionadas con la discapacidad y movilizar el apoyo a los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad. Además, de poner en valor también, la necesidad de tomar conciencia sobre la importancia de la integración en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultural.

Desde el Ayuntamiento de Granada, consideramos que este año se hace más necesario que nunca alzar la voz en defensa de sus derechos, porque la pandemia de la COVID-19 también ha cambiado su vida 180 grados y les ha situado en una situación de vulnerabilidad muy acusada. Por tanto, queremos manifestar públicamente nuestro compromiso y qué mejor forma de hacerlo que unir al acto celebrado el día 3 de diciembre en la Plaza del Carmen, nuestro compromiso mediante la presente declaración institucional. En este contexto, es preciso recordar que durante el estado de alarma que se decretó el pasado 14 de marzo, se limitó la libertad de circulación de las personas, permitiendo su desplazamiento en casos concretos como actividades de primera necesidad, asistencia a centros sanitarios o entidades financieras, desplazamientos al lugar de trabajo, retorno a la residencia habitual o asistencia a personas en situación de vulnerabilidad. Durante la vigencia de este estado, que estuvo sujeto a varias prórrogas hasta el pasado 21 de junio, las personas con discapacidad tuvieron que hacer frente a multitud de dificultades: interrupción de sus terapias, dificultades en el acceso a sus tratamientos farmacológicos necesarios, retorno de barreras emocionales y físicas ya superadas, aumento del desempleo...

Asimismo, dentro de estos pasos atrás, a las entidades de personas con discapacidad no les quedó más remedio también que cerrar sus puertas, adaptar sus servicios a la nueva situación mediante teletrabajo, diseñar sus propios protocolos de atención para garantizar la seguridad de sus trabajadores y de las personas con discapacidad y dejar de prestar sus servicios más demandados como son: fisioterapia, logopedia, psicología, terapia ocupacional... etc. Compartimos con ellas, que hay que seguir trabajando para buscar fórmulas que permitan una mayor coordinación para entre todos, intentar paliar las consecuencias de todo lo que ello significa porque la discapacidad forma parte de la condición humana, ya que todos, en algún momento de nuestras vidas, podemos experimentar una discapacidad temporal o permanente; y la sociedad tiene que estar preparada para ello.

Por todo ello, no se puede permitir un retroceso de sus derechos ya que como grupo social siempre han partido desde una clara desventaja social y que a consecuencia de la pandemia puede verse aún más perjudicado.

Desde el Ayuntamiento de Granada, a través de la presente Declaración Institucional, manifestamos públicamente nuestro apoyo y respaldo a este colectivo, representado a nivel municipal por las más de 50 asociaciones que conforman el Consejo Municipal de la Discapacidad y que trabajan en Granada por conseguir mejorar la vida de las personas con discapacidad. Juntos, hemos recorrido un largo camino para cambiar la percepción social que se tiene de las personas con discapacidad, avanzando en

normalización. Por todo ello, los Grupos Municipales del Consistorio abajo firmantes, elevamos al Pleno la siguiente **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL** con los siguientes:

ACUERDOS

1. Desde el Ayuntamiento de Granada manifestamos públicamente nuestro rechazo ante un retroceso de los derechos básicos y oportunidades de las personas con discapacidad en todos los ámbitos, educación, salud, empleo, accesibilidad universal...etc. No se puede permitir una regresión de lo que hasta ahora se había conseguido. Es por ello que el Ayuntamiento de Granada ha planteado este año realizar la campaña de sensibilización en favor a las personas con discapacidad "**NI UN PASO ATRÁS**" cuyo objetivo es impulsar la visibilidad de cate colectivo. Con esta campaña pretendemos que las personas con discapacidad no pierdan autonomía y que a su vez que puedan disfrutar de los mismos derechos y libertades que el resto de la población. Estamos con todas y cada una de ellas.

2. En relación al acuerdo anterior y haciéndonos "eco" de su especial reivindicación sobre la importancia de su inserción socio-laboral, nos comprometemos al trabajo de nuevas políticas públicas que versen sobre esta cuestión y a promover la coordinación entre administraciones para avanzar en ellas."

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

378

Declaración Institucional relativa a Ciudades españolas comprometidas con acelerar la eliminación de la hepatitis C en España.

El Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad **aprobar** la Declaración Institucional relativa a Ciudades españolas comprometidas con acelerar la eliminación de la hepatitis C en España, cuyo texto literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

España tiene la oportunidad de hacer historia y convertirse en el primer país entre los desarrollados en acabar con un problema de salud pública como la hepatitis C. Desde abril de 2015, cuando se puso en marcha el Plan Estratégico Nacional para el Abordaje de la Hepatitis C (PEAHC) en el Sistema Nacional de Salud (SNS) y hasta junio de 2019, se han curado con los nuevos medicamentos más de 130.000 pacientes, lo que representa casi la totalidad de los tratados y nos sitúa, sin duda, a la cabeza de los países de nuestro entorno en esfuerzo terapéutico.

Sin embargo, pese a estos excelentes resultados, se estima que en el ámbito de la población general que pasa por Atención Primaria todavía habría unas 35.000 personas virémicas. De igual forma, la tasa de diagnóstico de la enfermedad no es todavía satisfactoria: al menos 22.500 personas podrían estar infectadas por el virus de la hepatitis C y no saberlo. Y a todos ellos habría que sumar las personas diagnosticadas que, por un motivo u otro, siguen sin ser tratadas.

Se hace, por tanto, necesario desarrollar nuevas estrategias para consolidar y mejorar los resultados ya alcanzados y avanzar rápidamente hacia el reto marcado por la OMS para los países avanzados de lograr la eliminación, un desafío que España podría

alcanzar en 2023. En este esfuerzo la contribución de las ciudades es fundamental. Con una alta densidad de población, las ciudades representan la mayor proporción de personas que viven con el virus de la hepatitis C. El riesgo y la vulnerabilidad a la infección y reinfecciones son, asimismo, mayores en el entorno urbano y los nuevos casos se concentran en sus barrios, áreas metropolitanas y colectivos más desfavorecidos.

Por ello, y porque todas las personas con hepatitis C tienen en nuestro país derecho a un tratamiento que cura la enfermedad, las ciudades españolas estamos en una posición privilegiada para liderar acciones que permitan acelerar la eliminación de la infección, favoreciendo el cumplimiento de las recomendaciones marcadas por la Alianza para la Eliminación de las Hepatitis Víricas en España (AEHVE) y la Asociación Española para el Estudio del Hígado (AEEH).

ACUERDOS

1. Colaborar en el desarrollo de campañas de concienciación para favorecer el cribado de la infección por el virus de la hepatitis C en la población de entre 40 y 65 años de edad, en la que se concentran la mayoría de los casos no diagnosticados. Se trata de promover, difundir y estimular campañas propias y/o de entidades colaboradoras para que todos los adultos en este tramo de edad se hagan la prueba de la hepatitis C al menos una vez en la vida.

2. Colaborar, asimismo, en el desarrollo de campaña de prevención que incidan en las prácticas de riesgo, incrementando el conocimiento general sobre la hepatitis C en la población general, a través de talleres, medios y soportes de comunicación propios (perfiles de redes sociales, soportes exteriores de titularidad municipal, ..) a fin de llevar a la población el mensaje de qué es y cómo se transmite la hepatitis C, y sobre todo, cómo su tratamiento la convierte hoy en una enfermedad curable, contribuyendo además a eliminar el estigma de la enfermedad.

3. Contribuir al objetivo de lograr la simplificación del diagnóstico y tratamiento, así como su descentralización, cruciales para la atención y curación de los colectivos más vulnerables/poblaciones de riesgo, favoreciendo el mismo en los centros comunitarios, servicios sociales - apoyo inmigrantes, personas sin hogar, comedores sociales, centros cívicos en barriadas marginales, etc, que dependan de la corporación local o con los que esta mantenga colaboración.

4. Promover políticas específicas de prevención en los colectivos más expuestos y vulnerables, colaborando con las entidades comunitarias que conocen mejor la idiosincrasia de estas poblaciones y estimulando la realización de talleres y charlas informativas, así como a producir material informativo como carteles, folletos, etc., que puedan apoyar esta labor de divulgación, sensibilización y prevención.

5. Implicar activamente en el objetivo de la eliminación de la hepatitis C a los agentes comunitarios que trabajan con los colectivos más vulnerables, favoreciendo la interlocución y promoviendo los espacios de encuentro con el sistema sanitario para acercar el diagnóstico a los grupos poblacionales de mayor riesgo, normalmente más alejados de los circuitos asistenciales habituales.

6. Colaborar con el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos e instalaciones de tatuaje, micropigmentación o perforación cutánea piercing, colaborando en actuaciones de información relacionadas con la hepatitis C dirigidas tanto a los titulares de estos centros como a sus usuarios y colaborando con la

administración sanitaria competente en el seguimiento de los requisitos marcados por la ley.

7. Colaborar en el seguimiento y medición de los indicadores de eliminación, que permitan conocer los resultados de los programas llevados a cabo y el avance de la ciudad en el objetivo final de acabar con este problema de salud pública.

8. Compartir información y experiencias con el resto de ciudades que se adhieran a los compromisos, trabajando como una red de ciudades implicadas en un objetivo común.”

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

MOCIONES

379

Moción Conjunta de los Grupos Municipales Ciudadanos Granada y Partido Popular para instar al Gobierno de España a adoptar medidas a favor de los trabajadores autónomos y PYMES.

Comienza el turno de mociones con la presentada de forma conjunta por los Grupos Municipales Ciudadanos Granada y Partido Popular para instar al Gobierno de España a adoptar medidas a favor de los trabajadores autónomos y PYMES.

Para exponer la moción, que se reproduce de forma íntegra a continuación, interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos Granada y Tte. de Alcalde Delegado de Empleo, Emprendimiento, Turismo y Comercio, D. Manuel Olivares Huertas:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajador autónomo ha sido uno de los que más ha contribuido a que España encauzara la senda de la recuperación, siendo este colectivo el primero en la creación de empleo. En España, hay más de tres millones de autónomos y, de ellos, el 22 por ciento tiene empleados a su cargo, lo que hace que sean responsables de uno de cada cinco trabajadores que hay en nuestro país.

Hoy día los autónomos son uno de los colectivos que más afectados se van a ver por la declaración del nuevo estado de alarma anunciado por el Presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, para gestionar la pandemia. Los profesionales que se dediquen a sectores como el comercio, la hostelería, la cultura, los eventos, algunas actividades de transporte o el ocio nocturno se ven directamente perjudicados y se enfrentan a una situación muy delicada.

En Granada estos trabajadores autónomos se han visto especialmente afectados por la grave situación sanitaria que ha provocado la paralización de toda la actividad no esencial durante varias semanas. Autónomos, sector turístico, hotelería, comercio, el campo granadino, todos los agentes sociales han reclamado certidumbre y medidas que les ayuden a paliar las consecuencias económicas del COVID-19, sin embargo el Gobierno de España está condenando a muchos negocios a la extinción porque carecen de rumbo, plan o medidas eficaces.

Causalidad que ha provocado en un repunte de la tasa de paro en Granada al 25,94%, estando esta diez puntos por encima de la media nacional (16,26%). Un dato

catastrófico que no podemos dejar pasar y que se traduce en 108.100 los granadinos que se encuentran en situación de desempleo.

También, hay que tener en cuenta que a los afectados por un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) con suspensión de empleo se les considera 'ocupados'. Es por ello que las cifras de personas que no se encuentran en activo son mucho más altas.

Con estos datos se confirma la situación precaria y alarmante que afrontan los autónomos y empresas granadinas debido, principalmente, al desplome de la actividad turística. Se avecina un invierno muy duro para el sector productivo de nuestra ciudad, si no ponen en marcha de forma urgente medidas efectivas para salvar a estos colectivos ante este nuevo panorama desalentador.

A Granada le perjudica, y mucho, tener un Gobierno de España incapaz, cruzado de brazos y alejado de la realidad de la ciudad. Tenemos una situación muy delicada y hace falta que el Gobierno ponga en marcha las medidas necesarias para la reactivación de la economía.

Desde el Partido Popular conscientes de esta situación, por lo que, haciéndonos eco de las demandas sociales y en su mayoría solicitadas por ATA , Asociación de Trabajadores Autónomos, en representación de los trabajadores autónomos, proponemos los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- *Instar al Gobierno de España a establecer con carácter de urgencia un Plan para los trabajadores autónomos en el que se contemplen las siguientes medidas:*

1º.- Ampliar los ERTes y ayudas por cese de actividad hasta el 31 de mayo de 2021, sin perjuicio de posibles prórrogas en función de la evolución de la economía en los sectores afectados.

2.- Aplicación del IVA superreducido al sector de la hostelería y el IVA reducido a peluquerías y gimnasios.

3.- Prorrogar durante seis meses la tarifa plana a todos los autónomos que estén acogidas a la misma.

4.- Igualar las garantías y seguridad jurídica establecidas en el Plan MeCuida para los trabajadores por cuenta ajena a los trabajadores autónomos, de tal manera que puedan acceder en similares condiciones al cuidado de la familia, si por causa de la COVID-19, así fuera necesario.

*5.- Reducir las cotizaciones a la Seguridad Social de los trabajadores autónomos de los sectores económicos más afectados por la pandemia. **A ingresos cero, cuota cero.** A reducción de ingreso 50%, reducción de 50% en la cuota. A reducción de ingreso 25%, reducción del 25% en la cuota.*

6.- Plan de ayudas al alquiler a los autónomos que se les obligue al cierre total de su actividad y progresivo para quien sufra otras restricciones. Creación de una línea ICO de ayudas al pago del alquiler.

7.- Creación de una nueva línea de liquidez de los préstamos ICO que sirva también para refinanciar deudas, con preferencia para los sectores económicos más afectados por la crisis económica y sin discriminar ningún sector.

8.- Reducción a la mitad de los recargos por impago a las cotizaciones a la Seguridad Social y del pago del IRPF mientras esté vigente el estado de alarma.

9.- Atender la situación especial de los autónomos de temporada donde se incluye al sector cultural, musical, taurino y feriantes entre otros.

10.- Ayudas directas a los sectores más afectados por las nuevas restricciones por el estado de alarma (taxi, agencias de viajes, transporte, ocio nocturno, ocio infantil...).

11.- La extensión de las medidas de protección de los autónomos a los profesionales mutualistas, que se aprueben como medidas extraordinarias por el estado de alarma.

SEGUNDO.- Dar traslado de estos acuerdos al Ministerio de Hacienda, al Gobierno de España, al Congreso de los Diputados y al Senado.”

Abierto el debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras el debate, se somete la moción a votación obteniéndose el siguiente resultado:

- 24 votos a favor emitidos por los 4 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón; los 7 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; los 10 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos, y los 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 3 abstenciones emitidas por los Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (24 votos a favor y 3 abstenciones) **aprobar** la Moción Conjunta de los Grupos Municipales Ciudadanos Granada y Partido Popular relativa a para instar al Gobierno de España a adoptar medidas a favor de los trabajadores autónomos y PYMES, cuyo texto ha sido reproducido de forma íntegra al comienzo del presente acuerdo.

380

Moción del Grupo Municipal Socialista para el inicio del procedimiento extraordinario de bonificación del IBI para las actividades económicas de la Hostelería y el Comercio.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal Socialista para el inicio del procedimiento extraordinario de bonificación del IBI para las actividades económicas de la Hostelería y el Comercio, que pasa a exponer su Concejal, D. José M^a Corpas Ibáñez, y que cuenta con el siguiente tenor literal:

“Mes a mes, este Grupo Municipal, consciente de los graves momentos que atraviesan miles de familias en la ciudad y los sectores económicos más importantes,

víctimas de los devastadores efectos sociales y económicos de la actual crisis sanitaria, incorpora a este pleno para su debate y aprobación, iniciativas destinadas a otorgar ayudas directas a las víctimas de esta situación. Siempre hemos exigido que cada Administración, en el ámbito de sus competencias determinadas por el ordenamiento jurídico, aporte cuanto dependa de ella para minimizar daños hasta que llegue la ansiada normalidad. El Ayuntamiento también cuenta con instrumentos para poder realizar sus aportaciones en forma de ayuda directa.

Tanto nuestro Grupo como el resto de los que están en la oposición en este salón de plenos, han realizado aportaciones y sugerencias para que, de cara a la aprobación de las próximas ordenanzas fiscales, se tengan en cuenta las circunstancias extraordinarias que atraviesan tantas familias en Granada, bien porque se han quedado sin empleo, bien porque la mayor demanda de ayuda social ha perjudicado aún más la vulnerabilidad de su situación, bien porque sus empresas han sido las víctimas propiciatorias de las necesarias medidas que tanto Gobierno de España como Junta de Andalucía, Autoridad Sanitaria en los diferentes momentos de esta pandemia, han adoptado para preservar la salud general del conjunto de la población, lo que ha conllevado la paralización absoluta de su actividad económica.

Desgraciadamente, el equipo de Gobierno de la ciudad no ha sido sensible en la práctica totalidad de los casos a ninguna de las iniciativas presentadas por los grupos de la oposición, lo que supone cerrar la puerta de la institución más cercana al conjunto de una ciudadanía desesperada que, ajena a cualquier excusa, solicita con extrema urgencia ayudas directas porque, de manera literal, le va la vida en ello.

Recientemente hemos podido conocer el contenido de un informe elaborado por el Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento, en el que se valora la legalidad de las propuestas presentadas en noviembre por el Grupo Socialista en los referente a las ordenanzas fiscales para el año 2021, concretamente en materia de IBI, impuesto de competencia municipal que más incidencia tiene en la práctica totalidad de la población granadina.

Dicho informe avala la legalidad de nuestras propuestas y abre la posibilidad legal para su aplicación y puesta en marcha a través de un procedimiento que nos vemos obligados a exigir dada la respuesta que el propio gobierno municipal dio al hacerse pública la información a través de los medios de comunicación, descartando la aplicación de cualquier tipo bonificación en el IBI por la "delicada situación económica del Ayuntamiento". Llegados a este punto conviene recordar que, a diferencia de mandatos anteriores, el actual equipo de gobierno cuenta con un presupuesto aprobado que le permite arbitrar soluciones extraordinarias ante una realidad también extraordinaria.

Las cifras de desempleo, la paulatina desaparición del tejido empresarial de la ciudad de Granada, en una situación alarmante, la crisis social que ha multiplicado de forma exponencial el número de personas que deben ser atendidas por los servicios sociales municipales, la innegable crisis alimentaria que muerde a los barrios más vulnerables exigen una acción valiente y decidida, un plan de emergencia del que el Consistorio debe ser tractor y no mero espectador o simple solicitante de ayudas externas sin hacer uso de los instrumentos con los que cuenta.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Granada insta al Pleno a la adopción de los siguientes Acuerdos:

1.- A tenor de lo expuesto por el informe jurídico ya citado del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento, y de acuerdo con lo contemplado en el articulado del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículos 73 y 74),

solicitar que el equipo de gobierno de este Ayuntamiento inicie los trámites legales necesarios y oportunos para la declaración de las actividades de Hostelería y Comercio como de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y de fomento del empleo.

2.- Que dicho trámite no exceda de más de un mes y que para el próximo pleno ordinario del mes de enero, se incorpore como punto en el orden del día para su debate y aprobación una bonificación en los tipos del IBI del que se puedan beneficiar familias y PYMES en los términos planteados.”

Abierto el debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se somete la moción a votación con la incorporación de las enmiendas *in voce* propuestas durante el mismo por la Sra. Portavoz Adjunta del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida-Adelante y aceptadas por el Grupo proponente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 16 votos a favor emitidos por los 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos; los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambрил Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo; y los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

- 11 votos en contra emitidos por los 4 Concejales/Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón; y los 7 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (16 votos a favor y 11 votos en contra) **aprobar** la Moción del Grupo Municipal Socialista para el inicio del procedimiento extraordinario de bonificación del IBI para las actividades económicas de la Hostelería y el Comercio, con la incorporación de las enmiendas *in voce* propuestas por el Grupo Municipal de Podemos Izquierda Unida-Adelante, quedando por tanto, la parte dispositiva de la moción, con la siguiente redacción literal:

“1.- A tenor de lo expuesto por el informe jurídico ya citado del Tribunal Económico Administrativo de este Ayuntamiento, y de acuerdo con lo contemplado en el articulado del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículos 73 y 74), solicitar que el equipo de gobierno de este Ayuntamiento inicie los trámites legales necesarios y oportunos para la declaración de las actividades de Hostelería y Comercio como de especial interés o utilidad municipal cuando concurren determinadas circunstancias sociales y de fomento del empleo como: criterios de proporcionalidad; revalorización según la evolución de la pandemia y las secuelas sociales de la misma; que

los efectos de regularización del IBI sean directos sobre el negocio, no sobre la propiedad, porque existen muchos autónomas y autónomos que tienen el negocio en alquiler y no poseen el inmueble; que exista creación de empleo y se asegure la estabilidad laboral; y que se incluyan las actividades de la industria de la cultura.

2.- Que dicho trámite no exceda de más de un mes y que para el próximo pleno ordinario del mes de enero, se incorpore como punto en el orden del día para su debate y aprobación una bonificación en los tipos del IBI del que se puedan beneficiar familias y PYMES en los términos planteados.”

381

Moción del Grupo Municipal Socialista para incluir a Casería de Montijo en el Plan de actuaciones firmado entre Ayuntamiento y Endesa.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal Socialista para incluir a Casería de Montijo en el Plan de actuaciones firmado entre Ayuntamiento y Endesa, que pasa a exponer su Concejal, D. Miguel A. Fernández Madrid, y que literalmente dice:

“En la sesión plenaria de la Junta Municipal de Distrito Norte pudimos contar con la presencia del Defensor de la Ciudadanía, el Sr. Manuel Martín García. En esta reunión pudimos comprobar, una vez más, el drama que viven los vecinos y vecinas de la zona Norte de Granada. En esta mencionada sesión, especialmente estremecedor fue el testimonio del presidente de la Asociación de Vecinos de Casería de Montijo.

El debate fue más que interesante. Como muy clarificadora fue la reunión que el Grupo Municipal Socialista mantuvo con los vecinos y vecinas de este barrio granadino. Clarificadora por la crueldad con la que la compañía suministradora trata las reclamaciones de los titulares del contrato de suministro. Al tiempo de espera para ser atendido, que puede alargarse más de una hora, se unen contestaciones que dejan en muy mal lugar a una empresa que debería tener con sus clientes un trato, no decimos ya exquisito, sino humano, tan sólo humano. Realmente, cuando alguien lleva 23 horas sin servicio eléctrico en su vivienda y sus alimentos congelados ya se han descongelado, o los perezcos del frigorífico ya no están bien conservados, o estás envuelto en mantas para soportar el frío, es difícil mantener la compostura. Sencillamente, la persona se encuentra en una situación en la que siente que le han robado su dignidad.

Un vecino nos contaba que cada vez que llamaba para comunicar la incidencia, desde el otro lado, con voz cansada y desinteresada le soltaba: ‘Ya es la quinta vez que llama caballero, lleva ya cuatro incidencias, no es necesario que sumemos una más’. ‘Mire usted, mi tiempo es mío, haga usted el favor de hacer su trabajo, que el que está sin luz soy yo’. Más grave aún fue el testimonio de una vecina que ya muy alterada le comunicaba a la empresa que necesitaba su respirador para poder respirar. La respuesta no fue otra que un ‘¿y yo qué quiere que haga?, coja usted la máquina y se va a urgencias’.

Y con todo este contexto, hace meses, y a raíz de una solicitud de información que realiza el Grupo Municipal Socialista descubrimos, no sin asombro, que el barrio de Casería ha quedado fuera del Plan de Actuación firmado entre el Ayuntamiento de Granada y ENDESA, alegando el peregrino argumento, además de irreal, de que en esa zona no se producían cortes en el suministro.

Desde nuestro punto de vista, una empresa que trata así a sus clientes, que les hace perder el tiempo con contestaciones como ‘¿ha comprobado usted el cuadro eléctrico de

su vivienda?’ cuando están llamando a la compañía por los cortes de luz más de 200 personas que buscan consuelo a través de un grupo de whatsapp para comunicarse que ya a uno o a otro le habían cogido el teléfono, que la incidencia estaba comunicada, se merece toda la repulsa que seamos capaces de hacer.

A estas alturas, no vamos a poner en cuestión el convenio con Endesa que firmó este Ayuntamiento para la mejora de los transformadores. Pero desde luego sí que es insuficiente para solventar el problema de los cortes de luz que vive la ciudad de Granada, no sólo la zona Norte o Haza Grande, que son dos áreas conocidas ya por estos problemas. Cada vez hay más cortes de luz en el Albaicín, en algunas zonas del Zaidín y, durante este mes, también nos han comunicado incidencias en La Chana.

El problema se extiende sin que la autoridad competente para velar por el efectivo servicio de la compañía prestadora del servicio haya levantado un dedo.

Desgraciadamente, la Junta de Andalucía abre tantos expedientes como finalmente cierra. Esta situación también pudimos comprobarla con los vecinos y vecinas de Casería de Montijo: aperturas de expedientes informativos que se cierran a los pocos meses a pesar de que los cortes de luz persistan.

Otra de las cuestiones que realmente sacan de quicio a los vecinos y vecinas es recibir, por sus reclamaciones ante Endesa, y tras un año de notificar incidencias por escrito, 2,10 € o cantidades similares a modo de compensación por horas y horas de cortes de luz.

No cabe duda de que los cortes de luz son un problema estructural que tiene múltiples consecuencias en quienes los sufren. Ahondar en las causas, no caer en análisis simples ni generalizaciones, puede ayudar a realizar un diagnóstico certero y, lo más importante, a buscar las mejores soluciones posibles. A todas luces, y sin dejar de apoyarlo desde nuestro grupo, el convenio con Endesa que firmó este Ayuntamiento se queda corto.

Debemos seguir indagando otras medidas. Algunas inconclusas como la denuncia que ante Industria y Consumo de la Junta de Andalucía puso este Ayuntamiento por la afcción de los cortes de luz a los servicios públicos. Antesala de una posible denuncia ante el Juzgado, cuando no de posibles indemnizaciones millonarias, como ya ha sucedido en otras Comunidades Autónomas de nuestro país. Pero esto tampoco bastará si no impulsamos al mismo tiempo otro tipo de medidas relacionadas con el empleo, en lugar de rechazar ayudas europeas al respecto, realizar proyectos de transformación con los fondos EDUSI en lugar obras de mantenimiento puro y duro.

Todos debemos reconocer que atajar este problema multifactorial exige un trabajo conjunto y de liderazgo.

Por todo ello, el portavoz que suscribe, propone al Pleno esta moción para que se aprueben los siguientes acuerdos:

1. Realizar un mapa de la ciudad en que se analice la incidencia de los cortes de luz y valorar su inclusión en el marco del convenio con Endesa que suscribió este Ayuntamiento.

2. Incluir a Casería de Montijo en el Plan de Actuaciones de ENDESA en Granada.

3. En cualquier caso, exigir de manera inmediata, con convenio o sin él, la mejora del transformador de Casería de Montijo.

4. Informar mensualmente en la comisión de Presidencia, mediante la incorporación ordinaria de un punto en el orden del día, de las acciones llevadas a cabo por el Equipo de Gobierno con respecto a esta problemática, con el objetivo de que todos los grupos

políticos podarnos trasladar también las quejas vecinales a que tenemos acceso con el fin de planificar acciones comunes.

5. Incorporar a la mesa por el distrito Norte los trabajos, informes o cuantas cuestiones se pongan en marcha en el seno de la comisión de Presidencia.”

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se somete la moción a votación obteniéndose el voto favorable de la unanimidad de miembros de la Corporación.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por unanimidad **aprobar** la Moción del Grupo Municipal Socialista para incluir a Casería de Montijo en el Plan de actuaciones firmado entre Ayuntamiento y Endesa, cuyo texto ha sido reproducido íntegramente al comienzo del presente acuerdo.

382

Moción del Grupo Municipal Socialista de apoyo al Comercio de los Barrios de Granada.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal Socialista de apoyo al Comercio de los Barrios de Granada, que pasa a exponer su Concejala, Dña. Raquel Ruz Peis, y que literalmente dice:

“En los últimos meses, la Asociación Europea para la Transición Digital (AETD) digitalforeurope.eu, una iniciativa ciudadana creada para contribuir a que la Unión Europea progrese hacia una imprescindible transformación digital centrada en las personas y alineada con sus valores fundacionales: dignidad, libertad, igualdad, solidaridad y justicia, ha iniciado una campaña de concienciación, dirigiéndose a muchos alcaldes y alcaldesas de toda Europa por una preocupación muy concreta, relacionada con los retos a los que nos enfrentamos los europeos, concretamente los graves problemas del comercio local, en los siguientes términos:

‘Los comercios, pequeños y también grandes, dan vida a las calles y empleo a los ciudadanos. Responden a nuestra forma de vida, y, en los casos más significativos, son parte de nuestro patrimonio sentimental. Sus dueños pagan impuestos, los impuestos que necesitamos para mantener las calles limpias, tener policías municipales al servicio de los ciudadanos, ofrecer transporte público sostenible y de calidad...’

*‘El comercio local depende, en gran medida, de lo que suceda en estas semanas finales del año, donde se concentran el llamado 'black friday' y las fiestas navideñas. Pero este año es diferente. La pandemia se ha cebado y ha hecho mucho daño al comercio de barrio, de distrito. Muchos comercios de proximidad no se juegan cerrar mejor o peor el ejercicio. Se juegan la supervivencia. Si este tipo de comercio queda reducido a la marginalidad, algo hacia lo que nos encaminamos, pierden las ciudades y pierden los ciudadanos. Menos empleo, menos ingresos fiscales, menos atractivo turístico, menos diversidad, menos vida en las calles. **Cientos de miles de familias viven en Europa del comercio local y dependen de dónde los ciudadanos decidan comprar en los próximos meses**”.*

‘Los comercios urbanos están realizando una enorme labor de adaptación y muchos se pueden considerar ya un caso de éxito por su facturación en el comercio electrónico. Pero no nos engañemos: compiten en un terreno de juego desequilibrado que dominan los gigantes del comercio electrónico. Unas plataformas que, por su posición de dominio en el mercado electrónico, están siendo investigadas desde hace años por la Comisión Europea. Plataformas con origen en Estados Unidos y Asia que regatean el pago de impuestos y en muchas ocasiones rebajan las condiciones de trabajo de sus empleados’.

‘Este no es el modelo de negocio que los ciudadanos y consumidores europeos queremos. La ventaja competitiva de los gigantes de comercio electrónico es tan grande y voraz que no puede considerarse justa. No se trata de renegar del comercio electrónico, pero sí de reconocer que estas plataformas todopoderosas operan en condiciones injustas para los demás porque ellos han creado las reglas con su poder financiero’.

*‘Por ello, porque pensamos que ese modelo es profundamente injusto, hemos iniciado esta acción europea para apoyar el comercio local y el empleo de nuestras ciudades. En consecuencia, **le animo cordialmente a que sensibilice y pida a sus vecinos que apoyen el comercio en su ciudad no comprando en los gigantes del comercio electrónico. Otras ciudades como París, Grenoble, Poitiers o Barcelona, entre muchas otras, ya ha dado el paso pidiendo a sus vecinos que no hagan compras en Amazon durante el ‘black friday’ y las inmediatas fiestas navideñas. La situación es crítica y el momento es ahora’.***

‘Necesitamos un compromiso claro en defensa de todo el comercio local y contra las empresas que lo depredan sin aportar casi nada a cambio. Por eso, esta misma carta, en varios idiomas, está sobre la mesa de decenas de alcaldes/as de toda la UE para lanzar entre todos un mensaje conjunto, fuerte, y homogéneo: hace falta un modelo más equilibrado de transformación en el comercio electrónico. Los comercios y barrios deben sentir claramente nuestro apoyo en estos momentos tan difíciles.’

Por lo expuesto, elevamos al pleno el siguiente acuerdo para su aprobación:

- Que el Alcalde de Granada y el Ayuntamiento en Pleno muestren su apoyo públicamente al comercio local de nuestros barrios, animando al consumo en estos establecimientos e informando del perjuicio que causa a nuestra ciudad, y por extensión, a nuestro país, el consumo en plataformas digitales internacionales, a través de campaña de promoción e información sobre estas circunstancias.*

- Se reconozca el comercio local como pilar fundamental de nuestro modelo de ciudad, ya que no sólo crean empleo y riqueza que se reinvierte en nuestra ciudad, sino que dotan de servicios a los barrios, especialmente en los históricos, lo que hacen posible la permanencia de la población en los mismos, y son la manera de consumo más sostenible y respetuosa con el medioambiente.”*

Abierto el debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras el debate, se somete la moción a votación obteniéndose el siguiente resultado:

- 13 votos a favor emitidos por los 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D.

Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos; y los 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambрил Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puenteadura Anllo.

- 14 abstenciones emitidas por los 4 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón; los 7 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; y los 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (13 votos a favor y 14 abstenciones) **aprobar** la Moción del Grupo Municipal Socialista de apoyo al Comercio de los Barrios de Granada, cuyo texto ha sido reproducido de forma íntegra al comienzo del presente acuerdo.

383

Moción del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida-Adelante para unos presupuestos consensuados que atiendan la situación de pandemia en Granada.

Se presenta a pleno Moción del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida-Adelante para unos presupuestos consensuados que atiendan la situación de pandemia en Granada, que pasa a exponer su Concejal, D. Francisco Puenteadura Anllo, y que cuenta con el siguiente tenor literal:

“La Administración Local es la más cercana a la ciudadanía. Los servicios municipales al ser los más próximos y necesarios para los vecinos y vecinas de un territorio, son los que más repercusión tienen en sus condiciones de vida, por ello las personas percibimos estos servicios como fundamentales para la convivencia, y a los ayuntamientos como entidades básicas de la organización territorial del Estado, que deben promover las condiciones que faciliten la participación individual y colectiva y la igualdad, desde el ámbito público.

Todo ello se realiza a través del presupuesto municipal, el dinero público para destinar a servicios colectivos y municipales que beneficien a toda la ciudadanía, especialmente a aquellos sectores más desfavorecidos o a aquellas obras que más repercusión van a tener en el conjunto de la ciudadanía. La decisión de en qué se gasta el presupuesto municipal es la decisión fundamental de la política ciudadana; la que define cuáles son los intereses, preocupaciones y prioridades de un Ayuntamiento; a qué se da importancia y a qué no se da importancia. Partiendo de que el objetivo de la prioridad de estos gastos son el interés de la ciudadanía, ya que lo que se está gestionando es «lo común», lo que es de todos y todas, estas decisiones nos afectan a las personas de a pie en lo cotidiano, en la realidad de todos los días.

Además en los últimos meses la pandemia del Covid19 ha dado un vuelco a la gestión municipal. Los estados de alarma, la paralización o restricciones en la actividad económica en nuestra ciudad, ha provocado una dura situación en numerosos sectores económicos de nuestra ciudad, y en aquellas familias con rentas más bajas. En miles de

pequeños negocios granadinos, especialmente los vinculados a sectores económicos como el sector turístico, comercio, hostelería, transporte o el mundo de la cultura, entre otros.

Esta situación ha afectado no sólo a miles de familias en la ciudad, sino al propio Ayuntamiento de Granada, que tiene que adaptarse, en poco tiempo a prestar nuevos servicios, atender numerosas situaciones de emergencia social, adaptar al teletrabajo y a restricciones los servicios municipales actuales, a modificar y suspender contratos municipales, poner en marcha otros por la situación de emergencia, y a modificar los criterios en gestión de tributos y recaudación, que se han visto reducidos como consecuencia de la paralización y restricciones en la actividad económica en la ciudad.

Es por ello que en el mes de mayo, el grupo municipal de Podemos Izquierda Unida Adelante, propuso al pleno municipal (y fue aprobado en un pleno extraordinario) la puesta en marcha de un Pacto por la Ciudad, con el objetivo de señalar las nuevas prioridades que tenía que atender el Ayuntamiento de Granada en la ciudad, como consecuencia de la Pandemia. Nuestras propuestas, entre otras, señalaban el necesario refuerzo de las políticas sociales y del personal del área de Derechos Sociales, avanzar en movilidad sostenible reduciendo contaminación, el apoyo a los sectores económicos muy afectados en la ciudad, la recuperación de la gestión de servicios privatizados como la limpieza y recogida de basuras en la ciudad, para mejorar su eficacia y conseguir ahorro, y la elaboración de un proyecto de presupuestos municipales y ordenanzas fiscales que se ajustasen a la nueva situación provocada por la pandemia del Covid.

Desgraciadamente 7 meses después, el gobierno municipal ha sido incapaz de sacar adelante, un documento que establezca, de forma consensuada con los grupos municipales cuales son las prioridades que de forma urgente debe atender la gestión municipal. Algo que sí han podido hacer ciudades como, Málaga, Sevilla o Madrid, entre otras muchas, dejando olvidado el pacto por la ciudad.

Tampoco ha sido capaz el gobierno municipal de presentar un presupuesto municipal que contase con el consenso del pleno del Ayuntamiento de Granada. El proyecto presentado y que se aprobó era anterior a la aparición de la pandemia, y fue aprobado, tras un acuerdo del equipo de gobierno con el grupo municipal socialista en el que se hicieron públicas 25 medidas, que varios meses después el propio gobierno municipal reconoce que se ha incumplido en más de un 90%. Cuando cada día es más evidente y urgente que el Ayuntamiento debe tomar medidas para aliviar la situación de miles de familias, trabajadores y pequeños negocios que sufren de forma grave la crisis generada por la pandemia.

Además las medidas adoptadas en la gestión de tributos y ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Granada, han sido en algunos casos inexistentes y en otros claramente insuficientes. Así lo demuestra numerosas movilizaciones trabajadores y empresarios del mundo del turismo, comercio, hostelería, ocio y cultura. Y también de colectivos que atienden la situación de emergencia social de familias con rentas más bajas en todos los barrios de la ciudad.

Hay que recordar también, que en el pleno del mes de febrero de 2020 el Pleno municipal aprobó por unanimidad una moción presentada por el Grupo Municipal de Podemos Izquierda Unida Adelante, que mandata al gobierno municipal la articulación de los mecanismos necesarios para la puesta en marcha de unos presupuestos municipales participativos, con el objeto de que la ciudadanía, no sólo a través de sus representantes puedan aportar y decidir conjuntamente con el gobierno municipal cuales son las prioridades y las necesidades más urgentes que requieren de financiación municipal en la ciudad.

Elaborar un presupuesto municipal que busque el mayor consenso de todos los grupos municipales, que se ejecute realmente, que cuente con la mayor participación ciudadana posible, en sus partidas de ingresos y gastos, es más urgente que nunca. El presupuesto municipal debe ser un instrumento para aliviar la terrible situación económica de miles de familias y negocios de la ciudad y debe ayudar a quienes peor lo están pasando por la pandemia del Covid.

Es por ello que proponemos al Pleno Municipal los siguientes

ACUERDOS

1. Que la comisión Municipal de Economía, Hacienda, Personal, Organización y Asesoría Jurídica se constituya como grupo de trabajo, para que a lo largo de enero de 2021, con al menos una reunión semanal, marque los criterios básicos y las prioridades para acordar y que el gobierno municipal presente en el mes de febrero un proyecto de presupuestos con el mayor consenso de todos los grupos municipales.

2. Que este grupo de trabajo también tiene como objetivo acordar con el mayor consenso posible la modificaciones necesarias en las ordenanzas fiscales y en la gestión de tributos, así como en le plan de ajuste municipal, con objeto de atender las necesidades ante la pandemia.

3. Que en esta comisión podrán participar, en el marco establecido por el ROM, los técnicos municipales que requieran los grupos municipales para facilitar información y apoyo técnico a las propuestas que se hagan.

4. Que estos trabajos se pondrán en marcha cumpliendo además con lo planteado en la moción sobre presupuestos participativos aprobada por el pleno municipal en febrero de 2019.

5. Que una vez al mes en la Comisión de Economía, Hacienda, Personal, Organización se dará cuenta, al menos, del grado de ejecución del presupuesto municipal, del seguimiento del plan de ajuste municipal, de los datos sobre morosidad y periodo medio de pagos y de recaudación y gestión de tributos municipales.”

Abierto del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Finalizado el debate, se somete la moción a votación con la inclusión de la enmienda *in voce* propuesta por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Vox y aceptada por el grupo proponente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 16 votos a favor emitidos por los 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos; los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo; y los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica Rodríguez Gallego.

- 11 votos en contra emitidos por los 4 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón; y los 7 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (16 votos a favor y 11 votos en contra) **aprobar** la Moción del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida-Adelante para unos presupuestos consensuados que atiendan la situación de pandemia en Granada, con la incorporación de la propuesta *in voce* del Sr. Portavoz del Grupo Municipal Vox, quedando por tanto la parte dispositiva de la moción con la siguiente redacción literal:

“1. Que la comisión Municipal de Economía, Hacienda, Personal, Organización y Asesoría Jurídica se constituya como grupo de trabajo, para que a lo largo de enero de 2021, con al menos una reunión semanal, marque los criterios básicos y las prioridades para acordar y que el gobierno municipal presente en el mes de febrero un proyecto de presupuestos con el mayor consenso de todos los grupos municipales.

2. Que este grupo de trabajo también tiene como objetivo acordar con el mayor consenso posible la modificaciones necesarias en las ordenanzas fiscales y en la gestión de tributos, así como en el plan de ajuste municipal, con objeto de atender las necesidades ante la pandemia.

3. Que en esta comisión podrán participar, en el marco establecido por el ROM, los técnicos municipales que requieran los grupos municipales para facilitar información y apoyo técnico a las propuestas que se hagan.

4. Que estos trabajos se pondrán en marcha cumpliendo además con lo planteado en la moción sobre presupuestos participativos aprobada por el pleno municipal en febrero de 2020, así como en la moción del Grupo Municipal de Ciudadanos sobre presupuestos participativos aprobada en pleno ordinario de 29 de marzo de 2019.

5. Que una vez al mes en la Comisión de Economía, Hacienda, Personal, Organización se dará cuenta, al menos, del grado de ejecución del presupuesto municipal, del seguimiento del plan de ajuste municipal, de los datos sobre morosidad y periodo medio de pagos y de recaudación y gestión de tributos municipales.”

384

Moción del Grupo Municipal VOX relativa a Fundación Granada Educa.

Se presenta a Pleno Moción del Grupo Municipal VOX relativa a Fundación Granada Educa, que expone la Sra. Concejala del citado grupo, Dña. Mónica Rodríguez Gallego, y que cuenta con el siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El antiguo Patronato Municipal de Escuelas Infantiles (predecesor de la Fundación Granada Educa), fue creado por el Ayuntamiento de Granada como un organismo autónomo administrativo con el objetivo de promover “el desarrollo integral de la población infantil de Granada”.

El proyecto se focaliza en exclusiva en la gestión de un modelo pedagógico propio, centrado en las fases infantiles de 0-6 años y desde sus comienzos, todos los recursos materiales, técnicos, humanos y económicos han sido aportados por el Ayuntamiento, destacando también la cesión de inmuebles y una más que considerable asignación anual presupuestaria.

Con las cuentas en la mano, en el año 2018, el 78% de los gastos correspondían sólo al capítulo de personal, y se presentaba un 15% en ayudas, de las cuales, el 56% son aportadas por este Ayuntamiento. Es decir, se preveían para el 2019 unos 245.000 € ingresos por cuotas, 508.000 € por parte de la Junta de Andalucía y 1.940.000 € por parte del Ayuntamiento.

Esta situación, nos obliga moralmente a realizar una revisión en las partidas económicas que son realmente competencia de este Ayuntamiento y a que otras, que no lo son, se dejen en manos de quien realmente ostenta las competencias en la materia. Recordamos, que la famosa “Ley Celaá” podría poner en jaque a estas Escuelas Infantiles y dejarlas totalmente desprotegidas de la ayuda que hoy por hoy les otorga la Junta de Andalucía y además, dejar al Ayuntamiento en una situación tan crítica económicamente hablando, que le obligue además de a realizar aportaciones extraordinarias, como ya ocurrió el pasado año, a tener que asumir el gasto que le corresponde a la Junta de Andalucía, lo que dejaría a la Fundación en una situación de total inviabilidad.

Ante todo este escenario de incertidumbre y un futuro económico oscuro, es necesario invocar a la Junta de Andalucía que ejerza una competencia que le pertenece, asegurando así el futuro de estas Escuelas que quedarían bajo la tutela de la Administración a la que les compete.

Por todos estos motivos traemos a este Pleno, para su aprobación los siguientes

ACUERDOS

1. Crear en el plazo de tres meses una Mesa de Trabajo compuesta por el Ayuntamiento en la que se dé cabida a la Junta de Andalucía que tenga como misión estudiar y garantizar la continuidad de las Escuelas Infantiles, así como su forma de gestión.

2. Tener dichos estudios terminados a los tres meses de su creación, a fin de que las hipotéticas modificaciones que puedan producirse tengan efecto en el curso 2021-2022.”

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Tras el debate, se somete la moción a votación obteniéndose el siguiente resultado:

- 14 votos a favor emitidos por los 4 Concejales/Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, Dña. María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón; los 7 Concejales/Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Luis González Ruiz, Dña. Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano; y los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, Dña. Beatriz Sánchez Agustino y Dña. Mónica Rodríguez Gallego.

- 13 votos en contra emitidos por los 10 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dña. Ana María Muñoz

Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, Dña. Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dña. María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dña. Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos, y los 3 Concejales/Concejales del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambрил Busto, Dña. Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno **acuerda** por mayoría (14 votos a favor y 13 votos en contra) **aprobar** la Moción del Grupo Municipal VOX relativa a Fundación Granada Educa, cuyo texto ha sido reproducido de forma íntegra al comienzo del presente acuerdo.

RUEGOS

385

Ruego formulado por Dña. Raquel Ruz Peis relativo a incoación expediente para concesión de distinción al Grupo de Riesgos Tecnológicos y a los 72 bomberos que colaboraron con ellos durante la pandemia.

Se inicia el turno de ruegos con el formulado por Dña. Raquel Ruz Peis, Concejala del Grupo Municipal socialista, es relativo a incoación expediente para concesión de distinción al Grupo de Riesgos Tecnológicos y a los 72 bomberos que colaboraron con ellos durante la pandemia, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“Recientemente se ha anunciado la concesión de la Medalla de la Ciudad a los Cuerpos de Policía Local y SPEIS, en su totalidad, título altamente merecido por ambos cuerpos.

Sin embargo, dentro del Servicio de Bomberos, existe el denominado Grupo de Riesgos Tecnológicos cuyos miembros que mas abajo se relacionan, junto a los 72 bomberos que se ofrecieron a colaborar con este Grupo, han venido realizando, fuera de sus horas de servicio, de manera voluntaria, altruista y continuada, desinfecciones en Residencias de Ancianos y otros establecimientos públicos y privados, durante los días más duros del confinamiento y cuando más incertidumbre y riesgo existía.

En total son 80 bomberos de la plantilla del Cuerpo de Bomberos que han superado con creces lo que la sociedad puede demandar de un Cuerpo Especial, demostrando con gran generosidad, esfuerzo y sacrificio, su total entrega y dedicación al servicio y auxilio de los ciudadanos más vulnerables: nuestros mayores. La sociedad necesitaba ayuda y ellos se la prestaron sin condiciones.

Pero no solo el Grupo de Riesgos Tecnológicos ha trabajado en esta importante tarea, también han colaborado en la formación de personal sanitario en nuestros hospitales para el correcto uso de los EPI, la puesta en marcha de las carpas de desinfección para el personal del transporte sanitario, la elaboración de los protocolos de intervención COVID de respuesta ante emergencias, la implantación del ‘Plan Reencuentro Seguro’ promovido por la Delegación de Seguridad Ciudadana de este Ayuntamiento y la formación de la totalidad de la plantilla del Cuerpo de Bomberos ante el riesgo COVID.

Las cifras corroboran todo ese trabajo. Han sido más de 80 días de trabajo, más de 170 jornadas voluntarias, y más de 1.100 horas en estas tareas, de manera totalmente voluntaria a las que hay que añadir sus correspondientes turnos de guardia que se estructuraron en 72 horas de servicio continuado y que hasta la presente no han recibido el merecido reconocimiento ni por la sociedad granadina ni por este Ayuntamiento.

Es por eso que entendemos que es de justicia reconocer por parte del Gobierno de esta ciudad, a este servicio voluntario del Grupo de Riesgos Tecnológicos y a los 72 bomberos que colaboraron con ellos en la tarea de desinfección llevadas a cabo durante la pandemia.

Los ocho miembros del GRRTT merecedores de tal distinción son:

- *Sargento JSSR*
- *Bombero JMSC*
- *Bombero MAJA*
- *Cabo EMA*
- *Bombero conductor MOF*
- *Bombero conductor MGR*
- *Bombero conductor AMGC*
- *Bombero DRM*
- *Junto con 72 bomberos que han colaborado con este grupo.*

Por lo expuesto rogamus

• Se inicie el expediente y se conceda por la Comisión de Honores y Distinciones el merecido reconocimiento y se galardone a los miembros del Grupo de Riesgos Tecnológicos y a los 72 bomberos que colaboraron con ellos durante la Pandemia.”

Por el Equipo de Gobierno responde al ruego D. César Díaz Ruiz, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

386

Ruego formulado por Dña. María de Leyva Campaña relativo a climatización de la Casa Museo Federico García Lorca Huerta de San Vicente.

El siguiente ruego que figura en el orden del día, lo formula la Concejala del Grupo Municipal Socialista, Dña. María de Leyva Campaña, es relativo a climatización de la Casa Museo Federico García Lorca Huerta de San Vicente, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“La Casa Museo Federico García Lorca en la Huerta de San Vicente, cuenta con un sistema de climatización deficitario y que actualmente no funciona. Esa circunstancia convierte en deficiente tanto el nivel de temperaturas como de humedad necesarias para la conservación de las piezas museísticas y para el correcto desempeño del trabajo según la normativa sobre Seguridad y la Salud en los lugares de trabajo. El actual panorama que esto está generando en la Casa Museo provoca el uso de estufas eléctricas, las cuales presentan un riesgo importante de incendios, que además no garantizan la confortabilidad en invierno ni en verano tanto de la plantilla como de las personas que visitan la Huerta.

Es por ello que la Concejala que suscribe fórmula el siguiente RUEGO para ser incluido en el orden del día de la próxima sesión plenaria:

• *Que el Ayuntamiento de Granada no demore por más tiempo el procedimiento para hacer efectivo el proyecto de climatización de la Casa Museo Federico García Lorca Huerta de San Vicente.*”

Contesta al ruego, por el Equipo de Gobierno, Dña. M^a Eva Martín Pérez, Concejala Delegada de Participación Ciudadana, Mantenimiento, Patrimonio, Fiestas Mayores, Relaciones Institucionales, Transparencia y Consumo.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

387

Ruego formulado por D. Eduardo José Castillo Jiménez relativo a situación del Pabellón Municipal Mulhacén.

El siguiente ruego relativo a situación del Pabellón Mulhacén pertenece igualmente al Grupo Municipal Socialista, es formulado por su Concejal D. Eduardo José Castillo Jiménez, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“• Sobre solución definitiva a la situación del Pabellón Municipal Mulhacén.”

Por el Equipo de Gobierno, responde al ruego, D. José Antonio Huertas Alarcón, Concejal Delegado de Hacienda, Deporte, Informática, Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

388

Ruego formulado por Dña. Elisa M^a Cabrerizo Medina sobre el cuidado y la convivencia en los barrios.

El siguiente ruego que figura en el orden del día sobre el cuidado y la convivencia en los barrios, pertenece a Dña. Elisa M^a Cabrerizo Medina, Concejala del Grupo Municipal Podemos IU Adelante, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“La pandemia está poniendo de manifiesto la necesidad de lo cercano, de la vida local y barrial, de la cercanía del vecino y la vecina; los paseos y viajes lo son en nuestro barrio, en nuestra ciudad o en su entorno.

Por eso, ahora más que nunca, estamos obligados a cuidarnos y cuidar nuestro lugar, que el mismo sea saludable y seguro y que sea un espacio de auténtica convivencia.

Que las personas que vivimos en Granada nos sintamos cuidadas en nuestro barrio, tiene que ver con:

*1. Que la Concejalía encargada y de **Derechos Sociales** permita educadores y dinamizadoras sociales en los barrios para atender al colectivo de personas jóvenes que necesitan orientación educacional, laboral y de integración social.*

*2. Que la Concejalía encargada de **Urbanismo** actúe sobre las viviendas en ruina y desocupadas durante largo tiempo para que puedan ser rehabilitadas y puestas en uso para alquiler.*

3. *Que la Concejalía encargada de **Mantenimiento** procure la iluminación suficiente de todas las calles, plazas y jardines que ningún punto sea un punto negro. Que los solares y el patrimonio de la ciudad estén cuidados.*

4. *Que la Concejalía encargada de **Empleo** potencie el desarrollo del empleo en rehabilitación de viviendas.*

5. *Que la Concejalía encargada de **Medio Ambiente**, mantengan las calles limpias y especialmente las plazas y jardines, para que sean un lugar saludable.*

6. *Que la Concejalía encargada de **Cultura** dinamice y potencia la actividad cultural de las Asociaciones de Vecinos y Vecinas, de colectivos y de compañías de la cultura granadina para que las plazas y espacios públicos sean ahora el escenario seguro y estos espacios estén ocupados por cultura.*

7. *Que la Concejalía encargada de **Seguridad Ciudadana**, entienda como prioridad la Unidad de Policía Local de Barrio para que sea la Policía Local quien conozca los problemas del barrio, conozca a las personas del mismo, que los vecinos y las vecinas la vivan cercana, que acompaña, que está presente, que cuida, que es del barrio; de esta manera podrá hacer mejor su labor de prevención y evitación de la comisión de delitos.*

El lugar de Participación Ciudadana barrial en estos momentos son las Juntas de Distrito y aunque en sus sesiones se habla de todo esto, se enfoca de forma aislada, fraccionada, con intervención de la Policía Local pero sin intervención directa de las otras Áreas señaladas.

Por ello, para hablar de una forma integral del cuidado y seguridad del barrio, es por lo que se RUEGA:

*• Que se convoquen, al comienzo del 2021, **Juntas Municipales de Distrito monográficas** en las que participen directamente todas las Concejalías anteriores y se analice la situación de cada barrio en esos extremos y se consensúe en las mismas las acciones urgentes para el cuidado y seguridad del barío.”*

Contesta el ruego, por el Equipo de Gobierno, la Concejala Delegada de Participación Ciudadana, Mantenimiento, Patrimonio, Fiestas Mayores, Relaciones Institucionales, Transparencia y Consumo, Dña. M^a Eva Martín Pérez.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

389

Ruego formulado por D. Onofre Miralles Martín relativo a solicitando exenciones tributarias a empresas de autobuses dedicadas al transporte turístico y discrecional.

El siguiente y último ruego pertenece al Grupo Municipal Vox, lo presenta su Portavoz, D. Onofre Miralles Martín, es relativo a solicitando exenciones tributarias a empresas de autobuses dedicadas al transporte turístico y discrecional, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“Las empresas de autobuses que prestan servicio turístico y discrecional se encuentran en una situación desesperada y que se está viviendo día a día en el sector del transporte de viajeros por carretera como consecuencia de la paralización total de actividad como consecuencia de la crisis del COVID-19,

Hay situaciones especialmente graves, como la demora en la tramitación y pago de las indemnizaciones debidas al transporte escolar. Así, estas empresas no tienen el más mínimo ingreso desde hace nueve meses y tampoco les llega ningún tipo de ayuda ni subvención desde las Administraciones Públicas con competencias en Transporte ni en Educación.

En el caso de transporte escolar, no les han pagado indemnización alguna y debiendo adelantar dinero para la prestación de servicios que no siempre son pagados en el tiempo legalmente previsto. En Granada, son casi un centenar las empresas afectadas, con una flota de 9.000 autobuses con más de 2.000 empleos directos.

Por ello RUEGO:

1. Que el Ayuntamiento de Granada exima a las empresas de autobuses dedicados al transporte turístico y discrecional del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) para el ejercicio 2022.

2. Que el Ayuntamiento de Granada inste al Gobierno de España a que aplique exenciones a las empresas de autobuses dedicados al transporte turístico y discrecional en el pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) para el ejercicio 2022.

3. Que el Ayuntamiento de Granada inste a la Junta de Andalucía a que exima a las empresas de autobuses dedicados al transporte turístico y discrecional del pago de la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) con carácter inmediato.”

Por el Equipo de Gobierno responde al ruego el Concejal Delegado de Hacienda, Deporte, Informática, Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad, D. José Antonio Huertas Alarcón.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

PREGUNTAS PARA CONTESTACIÓN ESCRITA

390

Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Raquel Ruz Peis relativa a usuarios del TUC desde el 1 de enero al 20 de diciembre de 2020.

Se inicia el turno de preguntas para contestación escrita con la formulada por Dña. Raquel Ruz Peis, Concejala del Grupo Municipal Socialista, es relativa a usuarios del TUC desde el 1 de enero al 20 de diciembre de 2020, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“• Número de usuarios del TUC desde el 1 de Enero de 2020 al 20 de Diciembre de 2020, e importe económico recaudado en el período reseñado; así como la comparación con el mismo período del año 2019.”

En el expediente obra respuesta escrita suscrita por D. César Díaz Ruiz, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Ponernos en su conocimiento, informe que se adjunta, con la información solicitada.

'Informe de 22 de diciembre de 2020, emitido por el Responsable de Planificación y Control

En relación a la petición de datos sobre Transporte Público Urbano Colectivo, recibida en fecha 22 de Diciembre de 2.020, formulada por D^a Raquel Ruz, concejala del Grupo Municipal PSOE, el técnico que suscribe, consultados los datos facilitados por la concesionaria, de los que se dispone, informa que, a día de la fecha, los registros del mes actual están en fase de elaboración, por lo que, en su defecto, se aportan los datos solicitados comprendidos entre el 1 de Enero de 2.020 y 30 de Noviembre de 2.020:

VIAJEROS	2019	2020	Diferencia 2.020/2.019	2.020/2.019
1 de Enero a 30 de Noviembre	24.019.657	11.530.151	-12.489.506	-52,00 %

RECAUDACIÓN	2019	2020	Diferencia 2.020/2.019	2.020/2.019
1 de Enero a 30 de Noviembre	15.531.063	7.263.921	-8.267.141	-53,23 %

391

Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Raquel Ruz Peis relativa a estado de la negociación entre Alhambra Bus y la empresa Transportes Rober S.A.

La siguiente pregunta para contestación escrita pertenece igualmente a Dña. Raquel Ruz Peis, Concejala del Grupo Municipal Socialista, es relativa a estado de la negociación entre Alhambra Bus y la empresa de Transportes Rober S.A., y cuenta con el siguiente tenor literal:

“• Informe sobre el estado de la negociación entre el comité de empresa de Alhambra Bus y la empresa Transportes Rober SA, gestiones realizadas por el área para la integración de la plantilla de Alhambra Bus en Rober, así como el estado procesal de los pleitos planteados tanto por el comité de empresa como por trabajadores a título individual de la empresa Alhambra Bus contra Transportes Rober SA por el motivo antes expuesto.”

En el expediente obra respuesta escrita suscrita por el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana, D. César Díaz Ruiz, cuyo tenor literal a continuación se transcribe:

“Ponemos en su conocimiento, que por parte de esta Concejalía se han mantenido varios encuentros con personal de la empresa a fin de interesarme por la situación de la empresa y del estado de las reclamaciones judiciales pendientes.

En relación con las reclamaciones judiciales informar que en fecha 1 de junio de 2017 la Sala de lo Social del TSJA desestimó la demanda interpuesta por el Comité de Empresa de Alhambra Bus contra Transportes Rober, en relación a posible cesión ilegal de trabajadores. Esta Sentencia adquirió firmeza en fecha 26 de junio de 2018, al ser inadmitido el recurso de casación por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. En fecha

21 de enero de 2020 el Comité de Empresa de Alhambra Bus volvió a presentar una nueva demanda de conflicto colectivo contra Transportes Rober. Este nuevo conflicto colectivo se encuentra actualmente visto para sentencia por el Juzgado de lo Social N° 1 de Granada.

El anterior conflicto colectivo mantiene suspendidos, por litispendencia, procedimientos de reclamaciones similares presentados a nivel individual por otros trabajadores.”

392

Pregunta para contestación escrita formulada por Dña. Nuria Gutiérrez Medina relativa a solución habitacional a personas que viven en naves de Villa Pineda.

La siguiente pregunta para contestación escrita relativa a solución habitacional a personas que viven en naves de Villa Pineda, ha sido formulada por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, Dña. Nuria Gutiérrez Medina, y literalmente dice:

“Tiene pensado el equipo de gobierno buscarle un recurso habitacional a las 50 personas que están malviviendo en las naves de Villa Pineda, junto al puente de Renfe en Camino de Ronda?”

En el expediente obra respuesta escrita suscrita por D. José A. Huertas Alarcón, Concejel Delegado de Hacienda, Deporte, Informática, Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad, cuya redacción literal es la siguiente:

“Le informamos lo siguiente:

Tras recabar los datos necesarios a las personas que los han suministrado, se ha comenzado el proceso de intervención social correspondiente, según la situación personal de cada una de ellas, debiendo aclarar que de ninguna manera se trata de 50 personas las que se encuentran en las Naves de Villa Pineda.”

393

Pregunta para contestación escrita formulada por D. Eduardo Castillo Jiménez relativa a envíos de correos electrónicos por la Concejalía de Deportes sobre eventos deportivos.

La siguiente pregunta para contestación escrita relativa a envíos de correos electrónicos por la Concejalía de Deportes sobre eventos deportivos, ha sido formulada por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, D. Eduardo Castillo Jiménez, y literalmente dice:

“Desde hace unos meses la Concejalía de Deportes remite periódicamente correos electrónicos con información sobre ciertos eventos deportivos,

• ¿Existe una autorización expresa por parte de las personas receptoras para que se les envíe esta información?”

En el expediente obra respuesta escrita suscrita por D. José A. Huertas Alarcón, Concejal Delegado de Hacienda, Deporte, Informática, Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad, cuya redacción literal es la siguiente:

“Con relación a la pregunta anotada en el asunto, conforme al informe que realiza el Jefe del Servicio de Apoyo Normativo y Cumplimiento Normativo, se contesta como sigue:

Para poder participar en las actividades deportivas que organiza la Concejalía de Deportes, los usuarios han de aceptar las condiciones que se hacen públicas en la página web, tal como así se prevé en la normativa de gestión de gestión y precios públicos por las prestaciones del servicio público de deportes gestionado por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Granada, aprobada por el Pleno y publicado en el BOP de Granada, número 177, de 13 de septiembre de 2012.

Al tiempo de realizar los usuarios su inscripción en las actividades que programa la Concejalía de Deportes, se les pide autorización para enviarle por correo electrónico u otros medios, información sobre la actividad deportiva en la que participan y otras actividades y eventos que promueva u organice la Concejalía de Deportes. Caso de no estar conformes, han de marcarlo así en su ficha de usuario, al tiempo de realizar la inscripción.

Además, los destinatarios de aquella pueden solicitar que no se les remita más información, disponiendo al efecto de una pestaña en el boletín electrónico en el que se les remite, para solicitar la baja en este servicio.”

PREGUNTAS PARA CONTESTACIÓN VERBAL

394

Pregunta para contestación verbal formulada por D. Jacobo Calvo Ramos relativa a servicio de refuerzo policial en el Albaicín.

Comienza el turno de preguntas para contestación verbal con la formulada por el Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Jacobo Calvo Ramos, es relativa a servicio de refuerzo policial en el Albaicín, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“Siendo conocedores de que el centro de refuerzo policial en el Albaicín con un punto de atención permanente en Casa de Zafra no está prestando servicio, trasladamos esta anomalía a la Junta Municipal de Distrito Albaicín celebrada el presente mes de diciembre,

Al respecto se nos informó de la posibilidad de trasladar esta atención al Centro Cívico del barrio, ampliando el servicio que nunca se debería haber visto mermado.

• Dada la situación de inseguridad que presenta el barrio, y a la espera de conocer si se llevará a cabo un Plan Especial para aumentar las medidas que mejoren la convivencia, ¿se llevará a cabo ese traslado del servicio de refuerzo a la Plaza Aliatar aumentando, así, el número de horas de atención a las vecinas y los vecinos?”

Interviene para responder la pregunta y a su réplica, por el Equipo de Gobierno, D. Cesar Díaz Ruiz, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

395

Pregunta para contestación verbal formulada por D. Miguel Ángel Fernández Madrid relativa a medidas para mejorar los niveles de contaminación de la ciudad.

La siguiente pregunta para contestación verbal la formula D. Miguel Ángel Fernández Madrid, Concejal del Grupo Municipal Socialista, es relativa a medidas para mejorar los niveles de contaminación de la ciudad, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“El 29 de marzo, en pleno confinamiento, los niveles de contaminación habían bajado en Granada a la mitad. Entre el 14 de marzo y el 30 de abril los niveles de contaminación se habían reducido en un 57%. El 10 de diciembre se conocía que Granada es la ciudad española más contaminada por el NO2 del tráfico desde que se inició la pandemia.

Ante esta situación

- *¿Qué medidas piensa tomar el Equipo de Gobierno al respecto?”*

Responde tanto a la pregunta como a la réplica de esta, por el Equipo de Gobierno, Dña. Josefa Rubia Ascasibar, Concejala Delegada de Medio Ambiente.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

396

Pregunta para contestación verbal formulada por D. Eduardo Castillo Jiménez relativa a convocatoria del Consejo Municipal de la Juventud.

La siguiente pregunta para contestación verbal corresponde igualmente al Grupo Municipal Socialista, la formula su Concejal, D. Eduardo Castillo Jiménez, es relativa a convocatoria del Consejo Municipal de la Juventud, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“• ¿Cuándo va a convocar el delegado de Juventud al Consejo Municipal de la Juventud?”

Por el Equipo de Gobierno, interviene para responde a la pregunta y a su réplica, D. Carlos Jesús Ruiz Cosano, Concejal Delegado de Salud, Educación y Juventud.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

397

Pregunta para contestación verbal formulada por D. José Antonio Cambril Busto sobre uso de los carriles de tráfico reservado.

La siguiente pregunta para contestación verbal sobre uso de los carriles de tráfico reservado, es formulada por el Portavoz del Grupo Municipal Podemos IU Adelante, D. José Antonio Cambril Busto, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“¿Qué previsión maneja el equipo de gobierno, sobre los carriles de tráfico reservado en Granada?”

Interviene para responder tanto a la pregunta como réplica de esta, por el Equipo de Gobierno, D. César Díaz Ruiz, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

398

Pregunta para contestación verbal formulada por D. Francisco Puentedura Anllo sobre medidas de control del alquiler turístico ilegal en Granada.

La siguiente pregunta para contestación verbal sobre medidas de control del alquiler turístico ilegal en Granada, es formulada por D. Francisco Puentedura Anllo, Concejal del Grupo Municipal Podemos IU Adelante, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“¿Qué medidas está desarrollando el gobierno municipal para poner límite a las viviendas y pisos turísticos ilegales en la ciudad de Granada?”

Interviene para responder a la pregunta y a su réplica, D. Manuel José Olivares Huertas, Concejal Delegado de Empleo, Emprendimiento, Turismo y Comercio.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

399

Pregunta para contestación verbal formulada por Dña. Beatriz Sánchez Agustino relativa a actos delictivos en Distrito Albaicín último trimestre.

La siguiente pregunta para contestación verbal pertenece al Grupo Municipal Vox, la formula su Concejala, Dña. Beatriz Sánchez Agustino, es relativa a actos delictivos en Distrito Albaicín último trimestre, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“• Variación en porcentaje y tipo de actos delictivos ocurridos en el distrito Albaicín en el último trimestre.

• ¿Qué planificación hay de incremento de efectivos en dicho distrito?”

Por el Equipo de Gobierno, interviene para responder a la pregunta y su réplica, D. César Díaz Ruiz, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

400

Pregunta para contestación verbal formulada por Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego relativa a demanda de normalidad institucional para determinadas acciones.

La siguiente y última pregunta para contestación verbal que figura en el orden del día pertenece al Grupo Municipal Vox, la formula su Concejala, Dña. Mónica del Carmen Rodríguez Gallego, es relativa a demanda de normalidad institucional para determinadas acciones, y cuenta con el siguiente tenor literal:

“– ¿Cuándo piensa el señor alcalde retomar la normalidad institucional, por ejemplo, la Comisión de 'Granada Capital Europea de la Cultura 2031', de vital importancia para la promoción de nuestra ciudad, y convocar el 'Debate sobre el Estado de la Ciudad', que según respuesta escrita a este Grupo Municipal sería después del verano, para lo cual podría usarse la herramienta para la realización de reuniones telemáticas que ha costado miles de euros a las arcas municipales y permanece sin uso?”

Para responde a la pregunta y réplica de esta interviene el Excmo. Sr. Alcalde, D. Luis Miguel Salvador García.

[\(VER ENLACE VIDEOACTA\)](#)

Y no habiendo más asuntos de que tratar ni asistentes que deseen hacer uso de la palabra, por la Presidencia se levanta la sesión, a las quince horas y veinte minutos, extendiéndose borrador del presente acta, de lo que, como Secretario General CERTIFICO.

DILIGENCIA

Una vez aprobado el borrador del acta de esta sesión, las intervenciones recogidas en el video firmado electrónicamente que se puede consultar en el siguiente enlace, <https://teledifusioncloud.net/granada/contenido/plenos-2020/pleno-ordinario-de-30-de-diciembre-de-2020.htm?id=92> quedarán incorporadas automáticamente al Acta, formando parte, de una manera intrínseca e indisoluble, a dicho documento administrativo, dándose con ello debido cumplimiento a las previsiones de los art. 114 y 120 del ROM del Ayuntamiento de Granada y art. 109 del ROF de 28 de noviembre de 1986 sobre redacción de las actas de las sesiones plenarias; a las disposiciones sobre emisión y forma de los actos administrativos en soporte electrónico recogidas en los art. 26, 36 70.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el artículo 4 y la Disposición Adicional Primera sobre fe pública y uso de firma electrónica de la Ley 59/2003 de 19 de diciembre sobre Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, así como a la preceptiva publicación en la Web municipal.

EL SECRETARIO GENERAL
(firma electrónica)